

ESCUELAS PÚBLICAS DE CHILE

---

**CARTILLA**

DE

**EDUCACIÓN CÍVICA**

---

**Elementos de Derecho Público y de Economía Política**

PARA EL USO DE LAS

Escuelas Superiores y Normales de la República

POR

**Malaquías Concha**

---

**EDICIÓN OFICIAL**

---

D. G. de E. P.

SANTIAGO DE CHILE  
SOC. IMPRENTA Y LITOGRAFIA UNIVERSO

1924



100079

**CONCURSO**

**Para la redacción de una Cartilla Cívica**

---

Santiago, 17 de Agosto de 1897.—Núm. 2,549.—  
Considerando que la instrucción cívica se encuentra establecida en los planes de estudios de las escuelas públicas;

Que es conveniente incluir, en ellas nociones generales relativas al movimiento económico;

Que no existe un texto adecuado a esta enseñanza,

Decreto:

Abrese un concurso para la redacción de un texto elemental destinado a la instrucción cívica de las escuelas públicas sobre las siguientes bases:

1.º El texto comprenderá nociones generales relativas a la organización política de la República y muy elementales acerca de la propiedad, del capital, del trabajo, de la producción y del consumo.

2.º El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1898.

3.º Los textos se presentarán firmados con seudónimos y dentro de un cierre se colocará una tarjeta con el

nombre del autor, debiendo escribirse en el sobre el seudónimo que corresponde.

4.º El texto que sea aceptado por el Gobierno, previos los informes que estimase conveniente solicitar, será premiado con mil quinientos pesos y pasará a ser propiedad del Estado, el cual podrá autorizar ediciones por cuenta del autor.

5.º El que ocupe el segundo lugar en mérito tendrá un premio de quinientos pesos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. —ERRÁZURIZ. —*D. Amunátegui Rivera.*

---

### Nombramiento de una comisión informante

---

Santiago, 16 de Junio de 1903. —Núm. 3,241. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Acéptase la renuncia que hacen del cargo de miembros de la Comisión nombrada para informar al Ministerio de Instrucción Pública sobre las cartillas cívicas presentadas en conformidad al concurso abierto al efecto, los señores don Claudio Matte, don Carlos Toribio Robinet y don Eliodoro Yáñez; y

2.º Nómbranse miembros de la expresada Comisión a los señores don Emilio Bello Codecido, don Luis Antonio Vergara y don Fanor Velasco.

Tómese razón y comuníquese. — RIESCO. — *Anibal Sanjuentes.*

---

### Informe de la Comisión

---

La Comisión nombrada para informar acerca de las cartillas cívicas que se presentaron al concurso abierto por el Ministerio del digno cargo de US. ha estudiado detenidamente las tres que se han remitido suscritas con los seudónimos Numa Pompilio, Sancho y Silvio Pellico.

Estimamos que las que cumplen más satisfactoriamente con el propósito de dar a los alumnos de los colegios del Estado nociones generales de los deberes que le impone la sociedad de que forman parte en las diversas relaciones de carácter civil, económico y político son las que firman Numa Pompilio y Sancho.

Dado el desarrollo que se da en la primera a las variadas materias de que trata, podría ella adoptarse en las escuelas superiores y normales y en los establecimientos de enseñanza secundaria. Si así lo estimare US. deberían hacerse algunas pequeñas modificaciones y supresiones que la Comisión indicaría al autor.

La firmada por Sancho es la más adecuada a la instrucción primaria, dándole un poco de más desarrollo a la Parte Segunda que trata de la organización política de Chile, en la forma que la Comisión también indicaría.

Somos de US. Attos. y S. S. — *Emilio Bello.* — *Luis A. Vergara.* — *Fanor Velasco.*

### Acta aprobatoria

Santiago, 1.º de Julio de 1904.—Núm. 3,191.—Teniendo presente que por decreto número 2,549 de 17 de Agosto de 1897, se mandó abrir un concurso para la redacción de un texto elemental, destinado a la instrucción cívica en las escuelas públicas y, entre otras bases, se fijaron las de que el texto que fuese aceptado por el Gobierno sería premiado con mil quinientos pesos (\$ 1,500) y pasaría a ser propiedad del Estado.

Visto el informe de la Comisión nombrada al efecto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Malaquías Concha la suma de mil pesos (\$ 1,000) a cuenta de la de mil quinientos pesos (\$ 1,500) valor efectivo del premio, por el importe de los manuscritos de su cartilla de instrucción cívica de que es autor y cuya propiedad adquiere el Gobierno, en conformidad a lo dispuesto en el citado decreto.

Impútese el gasto al ítem 2,834 partida 165 del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón y comuníquese.—RIESCO.  
—*Alejandro Fierro.*

Santiago, 30 de Septiembre de 1904.—Núm. 4,525.—Teniendo presente el decreto 3,191, de 1.º de Julio último, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y que se ha acreditado haberse hecho las correcciones indicadas por la Comisión informante,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Malaquías Concha el saldo de quinientos pesos (\$ 500), que se le adeuda por premio de la cartilla de instrucción cívica de que es autor, y que fué adquirida por el Gobierno.

Impútese el gasto al ítem 2,840, partida 165, del presupuesto de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razón y comuníquese. —RIESCO.  
—*Alejandro Fierro.*

## Opiniones sobre la obra

Consignamos algunas opiniones sobre esta obra que contribuirán a estimular el interés de los maestros por su divulgación.

### **De S. E. don Pedro Montt**

Santiago, Mayo 27 de 1905. —Pedro Montt agradece al señor Concha la CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA que se ha servido enviarle y que es una publicación bien interesante.

### **Del ex-Présidente don Germán Riesco**

Santiago, 1.º de Mayo de 1905. —Le doy las gracias por el obsequio de su CARTILLA CÍVICA que leeré con mucho interés, ya que está prestigiada con el nombre del autor y con la opinión de la Comisión informante.

### **Del Presidente del Perú don José Pardo**

Lima, 8 de Noviembre de 1905.—Señor don Malaquías Concha.—Santiago de Chile.

Muy estimado señor:

He recibido por conducto del señor García Calderón Rey la atenta carta de Ud. de fecha 6 de Septiembre, y el interesante libro que ha tenido Ud. la bondad de dedicarme.

Le agradezco sinceramente su valioso obsequio y le felicito, así mismo, por su conceptuoso trabajo, llamado a contribuir en forma muy importante a la educación cívica de nuestro continente.

Soy de Ud. atento amigo y S. S.

JOSÉ PARDO.

### **De don Julio Zegers**

Santiago, Junio 12 de 1905.—Señor don Malaquías Concha.—Presente.

Distinguido colega:

He querido expresar a usted, con conocimiento de causa, mi opinión sobre su CARTILLA CÍVICA; y, con ese conocimiento le envió hoy mis aplausos.

Pienso que el pueblo de que tenemos la felicidad de ser unidades, tiene todas las virtudes que hacen la grandeza de las naciones: valor, abnegación y patriotismo; creo también que ama sus instituciones y sus liberta-

des, en alto grado. Lo creo firmemente; pero me parece, que le falta la noción clara de sus deberes cívicos y la voluntad deliberada de cumplirlos.

Para expresar todo mi pensamiento debo agregar algo.

Esta deficiencia excusable en las esferas de proletarios de ninguna o escasa educación, no lo es en las esferas ilustradas y ricas cuya acción es esterilizada por despreciable egoísmo.

Escrito el libro de usted para corregir esa deficiencia, se recomienda por sí solo.

Además, concebido con un espíritu elevado y escrito con energía y talento, dignos del tema, merece los premios que ha alcanzado del Gobierno; y es, a mi juicio, acreedor al premio que le discierne la opinión pública.

El respeto con que usted ha procurado rodear las instituciones, que no son otra cosa que expresión de la voluntad del pueblo soberano, es igualmente digno de los mayores encomios.

Si, como usted dice, «los pueblos que carecen de patriotismo están a merced de los intrigantes y de los ambiciosos que siembran la división y atizan las pasiones a fin de elevar el edificio de su bienestar personal sobre las ruinas de la prosperidad general.»

Si «debemos interesarnos en los negocios públicos, tomar parte en las elecciones, respetar las leyes y conducirnos bajo todos aspectos como buenos y útiles ciudadanos.»

Si, como se desprende de todo su libro, la igualdad que consagra el derecho de todos no excluye la gerarquía basada en los méritos y virtudes de los ciudadanos; si el pueblo comprende que tiene el deber de respetar

las leyes y el derecho de impedir que sean violadas por sus mandatarios; si comprende que las instituciones deben ser sagradas para todo el mundo.

Si todo eso sucede, el pueblo chileno, como el monarca de Inglaterra, gozará de la más preciada prerrogativa: «No podrá hacer mal».

Usted habrá contribuido a alcanzar ese altísimo progreso.

Lo digo a usted no para corresponder a la generosa dedicatoria que acompaña el ejemplar de su libro, que sinceramente le agradezco.

Se lo digo obedeciendo exclusivamente a mis convicciones de ciudadano.

Dígnese usted creerlo así, y disponga de su atento servidor y colega.

JULIO ZEGERS.

### **De don Manuel Egidio Ballesteros**

Santiago, 7 de Mayo de 1905.

Estimado amigo:

He recibido el hermoso ejemplar de su obra **CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA**, que usted ha tenido la amabilidad de obsequiarme con una benévola dedicatoria.

A la ligera he recorrido las páginas de este utilísimo libro, y me he convencido de que ha venido a llenar muy ventajosamente el lamentable vacío que se hacía sentir en la educación de los ciudadanos. Ud. les ha expuesto con toda claridad y en sus bases esenciales cuáles son los deberes que deben cumplir para con su patria

y la sociedad en que viven y cuáles son los derechos que les otorgan la Constitución y las leyes; todo lo cual le es indispensable para formar buenos ciudadanos respetuosos del derecho ajeno y celosos del derecho propio.

Las demás nociones que la CARTILLA encierra son también muy a propósito para infundir una idea bien clara de los principios elementales de la economía política y de los recursos financieros del Estado.

Agradezco su obsequio y lo felicito muy cordialmente por su trabajo, cuyo principal mérito es la sencillez el más difícil talvez, en una obra didáctica de esta naturaleza.

Le saluda muy atentamente su afmo. amigo y S.S.

M. E. BALLESTEROS.

### **De don Domingo Amunátegui Solar**

Santiago, a 20 de Mayo de 1905. — Señor don Malaquías Concha.

Mi amigo y condiscípulo:

Le felicito por su CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA. La propagación de los conocimientos constituye una obra verdaderamente democrática; y la enseñanza popular de las bases sobre que descansa el gobierno y la sociedad aprovecha más a la causa de la República que muchas leyes y muchas cárceles. El libro que usted da hoy a la prensa, y que le ha merecido los aplausos de los personajes más encumbrados de nuestro país, desde el Presidente don Germán Riesco y desde el jefe del radicalismo don Enrique Mac-Iver hasta los últimos soldados de las ideas liberales, correspondía, pues, a la misión

de igualdad y fraternidad que usted siempre ha servido en el parlamento y en los comicios.

De Ud. atto. y S. S.

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR

**De don Gaspar Toro**

Santiago, 30 de Mayo de 1905.—Señor Malaquias Concha.—Presente.

Muy señor mío:

En estos días recibí el ejemplar de su CARTILLA que ha tenido usted la bondad de enviarme.

La he leído con interés y con provecho. Generalmente ha sabido usted vencer las grandes dificultades de un trabajo de síntesis que, hecho para los chicos ha resultado útil para los grandes.

Sírvase usted aceptar la expresión de mi agradecimiento con que me suscribo de Ud. atto. S. S.

GASPAR TORO

**De don Glaudio Vicuña**

Santiago, 30 de Mayo de 1905.—Enseñar al que no sabe es obra de misericordia. Enseñar el camino del deber y del derecho a los ciudadanos, es propio de la inteligencia y del patriotismo.

La CARTILLA que usted me envía, cumple con ese alto propósito; y su cariñosa dedicatòria empeña la gratitud del amigo.

Perseverar en el bien, es prenda de éxito; no lo olvide usted.

Su afmo.

CLAUDIO VICUÑA

**De don Leopoldo Urrutia**

Santiago, 14 de Julio de 1905.

Señor don Malaquías Concha

Señor de toda mi estimación.

Muy tardía ha sido mi respuesta de agradecimiento por el envío que usted me ha hecho de su interesante **CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA**. Quise leerla, y aún estudiarla, a fin de poder emitir sobre ella un concepto meditado. Me he impuesto de la opinión que a usted ha dado por la prensa el eminente repúblico don Julio Zegers, y usted comprende que sería temeridad de mi parte pretender agregar novedades a ese juicio que emana de un criterio culto y experimentado. Después de leída su **CARTILLA**, debo sólo manifestarle que en mi concepto ha prestado usted un valioso servicio a la enseñanza general, por el acierto con que usted vulgariza los derechos y obligaciones que incumben a los ciudadanos de una República, y por el modo como disciplina la altivez en el ejercicio de los unos y la respetuosidad en el cumplimiento de las otras.

Mande a su seguro servidor.

LEOPOLDO URRUTIA

**De don Cosme Campillo**

Santiago, 16 de Junio de 1905.

Señor Malaquías Concha.

Mi estimado colega:

Sírvase recibir mis más expresivas gracias por su obsequio, **CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA**, de que he oído hacer grandes elogios, entre otros a mi señor padre que me ha encargado dé a usted las gracias por el ejemplar que se sirvió enviarle.

L. E. CAMPILLO.

**De don W. Mann**

(Rector del Liceo de Aplicación)

Santiago, 17 de Junio de 1905.

Señor Malaquías Concha.

Muy señor mío:

Habiéndome llegado, por su amable envío, la **CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA**, de que usted es autor, he emprendido su lectura como una obligación.

Pero muy luego se ha convertido ésta en verdadero placer, y le debo algunas horas de agradable satisfacción. He sido conquistado por el entusiasmo caluroso con que usted expone los principios arraigados en la convicción de usted. He comprendido que este libro será para los alumnos una fuente, no sólo de ciencia, sino también de patriotismo.

En la CARTILLA se manifiesta el espíritu que obra, o debería obrar, en la forma de la constitución de este país.

Yo encuentro en este libro una fuerza educativa moral. Y esto porque siempre de nuevo formula de una manera clara, precisa, inequívoca la conclusión que rigurosamente realiza la vida social misma. Justicia e inteligencia son las condiciones de la prosperidad social; luego donde se tolera corrupción, desorden e ignorancia de las masas, resultará debilitación y ruina. Su libro indica al alumno un campo de acción moral al que lo puede llevar el curso cada día.

El libro también tiene méritos pedagógicos en su forma. Da definiciones concisas, facilita la comprensión por comparación ilustrativa. No dudo de que los profesores comprendan que no se tratará de hacer aprender a los alumnos definiciones abstractas de memoria, sino que se deberá grabar directamente en la memoria sólo los datos de los hechos reales que usted da. Los cuestionarios harán ver a los profesores de qué manera deberá el alumno penetrar activamente las materias.

Acepte, señor, mis vivos agradecimientos por el obsequio de su CARTILLA, cuya publicación yo considero como un importante servicio prestado al país.

Le saluda muy atentamente su affmo. y S. S.

DR. W. MANN.

**De la señorita Brigida Walker**

(Directora de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago)

Santiago, 9 de Mayo de 1905

Señor don Malaquías Concha.

Presente.

Respetado señor:

He leído con detenida atención la obra **CARTILLA DE EDUCACIÓN CÍVICA**, escrita por usted y de la que ha tenido usted la amabilidad de obsequiarme el ejemplar que agradezco muy sinceramente.

Este trabajo viene a llenar una necesidad que se dejaba sentir en las escuelas del país, y, por mi parte, lo encuentro tan apropiado para la enseñanza de los deberes cívicos del ciudadano, que he solicitado de la Inspección General de Instrucción Primaria cien ejemplares, a fin de que sirvan de texto a las alumnas normalistas, destinadas a formar, de los niños que se le confían, al buen ciudadano consciente de sus deberes para con la Patria, para consigo mismo y para con los demás.

Reiterando a usted mis agradecimientos por tan señalada atención, aprovecha la oportunidad para ofrecerse de usted atenta y segura servidora.

BRÍGIDA WALKER

## Prefacio

La educación cívica debe constituir una de las principales materias del programa escolar.

La democracia gana terreno en el mundo entero. La libertad y la igualdad se restablecen así en las Monarquías como en las Repúblicas.

El número de aquéllos que por medio del voto participan del gobierno de su país aumenta sin cesar.

El gobierno democrático establecido por la Constitución, tiene su raíz y fundamento en la voluntad popular; pero este régimen existiría sólo en el nombre si al mismo tiempo no se instruye suficientemente al pueblo para enseñarle a discernir los intereses de la patria.

Si los ciudadanos no saben distinguir las reglas más elementales de justicia, de buena administración y de previsión que un país debe observar en interés de su conservación y prosperidad; si se imaginan mejorar su suerte por medio de la expoliación o la violencia, entonces el gobierno popular no haría otra cosa que cavar la tumba a la libertad.

El sufragio es el pedestal del gobierno democrático; es

menester esforzarse en interés de las instituciones republicanas, por esparcir la capacidad política, en la inteligencia que la instrucción cívica, sólida y general debe siempre preceder al sufragio universal.

EL AUTOR

---

---

## A los institutores

Entre los conocimientos indispensables que debe proporcionar la instrucción primaria se encuentra, en primer término, la enseñanza cívica. Los jóvenes alumnos de hoy llegarán mañana a ser ciudadanos y tendrán derechos que ejercer y deberes que cumplir para con la patria.

Es necesario que los futuros ciudadanos se hallen preparados seriamente para la vida pública.

La democracia debe ser instruída de lo contrario sería el peor gobierno y conduciría al país a la ruina.

La naturaleza de esta enseñanza requiere que se la reserve para los alumnos que estén a punto de terminar su aprendizaje en la escuela primaria.

Los alumnos demasiado jóvenes no estarían en situación de comprender una materia de suyo complicada y difícil.

La enseñanza verdadera no consiste en abrumar la memoria de los alumnos con disposiciones legislativas difíciles de retener sino en el estudio de los principios que reglan las relaciones de los ciudadanos entre sí y con el Estado.

El fin que debe proponerse la instrucción cívica es hacer conocer el espíritu de las instituciones, más, bien que la letra escrita; la organización y funcionamiento de los poderes del Estado antes que el texto de la Carta Fundamental, a fin de preparar a los futuros ciudadanos para apreciar y resolver por sí mismos las reformas que exija el progreso político y las diversas cuestiones que se le presentan en la vida pública.

Hay pues, que dirigir la enseñanza más a la razón que a la memoria.

Con todo, como el conocimiento de nuestro derecho público escrito es necesario al desempeño de los deberes cívicos del ciudadano, hemos dividido este tratado en tres partes: la una consagrada a la exposición de los principios generales sobre que deben basarse las instituciones; la otra destinada a la organización y funcionamiento del Estado, y la tercera al estudio de la Constitución patria, es decir, la forma como los principios han sido aplicados en nuestro país.

Al fin de cada capítulo, hemos puesto un cuestionario para que el maestro interroge a los alumnos, después de explicarles la materia de cada lección.

El éxito de este libro se deberá principalmente a los señores institutores, cuya palabra es necesaria para fecundar toda enseñanza.

## Cartilla de Instrucción Cívica

### INTRODUCCION

**1. El combate por el derecho.**—Cada vez que el derecho es violado, es necesario combatir con todo nuestro esfuerzo para obtener la reparación de la injusticia.

¿Se atenta a nuestra libertad? nuestro deber es resistir sin tomar en cuenta los sacrificios.

Combatiendo sin miedo por el derecho es como un pueblo se hace digno de su libertad.

Nuestros padres fundaron la patria a costa de los más heroicos sacrificios. Los campos de Chacabuco, de Maipú, de Rancagua y Cancha Rayada, fueron regados con la sangre generosa de mil heroicas legiones de soldados ciudadanos, ansiosos de independencia y libertad; ¡luchaban por su derecho y por su patria!

A vosotros jóvenes alumnos, corresponde la grata tarea de imitar la abnegación de nuestros antepasados, conservando las libertades de la República para legarlas a las generaciones del porvenir.

Defendiéndola al precio de vuestra sangre, en caso de guerra exterior; combatiendo por el derecho contra los

enemigos de las libertades en el interior, os habreis hecho dignos hijos de nuestros antepasados, altivos y celosos defensores de vuestros fueros de ciudadanos.

**2. Objeto de la educación cívica.**—La educación de la juventud tiene por objeto prepararla al desempeño de sus deberes en la sociedad.

El hombre tiene deberes para consigo mismo, para con la familia, para con la patria y para con la humanidad; debe, pues, hallarse en condiciones de llenar cumplidamente su misión social, preparándose en la primera edad para llegar a ser un ciudadano útil y un hombre de bien.

La enseñanza debe comprender el desarrollo físico, intelectual y moral, el desenvolvimiento de la fuerza y destreza corporal, de la razón, de los sentimientos afectivos para con la patria, por medio de la educación cívica.

Educación *cívica* quiere decir, instrucción al *ciudadano* y tiene por objeto enseñarle a conocer las instituciones de su país dándole reglas firmes y seguras para conducirse en la vida pública.

El amor a la patria y a la libertad, la abnegación por la familia y por sus conciudadanos, el respeto al derecho y a la justicia, el anhelo de rendir servicios al bien público forman el conjunto de las más altas cualidades que pueden distinguir a un hombre y se las denomina *civismo*.

**3. La historia como auxiliar de la educación cívica.**—La enseñanza de la historia debe preceder a la educación cívica; pues, en la historia aprendemos cómo se forman los Estados, conocemos las diversas fases de la civilización, el desenvolvimiento de las instituciones y los esfuerzos hechos para afianzar la libertad.

La historia nacional, sobre todo, presenta a los jóvenes, ejemplos que no deben olvidar. En ella pueden leer las páginas de oro de nuestra emancipación política, la lucha titánica por la independencia, los esfuerzos para constituirnos en República y el afianzamiento progresivo de las instituciones.

**4. Sociabilidad del hombre.**—Entregado a sí mismo el hombre, es un ser miserable e impotente; sus hijos requieren cuidados minuciosos y prolongados hasta que puedan marchar, hacerse comprender y servirse por sí mismos. De ahí la necesidad de la familia.

Pero, las necesidades del hombre, son de tal modo múltiples, que la familia aislada no bastaría a satisfacerlas. De ahí la necesidad de la asociación.

Además, el hombre tiene necesidades imperiosas de comunicación y cambio de ideas y sentimientos que le hacen un ser eminentemente sociable, que no puede existir sino en sociedad y para la sociedad.

**5. Necesidad de una regla para la sociedad.**—Toda sociedad ha menester una regla y una organización. Los hombres tienen graves intereses que defender; deben garantizar el fruto de su trabajo y proteger su familia. La necesidad de una organización o de una regla ha debido imponérseles.

Las instituciones humanas se han formado lentamente, a medida que la civilización ha ido progresando.

Los pueblos que han armonizado mejor sus instituciones con la sabiduría y la justicia han progresado y prosperado. Aquéllos que se han dejado invadir por la corrupción y el desorden no han tardado en debilitarse y perecer.

**6. El Estado, el derecho, la justicia y la ley.**—En la enseñanza cívica habrá de nombrarse a cada paso estas palabras; conviene, por tanto, darlas a conocer.

Un *Estado* es un grupo más o menos numeroso de hombres unidos por instituciones comunes.

Del mismo modo que el individuo ha menester de un cerebro para pensar y de miembros para obrar, así también el cuerpo social debe tener una voluntad, un pensamiento directivo y órganos de ejecución.

Cuando se habla del Estado por oposición a sociedad o a los ciudadanos, se entiende el Gobierno, los poderes públicos.

. . .

La misión esencial del Estado es hacer reinar el derecho e imponer la justicia.

No puede haber dos derechos en conflicto, no existe derecho contra derecho.

Todo lo que es conforme al orden que conduce a la perfección de los hombres es *derecho*; todo lo que se aparta de este orden no es derecho.

. . .

Los derechos y los deberes de los hombres son recíprocos. Siendo el derecho de los unos limitado por el de sus conciudadanos se crea la reciprocidad del *deber*.

El *deber* consiste en no hacer mal a sus semejantes; es una obligación restrictiva de nuestra libertad.

Todo deber corresponde a un derecho. Donde comienza el derecho de uno concluye el de otro.

Del justo equilibrio entre dos derechos nace la *justicia*.

La justicia es el derecho aplicado como regla de las acciones humanas.

. . .

Pero la aplicación del derecho no es jamás absoluta, sino relativa al grado de conciencia de los pueblos.

Las pasiones y los intereses hacen desnaturalizar la verdadera noción del derecho.

De ahí la necesidad de dictar reglas escritas, conocidas de todos, que tienen por objeto imponer el derecho y hacer reinar la justicia a las cuales deben conformarse las acciones humanas.

La ley es, pues, un mandato convencional y promulgado para el bien común, por la soberanía nacional.

### CUESTIONARIO

1. ¿Qué debemos hacer cuando es violado un derecho? ¿Cómo un pueblo se hace digno de su libertad? ¿Qué tarea corresponde a la juventud? 2. ¿Qué deberes tiene el hombre? ¿Cómo debe llenar su misión social? ¿Qué quiere decir educación *cívica*? ¿Qué es *civismo*? 3. ¿Por qué el conocimiento de la historia debe preceder a la educación cívica? ¿Qué ejemplo proporciona la historia nacional? 4. ¿Cómo se demuestra que el hombre ha nacido para vivir en sociedad? 5. ¿Puede una sociedad existir sin reglas? ¿Cómo se han formado las instituciones sociales? 6. ¿Qué llamamos Estado? ¿Qué es el derecho? ¿Qué es la justicia? ¿Qué la ley?

---

---

## PRIMERA PARTE

### Principios Generales

#### CAPITULO PRIMERO

##### La Patria

7. **Amor a la Patria.**—«Uno de los sentimientos más dulces y poderosos que en todo tiempo ha hecho vibrar el corazón humano es el amor a la patria. Los más hermosos actos de sacrificio, de abnegación, de entusiasmo generoso de que hace mención la historia, han sido inspirados por este noble sentimiento. En los días de alarma o de duelo como en los de grandes regocijos, todas las miradas se dirigen a la gran imagen de la patria, al estandarte nacional. Nace entonces de todos los corazones, algo indefinible que comunica a cada ciudadano la alegría o el dolor común.

«En tales momentos sentimos vivamente que la patria no es una simple concepción del espíritu, sino un

ser sensible que se regocija con nosotros. Nos sentimos más fuertes y mejores, capaces de sacrificarnos por el bien general».

«¿De dónde proviene este sentimiento tan elevado, tan puro, tan contrario a nuestro natural egoísmo?»

«Es que la patria reúne todos los bienes de este mundo, todos nuestros afectos, todas nuestras emociones, todos los recuerdos de nuestra vida, todas nuestras esperanzas en el porvenir».

**8. Apego al suelo natal, a la familia, a nuestras instituciones.**—«La patria es el suelo querido que nos ha visto nacer, la casa donde hemos pasado nuestra infancia; el prado, el bosque, los montes que nos son familiares; el riachuelo o el torrente que corre por el valle, el horizonte azul o sombrío en que se detiene nuestra vista, la aldea, el caserío que habitamos, el edificio de la escuela lleno de recuerdos estudiantiles».

Pero la patria abraza un territorio más vasto; se extiende hasta donde van los límites geográficos y políticos con los pueblos vecinos.

La patria es la familia con sus felicidades íntimas y sus desgracias comunes. Las fiestas del hogar doméstico dejan en nuestro espíritu una dulce impresión. Si una tribulación o un duelo hiere a la familia, sus miembros se aproximan unos a otros y encuentran un gran consuelo en la simpatía que les une.

La patria resume todas nuestras esperanzas, su prosperidad es la nuestra y la de nuestros hijos. Si algún día dejáramos de ser libres si algún país vecino se apoderara de nuestro territorio y nos dictara leyes aborrecidas, ¿qué bienes nos restarían aun en la tierra? Nosotros y nuestros hijos condenados a vivir como esclavos, pues sería esclavitud el no poder dirigir por nosotros mismos los negocios de nuestro país; nuestra fortuna expuesta

a las depredaciones del enemigo extranjero, ¿podríamos decir que aún teníamos patria? ¿Dónde estaría la tranquilidad del hogar, las alegrías de la familia, los regocijos nacionales?

No habría lugar en nuestros corazones más que para el duelo y el infortunio. El suelo natal llegaría a sernos odioso aún y lo abandonaríamos si pudiéramos sobrellevar en nuestra alma la tristeza inextinguible de los hombres que no tienen patria.

**9. Deberes generales para con la patria.** — Un buen ciudadano lo debe todo a su patria. Se llama *patriotismo* la virtud del hombre que ama realmente a su país. Los pueblos que carecen de patriotismo son fácil presa de los enemigos; están a merced de los intrigantes y de los ambiciosos que siembran la división y atizan las pasiones, a fin de elevar el edificio de su bienestar personal sobre las ruinas de la prosperidad general.

La patria tiene derecho a toda nuestra abnegación. Cuando su independencia es amenazada puede exigir de nosotros el sacrificio de nuestra fortuna y de nuestra vida.

Pero no es solamente en caso de guerra que la patria debe contar con nosotros. Hay otros deberes de todos los días que debemos llenar para con ella. Debemos interesarnos en los negocios públicos, tomar parte en las elecciones, pagar los impuestos, hacer el aprendizaje de la Guardia Nacional, respetar las leyes y conducirnos bajo todos respectos como buenos y útiles ciudadanos.

**10. Peligro del egoísmo individual.** — Hay personas que miran la *política*, es decir, todo lo que concierne a los intereses del país, como una calamidad, porque distrae a los ciudadanos de sus negocios particulares; propalan

que vale más abstenerse y abandonar este cuidado a los que tengan gusto y tiempo que dedicarle.

Semejante doctrina envuelve los mayores peligros. La política afecta a todos los ciudadanos; si es mal dirigida, los negocios sufren y todo el mundo se resiente. Entregar a unos pocos hombres el cuidado de hacer las leyes, confiarles el gobierno del país, es exponerse a las más funestas consecuencias; la dilapidación de las rentas, la violación de los derechos individuales, la pérdida de la independencia nacional, la ruina de la patria.

Para ocuparnos de los negocios públicos no necesitamos abandonar los demás deberes. Por el contrario, el mejor patriota es aquél que sirviendo fielmente a su país, ejerce con asiduidad su profesión, observa una conducta regular, es apegado a la familia, la cuida y la educa bien y practica todas las virtudes privadas que la moral ordena.

El buen patriota consagra a cada deber una parte legítima en la vida.

El indiferentismo político es la peor plaga que pueda afligir a un país; ahoga los sentimientos generosos, mata todo estímulo hacia el bien general y conduce inevitablemente a la servidumbre o a la esclavitud.

Quien no hace buen uso de su derecho de soberanía no merece ser hombre libre.

**11. Peligro del cosmopolitismo.**—Hay otra doctrina no menos peligrosa que la del indiferentismo y es la de los *cosmopolitas* que anhelan borrar las fronteras de las naciones para no amar sino a la humanidad entera.

Para estos la idea de patria es demasiado estrecha y egoísta; sólo aceptan la *República Universal*. El cosmopolitismo es la indiferencia en materia de nacionalidad. Los pretendidos *ciudadanos del universo* por el hecho de serlo de todas partes, están muy cerca de no serlo de ninguna.

La supresión de las nacionalidad sería contraria al progreso como la supresión de la familia.

Cada nación tiene su carácter, sus ideas políticas, religiosas o sociales, sus hábitos, sus costumbres y tiende a conservarlos como procura conservar su lengua y sus fronteras.

En interés mismo del progreso importa que cada nación guarde sus instituciones hasta que el perfeccionamiento de las nacionalidades las acerquen a un ideal común.

El amor a la patria no excluye los sentimientos hacia la humanidad, por el contrario, los estimula. Todo buen patriota deplora las guerras, simpatiza con los oprimidos y les ayuda en las grandes desgracias, no importa cuál sea su nacionalidad. Pero no cesa por ello de amar profundamente a su país, no olvida lo que debe a su patria, a sus conciudadanos y a su familia.

## CUESTIONARIO

7. ¿De dónde nace el sentimiento de amor a la patria? ¿Qué significa la palabra patria? 8. ¿Qué es la patria bajo el punto geográfico? ¿Bajo el punto de vista de los afectos? ¿Bajo el punto de vista de las instituciones? 9. ¿Qué llamamos patriotismo? ¿Cuáles son los deberes para con la patria? ¿En tiempo de guerra? ¿En tiempo de paz? 10. ¿Qué es la *política*? ¿Es conveniente el egoísmo individual? ¿Qué es un buen patriota? ¿Cómo debemos considerar el *indiferentismo*? 11. ¿Qué llamamos *cosmopolitismo*? ¿El patriotismo debe ser exclusivo? ¿Sería útil al progreso la supresión de las naciones?

---

---

---

## CAPITULO II

### La Soberanía Nacional

**12. Independencia, soberanía.**—Un pueblo para ser feliz debe poder vivir como él lo entienda, en el territorio de su patria, sin hallarse sometido a leyes o poderes extraños. Chile fué durante tres siglos una colonia española sometida al rey de España y gobernada según leyes extranjeras, por mandatarios del rey.

Los padres de la patria rompieron las cadenas de la opresión y el 12 de Febrero de 1818, hicieron la solemne declaración de que constituímos una Nación *independiente*. Este juramento lo cumplieron a costa de sacrificios infinitos.

La *independencia* es la feliz condición de un pueblo que no está sujeto a otro, que es árbitro de sus propios destinos.

De la independencia nace la *soberanía* que es el derecho que tiene una nación para gobernarse como le plazca.

El poder que la sociedad tiene de constituirse y desarrollarse de la manera más conforme a su naturaleza, en virtud del cual existen los poderes públicos que ella pone en ejercicio, es lo que constituye la *soberanía nacional*.

La nación soberana cifra su dignidad en no permitir la intromisión del extranjero en sus negocios interiores.

**13. Formación de los Estados.**—Los estados se han ido formando poco a poco a medida que la civilización se desenvuelve.

Al principio se ve por todas partes hombres descendientes de unos mismo antepasados y que hablan una misma lengua, asociarse en tribus, reunirse para la defensa en *federaciones*, con lazos muy débiles como entre los antiguos germanos, los indios de América, o los negros del Africa. El origen común era entonces la base de la unión.

Más tarde el despotismo forma estados por la conquista, por las uniones de los soberanos, por las compras o cesiones de territorio.

Alejandro había formado el gran Imperio Macedónico.

Roma, conquistando el mundo conocido, formó el Imperio Romano.

Todos los estados civilizados repudian hoy día el derecho de conquista generalmente reconocido antes. Es un gran progreso para el porvenir.

La humanidad vive en trabajo continuo de transformación; cada siglo reproduce cambios profundos en los límites geográficos y políticos de las naciones.

**14. Las fronteras naturales, las nacionalidades.**—

Pero si la conquista ha hecho su época, renace con ardor en Europa la cuestión de las *nacionalidades*, fundada en las fronteras naturales o en la identidad de lenguas, que ha conseguido ya modificar el mapa europeo y que convulsionará acaso la paz del mundo.

En nombre de esta doctrina ha obtenido su emancipación, la Suecia, y se han formado nuevas naciones: Rumania, Serbia, Bulgaria, Rumaia. Ella ha reconstituido la Alemania y la Italia, agita profundamente el Austria y la Turquía bajo el nombre de *pangermanismo* y *panslavismo*.

¿Qué significa esta cuestión de las nacionalidades? Es

movimiento que lleva a ciertas poblaciones del mismo origen y de la misma lengua, pero que forman parte de estados diferentes, a reunirse en un solo cuerpo político y formar una sola nación.

**15. Derecho de intervención.**—La soberanía nacional es la cosa más sagrada del mundo. Nadie puede atentar contra ella. Cualquiera que sea el estado de civilización de un pueblo, tiene derecho a que se le respete su soberanía; no podríamos aprobar que en nombre de la civilización se violara la libertad de otras naciones, sin poner en peligro nuestra nacionalidad.

Hay casos en que la intervención parece legítima, para evitar, por ejemplo, que en una nación vecina se haga una matanza de extranjeros o de cristianos, como las matanzas de armenios en Turquía, o de exploradores en el Africa.

Otro derecho de intervención que se arrogan las *grandes naciones* con los *pueblos débiles* y del que debemos protestar con la mayor energía, es el amparo que otorgan a las querellas de sus connacionales cuando, por razón de guerra exterior o de lucha intestina en el país de su residencia, han recibido perjuicio en sus intereses.

Semejante intervención es ilegítima, no tiene más apoyo que la ley del más fuerte.

Los extranjeros gozan entre nosotros de iguales derechos civiles, se acogen a nuestro territorio, a nuestras leyes, participan de un gobierno de libertad y se labran generalmente un porvenir.

Deben, pues, soportar las contingencias a que estamos expuestos los chilenos en caso de guerra interior o exterior más, según las doctrinas corrientes impuestas por las naciones fuertes, sus súbditos gozan el privilegio exorbitante de poseer una *doble nacionalidad*, la del país a que se acogen para alcanzar riquezas y bienestar y la del país de origen, pronto siempre a defender con

sus cañones, las riquezas que no supieron proporcionar a sus hijos.

**16. Derecho de secesión.**—La secesión tiene lugar cuando una porción considerable de un país se separa a fin de formar una nacionalidad aparte.

El derecho de secesión es justificable en el mismo caso en que es permitida la insurrección contra la tiranía. Si la soberanía se ejerce de una manera despótica, si a una parte del pueblo se le mantiene en la esclavitud, se le priva de los derechos de que gozan las otras partes de la nación, si se cometen injusticias tan insoportables, tiene el derecho de sublevarse, de oponer la fuerza a la iniquidad y de proclamar su independencia.

Tal fué el proceder de las naciones Sud-Americanas, de los Estados Unidos, de la heroica Cuba y el caso más reciente de Panamá.

Tratados como súbditos, tributarios de un rey extranjero sin derechos, sin libertades, nuestros padres se alzaron en armas contra la metrópoli española y con su denuedo crearon para nosotros y nuestros hijos la querida patria chilena.

*¡Sublevarse contra los tiranos es obedecer a Dios!* decía la divisa puesta en el escudo norte-americano. El comité que adoptó esa fórmula lo compusieron Franklin, Adams y Jefferson.

## CUESTIONARIO

12. ¿Qué es la soberanía nacional? ¿Qué es la independencia?  
13. ¿Los Estados actuales cómo se han formado? ¿Qué principio presiden su formación? 14. ¿En qué consiste esta cuestión de las nacionalidades? ¿Qué resultados ha producido? 15. ¿Es legítimo el derecho de intervención? ¿En qué casos se justifica? ¿Hay derecho para intervenir en favor de los ciudadanos expatriados?  
16. ¿Qué nos dicen del derecho de secesión?
-

---

---

## CAPITULO III

### Diferentes formas de Gobierno

**17. Principio y fin del Gobierno.**—Una nación soberana es libre de darse la organización que le convenga.

El derecho de mandar dentro de su territorio y de ser obedecida se llama *autoridad*. La autoridad se ejerce por medio del *Gobierno*, o sean los poderes organizados.

Las naciones deben velar constantemente para impedir que su soberanía sea violada por otros pueblos y que su autoridad sea desconocida en su propio territorio.

El fin del estado es hacer leyes que permitan a los individuos llegar, por sus esfuerzos, al goce íntegro del fruto de su trabajo y al desenvolvimiento completo de sus facultades. Para llenar estos fines el Gobierno debe procurar rechazar toda agresión exterior, todo desorden interior y estimular las fuerzas vivas de la nación a fin de hacerla respetable y próspera.

**18. Diferente forma de Gobierno.**—Los Gobiernos corresponden al grado de conciencia política de los pueblos. En este sentido se dice que los pueblos tienen los Gobiernos que merecen.

No existen en el mundo dos naciones gobernadas de

la misma manera, cada cual tiene sus particularidades, sus tradiciones, sus experiencias y su carácter; el Gobierno es el resultado de las ideas dominantes en la comunidad de los ciudadanos.

Si un pueblo es bastante ilustrado y bastante sabio para gobernarse por sí mismo, las instituciones *democráticas* serán las que le convienen; si los hombres son demasiado ignorantes para decretar buenas leyes o demasiados indisciplinados para obedecerlas, el despotismo será un medio adecuado de gobierno, pues manteniendo cierto orden permitirá el progreso que, más tarde, hará lugar a la libertad.

Dos extremos deben, sin embargo, evitarse: la *tiranía* y la *anarquía*. La primera consiste en la ausencia de libertades y la segunda en la ausencia de Gobierno.

**19. Principales tipos de Gobierno: Monarquía, República.**—Por varias que sean las formas de Gobierno pueden clasificarse en dos categorías principales: la *Monarquía* y la *República*.

La Monarquía es el Gobierno de *uno solo*, la República es el Gobierno de *todos*.

La monarquía es *absoluta* o *constitucional*.

En el régimen de Monarquía absoluta, toda la suma del poder público pertenece al Monarca. El decide de la paz o de la guerra, dicta las leyes, decreta los impuestos, tiene generalmente, derecho de vida y muerte sobre sus súbditos. Esta forma se llama *Autocracia*, porque el ejercicio de la autoridad depende de la voluntad de uno solo.

Tal Gobierno repugna a la naturaleza humana y sólo es admisible como medida transitoria para pueblos muy ignorantes que no encuentran la tranquilidad sino en el despotismo.

La Monarquía es *hereditaria* o *electiva*, según que se

herede el poder por derecho de nacimiento o provenga de elección popular.

La *República*, en el sentido absoluto de la palabra, es el sistema en virtud del cual el pueblo se gobierna por sí mismo, se reúne en asamblea general cada vez que se trata de la paz, o de la guerra, de dictar leyes, de los gastos, de los impuestos, del nombramiento de funcionarios públicos.

Pero este sistema no es practicable sino en los países pequeños en que el pueblo puede reunirse fácilmente y en que las asambleas son poco numerosas para que puedan discutirse los negocios.

El Gobierno ejercido directamente por el pueblo se llama *Democracia pura*, de las voces griegas *demos* (pueblo) y *grato* (gobierno).

El pueblo en este sistema no sólo es soberano sino que ejerce por sí mismo el Gobierno.

Cuando esta forma de Gobierno llega a alterarse por la corrupción de las costumbres o el exceso de pasiones degenera en *demagogía* que es tan peligrosa como el despotismo de un autócrata.

**20. Tipos intermedios: Monarquía constitucional. República representativa; otras formas.**—Entre los dos extremos, la Monarquía *absoluta* y la Democracia *pura* existen diferentes formas intermediarias de gobierno, más o menos aproximadas al tipo principal.

El progreso de las ideas políticas amenaza la caída de los tronos y las reyecías absolutas han debido ceder y conformarse con mantener el poder reglado por una *Constitución*, ley fundamental del Estado que garantiza los derechos y las libertades de la nación contra los caprichos del detentador de la soberanía.

Los emperadores o reyes fueron obligados a conformarse con las decisiones tomadas por los representantes

de la nación o sea el *Parlamento*, que tiene el derecho de discutir todas las cuestiones de interés público del Estado.

El *régimen parlamentario* es aquel en que un *monarca constitucional* debe compartir con los representantes de la nación, el ejercicio de la autoridad.

La Democracia, por la fuerza de las cosas, ha debido sufrir transformaciones considerables. La imposibilidad de discutir los negocios públicos en grandes asambleas populares ha conducido a adaptar la forma *representativa* en la cual el pueblo, permaneciendo soberano, delega el ejercicio de la soberanía en un cierto número de personas encargadas de gobernar en su nombre.

Para crear un Gobierno que tenga por objeto la felicidad de *todos*, es menester consultar la voluntad de *todos*.

La *aristocracia* es una corrupción del principio republicano, que se apoya en una violación de la igualdad y de la libertad de los ciudadanos.

La forma aristocrática toma diferentes nombres según sea el fundamento en que basa sus privilegios: la *Plutocracia* de *pluto* (riqueza), es el Gobierno de los más ricos; la *Burocracia*, de *bureau* (oficina) es el Gobierno de los funcionarios; la *Teocracia*, de *teo* (Dios), es el Gobierno de la *clase sacerdotal*. Estas clases o castas forman lo que se llama una *Oligarquía*. Todas estas formas apócrifas de Gobierno descansan en un *privilegio*; en una usurpación de la igualdad y tienen por objeto la dominación del mayor número.

El único Gobierno fundado en la razón, en la justicia, en la igualdad de derechos y en la libertad política de los ciudadanos es el de la *Democracia*.

Otra variedad de la democracia representativa es el *Referendum* en que el pueblo se reserva el derecho de

aprobar o rechazar las leyes o medidas de importancia votadas por sus representantes.

En las repúblicas democráticas o representativas la forma de Gobierno es reglada por una *Constitución*.

**21. Gobierno unitario o federal.**—La organización del poder público puede revestir dos formas muy importantes, es *unitario o federativo*.

El Gobierno unitario es aquel en que todo el país está sometido a un sólo régimen, a unas mismas leyes, a unas mismas autoridades.

El Gobierno federal es aquel en que la nación se compone de estados independientes asociados en vista de un interés común y que confían al poder central ciertas atribuciones generales, tales como la paz o la guerra, las relaciones exteriores, etc. Estados Unidos, Suiza, Brasil y Argentina son repúblicas federales, forman una *Confederación*; Chile, Perú, Bolivia y Francia son repúblicas unitarias.

**22. Acuerdo entre el Gobierno y la Nación.**—El fin de todo Gobierno es la felicidad de la nación y no el bien particular de los gobernantes; por consiguiente, los actos de la autoridad pública deben ser dirigidos al bien general y conformarse a las opiniones que predominan, al estado social de la Nación, a la opinión pública como decimos.

Un Gobierno que pretende hacer su voluntad en desprecio de las ideas y necesidades corrientes, degenera en despotismo y provoca resistencias perturbadoras de la tranquilidad y paz social.

La fuerza del Gobierno consiste en el apoyo de la opi-

nión, en el acuerdo con las exigencias nuevas y el respeto a todas las ideas y aspiraciones legítimas dirigidas al bien de la patria.

**23. Justicia en el Gobierno.**—Los malos Gobiernos arruinan los estados. No hay historia más elocuente que la que nos ofrece la rápida decadencia de España, feliz y floreciente bajo Carlos V, en cuyos estados no se ponía el sol; arruinada, reducida a la miseria y decadente después de cien años de Gobierno despótico y fanático.

El bienestar público de un pueblo está íntimamente ligado al bienestar de los ciudadanos.

La igualdad de derechos quiere que no haya grupos de hombres tratados injustamente, oprimidos o esclavizados por otra parte de la nación.

Las desigualdades de fortunas, de talentos, de fuerzas deben ser atemperadas por la justicia distributiva y reparativa del Estado. La sociedad humana se ha organizado para hacer reinar el derecho y la justicia o sea para defender a los débiles contra la opresión de los más fuertes.

**24. La mayoría gobierna.**—En el régimen constitucional es de la regla que la *mayoría* parlamentaria o popular gobierna. Dependiendo el Gobierno de la voluntad de muchos es natural que, en los casos de desacuerdo, sea la voluntad de la mayoría la que decida.

Si la voluntad de uno sólo o de la minoría se sobrepusiera a la del mayor número, no sería posible el ejercicio de la soberanía.

Sin embargo, el poder de la mayoría no es absoluto sino en cuanto se conforma al derecho y a la justicia. La omnipotencia de la mayoría conduce al despotismo. La soberanía implica mando, pero este poder no puede aplicarse a todo. Hay un dominio perteneciente al in-

dividuo en el cual no puede entrar el Gobierno. El sacrificio de las minorías conduce a la revolución y a la guerra civil.

**25. La mejor forma de Gobierno.**—De las consideraciones que preceden se desprenden que el mejor Gobierno es aquel que:

1.º Garantiza eficazmente la soberanía nacional contra el enemigo extranjero;

2.º Que asegura a los ciudadanos el respeto al derecho o sea la justicia en sus relaciones recíprocas;

3.º Que responde mejor a la opinión dominante de la nación.

La forma de Gobierno que nos parece mejor para un pueblo patriota como Chile, es la de la República democrática *unitaria* pero *descentralizada* y con *amplias autonomías locales y provinciales*.

La forma unitaria con amplias autonomías locales vigoriza el poder central dejando a los ciudadanos la facultad de gobernar por sí mismos los intereses provinciales y municipales. La práctica de la libertad es lo único que enseña a los pueblos a ser verdaderamente libres.

El mejor Gobierno es aquel que tiene la soberanía del pueblo por principio, el sufragio por origen y por fin la realización de esta fórmula: *Libertad, Igualdad y Fraternidad*.

## CUESTIONARIO

17. ¿Qué es la autoridad? ¿Qué es *Gobierno*? ¿Cuál es el fin del Gobierno? 18. ¿Existen dos Gobiernos absolutamente semejantes? ¿De dónde proviene la diversidad de formas? ¿Qué es *tiranía* y *anarquía*? 19. ¿Cuáles son los tipos principales de Gobierno? ¿Qué es la *Autocracia*? ¿Qué es *Monarquía hereditaria*? ¿electiva? ¿Qué es *República*? ¿Qué la *Democracia*? ¿En qué pueblos

es posible la *Democracia pura*? ¿Qué es *Demagogia*? 20. ¿Qué es una *Monarquía constitucional*? ¿Qué llamamos régimen *parlamentario*? ¿Qué es el sistema *representativo* en las repúblicas? ¿Qué es la *Aristocracia*? ¿Qué la *Oligarquía*? ¿Qué *Plutocracia* y *Burocracia*? ¿Teocracia? 21. ¿Diferencia entre un estado *unitario* y *federativo*? 22. ¿Un Gobierno puede marchar en desacuerdo con la nación? 23. ¿Por qué el bienestar de un pueblo debe fundarse en la justicia? 24. ¿De qué manera se manifiesta la voluntad nacional? ¿Por qué manda la *Mayoría*? ¿Necesidad de garantizar los derechos de la minoría? 25. ¿Cuál es el mejor Gobierno? ¿Por qué la forma democrática es la mejor? ¿Qué es preferible en Chile, la forma federativa o la unitaria ampliamente descentralizada?

---

---

---

## CAPITULO IV

### La Libertad

**26. La Libertad.**—La libertad es condición indispensable a la existencia del ser humano. Forma la esencia de nuestra personalidad. ¿Dé qué sirve la vida sin la libertad de obrar a nuestro placer?

La libertad es la fuerza, el movimiento, la vida, el medio que permite alcanzar el fin supremo de nuestra existencia. La suerte de un prisionero cargado de cadenas no será jamás el ideal de la humanidad. La libertad es innata al hombre. Siente su necesidad el niño en la adolescencia y el anciano muere bendiciéndola.

La libertad es la primera y más importante prerrogativa de la persona humana. Es la sanción del derecho al completo ejercicio de las facultades físicas, morales e intelectuales del hombre.

Libertad es el poder de hacer todo lo que no daña a otro, o, en la práctica, todo lo que no es contrario a las leyes.

La constitución francesa de 1793 definía la libertad diciendo: «es el poder que tiene el hombre de ejercitar a su albedrío todas sus facultades. Tiene la justicia por regla, los derechos de otros por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia».

**27. Responsabilidad.**—La libertad no es absoluta, tiene por límite la libertad de los demás.

No se puede dañar a otro sin cometer un atentado contra la libertad. El derecho a usar nuestra libertad se detiene allí donde no podemos ejercitarlo sino a expensas de los demás.

La libertad que es un derecho cuando la usamos dentro de sus justos límites, entraña la *responsabilidad*, que es un deber, cuando atentamos al derecho ajeno. Si el uso que hacemos de nuestra libertad causa perjuicio a otro, somos responsables del daño causado y debemos una reparación.

**28. Práctica de la libertad.**—Para aprender a hacer buen uso de la libertad es indispensable ejercitarla.

No hay duda que la práctica de la libertad demanda un largo aprendizaje; pero no es menos cierto que si ese aprendizaje no se comienza, nunca se alcanzará el resultado apetecido. El grado de libertad de que una nación pueda gozar sin inconvenientes depende del grado de instrucción general. Las luces son indispensables para iluminar el sentimiento de responsabilidad. El hombre que no sabe darse cuenta cabal de sus actos no está en situación de servir útilmente a la libertad.

La tarea de los Gobiernos es preparar a la nación para una práctica cada vez más extensa de la libertad.

El Gobierno propio es para el pueblo la mejor educación política, la mejor escuela de la libertad, la única base posible de la República y de la Democracia.

**29. Libertades individuales y colectivas, civiles y políticas.**—Las libertades son *individuales* o *colectivas*, según digan relación a un solo individuo o a la colectividad.

La libertad individual comprende todas las libertades

des, pero se expresa con este término de una manera más especial, la facultad del individuo de obrar a su albedrío dentro de los límites del derecho, sin tener nada que temer de un poder arbitrario.

La libertad individual es el fin de toda asociación humana, en ellas se apoya la moral pública y privada, en ella reposan los cálculos de la industria, sin ella no hay para los hombres ni paz, ni dignidad ni felicidad.

Las libertades colectivas se componen de libertades individuales aplicadas a un grupo o colectividad de personas; a tal punto están íntimamente ligadas que no es fácil distinguir donde concluyen las unas y donde comienzan las otras.

Consideradas bajo otro punto de vista las libertades se dividen en *civiles y políticas* o *públicas*.

Las primeras conciernen al individuo en sus relaciones como *hombre* con sus semejantes. Las segundas dicen relación al *ciudadano* en sus relaciones con la Nación y con el Gobierno.

Para fundar las instituciones republicanas no basta restringir considerablemente las atribuciones del poder central es necesario aún asegurar a los ciudadanos el goce de las libertades necesarias.

**30. Libertad de conciencia.**—La más natural, la más preciosa y al mismo tiempo la más disputada de las libertades del hombre es la libertad de conciencia.

¡Cuántas matanzas ha provocado! ¡Cuánta sangre ha hecho correr!

Para inspirar a los pueblos la resolución de mantener a toda costa la libertad de conciencia bastaría recordar todas las persecuciones de que han sido objeto las diversas creencias: cristianos, protestantes, católicos, griegos, moros y judíos han sufrido, a su turno, las consecuencias de las luchas religiosas.

El solo recuerdo de tanta sangre derramada para llegar al reconocimiento de la libertad de conciencia, hará meditar a los pueblos sobre la conveniencia de afianzar cada día más este derecho.

Constantino en el edicto de Milán del año 313, para justificar la tolerancia que acuerda a los cristianos proclama la libertad de conciencia en estos términos:

«Que sea permitido a cada cual consagrar su alma a la religión que le convenga. Es evidentemente conforme a la libertad de nuestro tiempo que cada cual pueda, en las cosas divinas, seguir la práctica que prefiera».

Federico II de Prusia, fué el primer monarca moderno que osó decir: «Quiero que en Prusia cada cual pueda conseguir su salvación como le plazca».

Turgot decía a Luis XVI, en 1775: «Me atrevo a repetir a Vuestra Majestad que debe, a título de cristiano, a título de hombre justo, dejar a cada uno de sus súbditos la libertad de seguir y de profesar la religión que su conciencia le dicte ser la verdadera».

Hoy día, esta preciosa libertad, al menos la tolerancia existe en todas partes.

**31. Libertad de trabajo e industria, respeto a la propiedad, inviolabilidad del hogar, de la persona y de la correspondencia.**—Para procurarse los medios de existencia necesita el hombre ser libre de ir y venir, de elegir su profesión, industria u oficio, de comprar, vender y ejercitar su actividad en lo que le plazca con tal que no hiera derechos ajenos o el interés público. Es esta una libertad individual y civil que denominamos libertad de *trabajo e industria* y que ha sido especialmente garantida por nuestra Constitución.

Si tenemos libertad para emplear nuestra actividad, nuestra destreza manual, nuestra inteligencia o nuestra fuerza es justo también que tengamos derecho al pro-

ducto íntegro de nuestro trabajo. Todo lo que los hombres adquieren les pertenece y nadie tiene derecho de desposeerlos por la fuerza o por la astucia. La autoridad tampoco tiene poder para privarnos de nuestro dominio salvo excepcionales casos de utilidad del Estado y previa indemnización.

El *respeto a la propiedad*, es una consecuencia de la libertad de trabajo.

La *inviolabilidad del hogar* es una de las garantías más preciosas del ciudadano.

Nadie tiene derecho de penetrar en el domicilio de una persona sin su conocimiento salvo el caso de persecución de un delito y conforme a las prescripciones de la ley.

El principio inglés respecto de la inviolabilidad del domicilio se formula en estos hermosos términos: *my home is my castle* (mi casa es mi fortaleza). Lord Chatham comentando este principio, decía: «¿Por qué la casa de cada individuo es una fortaleza? ¿es acaso porque se halla defendida por murallas?—No, puede ser una choza donde penetren la lluvia y el viento; pero el *«Rey no puede entrar en ella»*. Este mismo principio se expresa en esta otra forma: *In his house poor man is King* (en su casa el pobre es Rey).

Nadie tiene derecho de privarnos de nuestra libertad personal ni obligarnos a hacer lo que no sea nuestra voluntad.

La justicia puede arrestar, aun presuntivamente a un hombre acusado de delito, pero si arresta a un inocente debe ser responsable porque ha cometido atentado a la libertad individual, que no sabría existir sin la *inviolabilidad de la persona*.

La correspondencia epistolar es también inviolable, por lo que toca íntimamente a la libertad individual.

**32. Libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de cultos.** —La *libertad de asociación* para poner en común ideas y dinero a fin de crear una obra útil o hacer prevalecer una opinión, o llegar a corregir las leyes, parece un complemento tan natural de la libertad, que apenas se comprende cómo un pueblo pudiera ser privado de este derecho.

La libertad de asociación es tanto más necesaria cuanto más democrático es el régimen de Gobierno. La Democracia, haciendo iguales a los hombres los aísla y los hace débiles. Mientras mayor es la igualdad de fortuna, más necesario es que los hombres puedan asociarse y reunir sus pequeños medios a fin de realizar grandes cosas.

La asociación, lejos de ser un peligro, es conveniente a la República por el espíritu de subordinación y disciplina que crea entre los miembros, a quienes prepara así para el gobierno del pueblo por sí mismo.

La *libertad de reunión* es una consecuencia natural de la libertad de pensar, de ir y venir, de comunicarse sus impresiones y de asociarse en vista de fines políticos o religiosos.

Sin embargo, los Gobiernos han visto en la libertad de reunión un peligro para la tranquilidad del Estado y han procurado limitarla o suprimirla por miedo a las insurrecciones. El derecho de reunión ejercido de una modo habitual como en Inglaterra, Estados Unidos y otros países libres, deja de ser un peligro.

Cualquiera restricción a esta libertad es sumamente peligrosa y pondría en manos del Gobierno una facultad que le conducirá a adoptar medidas arbitrarias y opresivas.

La *libertad de cultos* es otra forma de la libertad de asociación, constituye una de las conquistas más impor-

tantes de la época moderna; pero aun no está del todo consolidada.

Nada hay más sagrado que la libertad de rendir culto a la Divinidad; nada tampoco ha suscitado cuestiones más graves.

La religión ha servido de pretexto a actos de opresión intolerable. Con frecuencia se ha querido imponer el ejercicio de un culto a hombres que no participaban de las mismas ideas. A menudo, también, los adversarios de las creencias religiosas han perseguido a sus adherentes por todos los medios a su alcance.

El *fanatismo* y la *intolerancia* son igualmente condenables. El fanatismo religioso es causa de males innumerables; turba los espíritus, divide las familias, provoca persecuciones y guerras las más terribles.

La *intolerancia* tiene también consecuencias funestas para la paz y prosperidad del Estado.

En el régimen de la Democracia, ni las Asambleas representativas ni el Gobierno pueden tener la pretensión de haber descubierto la verdad en materia teológica. Una religión de Estado es, pues, un contrasentido, un desconocimiento de los principios que sirven de base a la organización política.

Desde que un ciudadano cumple sus deberes para con el Estado debe ser enteramente libre de adorar a Dios a su manera.

El *ejercicio de los cultos* no debe estar sometido a otras restricciones que las fundadas en la moral y en el orden público.

El Gobierno de un pueblo civilizado debe velar porque cada culto sea respetado, con la misma vigilancia con que debe impedir que no sean invadidas las atribuciones del Estado o los derechos de los ciudadanos.

El Gobierno debe ser neutro entre todos los cultos y

benévolo para todos, no debe casarse con ninguna iglesia.

Las naciones más avanzadas y más prósperas son aquellas que garantizan y practican mejor la *libertad religiosa*.

**33. Libertad de la palabra, libertad de la prensa, libertad de enseñanza.**—De la libertad de pensar nace como indispensable complemento la libertad de expresar nuestros pensamientos de palabra o por escrito, de ahí dos nuevas libertades: la *libertad de la palabra* y la *libertad de la prensa* a la cual debemos agregar la *libertad de enseñanza* que es su corolario.

El hombre tiene no solamente cerebro para pensar sino lenguaje para expresar su pensamiento. Debe tener el derecho de hablar libremente a sus semejantes, comunicarles sus ideas por la escritura o por la imprenta, que son formas de la palabra humana.

La *libertad de la prensa* es complemento indispensable de la soberanía popular. Es menester que el pueblo sea advertido para que pueda espresar su voluntad con entero conocimiento. La prensa denuncia los abusos y coloca a los funcionarios bajo el ojo vigilante de la opinión pública. La libertad de la prensa es absolutamente necesaria dentro del régimen respresentantivo, es el atalaya de las demás libertades del ciudadano. Con razón se ha llamado a la prensa el cuarto poder del Estado tan grandes es su influencia en la dirección de los negocios públicos.

No debe, sin embargo, esta libertad degenerar en abuso. Si por la prensa se hace daño a la reputación privada de los ciudadanos se debe, en virtud de la responsabilidad que acompaña a toda libertad, reparar el mal causado o sufrir una pena.

La *libertad de enseñanza* es atributo inseparable de la

persona humana que no hay medio de arrebatarse a los ciudadanos. Para coartar la libertad de enseñanza sería menester poner una mordaza a cada ciudadano.

No es de temer que la enseñanza de doctrinas anti-científicas conduzca a los pueblos a la degradación y servilismo, porque al lado del derecho de predicar el error, está la libertad de enseñar la verdad, y en un país que goza de plena libertad, el error no prevalecerá jamás contra la ciencia.

El temor a los abusos ha hecho que muchos Gobiernos tomen grandes precauciones para conceder el ejercicio de esta libertad. Resulta que por evitar un mal se hace otro mayor; se pone en manos del Gobierno un instrumento poderoso de despotismo.

**34. Resumen.**—En resumen, la libertad es la prerrogativa más preciosa del ser humano, constituye la esencia de nuestra personalidad, el atributo indispensable de la dignidad del hombre. Sin libertad de obrar a su albedrío el hombre no es dueño de sí mismo, deja de ser persona para convertirse en cosa, manejada según el buen placer de otros. Toda restricción a la libertad es un atentado a la dignidad del ciudadano y una humillación infligida a la Nación entera.

El grado de adelanto de un país se mide por la mayor o menor libertad acordada a los ciudadanos. La Nación más libre será siempre la más fuerte, la más próspera y la más respetada.

El hombre que se siente libre y feliz en el seno de la patria, es capaz de todos los heroísmos por conservar su bienestar, identificado con las libertades que le procura su nación. Entonces, patria, abnegación y sacrificios son sinónimos de libertad.

## CUESTIONARIO

26. ¿Qué es la *libertad*? 27. ¿La libertad es absoluta? ¿Qué es la *responsabilidad*? 28. ¿Es conveniente la práctica de la libertad? 29. ¿Qué llamamos *libertades individuales y libertades colectivas*? ¿*Libertades civiles y políticas*? 30. ¿Cuál es la libertad más natural al hombre? 31. Enumerad las libertades individuales. ¿En qué consiste cada una de estas libertades? 32. Las libertades colectivas enumeradlas y ¿en qué consisten estas libertades? 33. ¿En qué consiste la libertad de la *palabra*? ¿La de la *prensa*, la de *enseñanza*? 34. ¿Qué superioridad da la libertad a los pueblos que la practican?
-

---

---

## CAPITULO V

### La igualdad

**35. Diferencias naturales entre los hombres y los pueblos.**—Si la libertad es cara al hombre, la igualdad no lo es menos. No hay ni puede haber igualdad absoluta. Todo es desigualdad en la naturaleza, Hay hombres inteligentes, trabajadores, virtuosos, enérgicos y los hay desmedrados, perezosos, viciosos y pusilánimes. Hay seres fuertes, aptos para luchar y seres débiles, condenados a perecer o a ser eliminados. La sociedad humana se compondrá siempre de niños, jóvenes, hombres maduros, ancianos y de mujeres, cuya diversidad de fuerza los hace desiguales para soportar los trabajos de la vida.

Idénticas desigualdades existen entre los pueblos: los unos habitan la zona tórrida, éstos la zona templada, aquellos la zona frígida. Las condiciones climatéricas y la menor o mayor fertilidad del suelo los obliga a trabajos más o menos penosos para su crecimiento y desarrollo. No hay dos seres enteramente iguales en la naturaleza, su diversificación va hasta el infinito.

**36. La igualdad absoluta es una quimera.**—No es dado modificar las leyes de la naturaleza. Mientras existan desigualdades naturales no será posible crear una igual-

dad absoluta de condiciones entre los hombres. Por si la igualdad absoluta no es posible, conviene a la salud de la República que exista cierto relativo bienestar, es menester cuidar que las desigualdades naturales no sean agravadas por la organización social, en detrimento de los menos favorecidos.

La extrema desigualdad de fortuna acarrea luchas sociales desastrosas de que nos dan ejemplo los pueblos antiguos y modernos.

En las democracias primitivas, la tierra pertenecía al Estado, quien otorgaba el goce a los ciudadanos por medio de frecuentes reparticiones. Para prevenir las revoluciones decía Aristóteles, es necesario mantener cierta igualdad. «Haced que aun el pobre tenga su pequeña heredad».

La organización económica y el asalariado moderno provocan cuestiones de las más ardientes, relacionadas con la constitución de la propiedad y la organización de las industrias.

**37. La igualdad verdadera.** La igualdad material o social será un sueño mientras los hombres no sean iguales en inteligencia, en esfuerzos y en constancia para el trabajo; mientras no sean igualmente sabios, económicos e industriosos; igualmente morales y virtuosos.

La verdadera igualdad es aquella que asegura a todos los ciudadanos el derecho de medirse en condiciones idénticas. No es abatiendo las altas cimas como se produce la igualdad sino levantando el nivel inferior por medio del trabajo y la instrucción, hasta igualar a las mayores alturas, a condición de que el derecho sea igual para todos.

La única igualdad verdadera es, pues, la del *derecho*...

**38. Desigualdad de nacimiento.**—Los hombres, se ha dicho, nacen iguales. Esto es verdadero en cuanto a la

materialidad de la existencia. Todos, en efecto, nacen débiles, incapaces de servirse por sí mismos, están expuestos a parecidos contratiempos, tienen derecho a desarrollarse en igualdad de condiciones naturales.

Pero la desigualdad comienza con el nacimiento. Los unos nacen en medio de la comodidad y de las riquezas, mientras que otros carecen de pañales para abrigarse. Los unos nacen sanos o robustos, los otros débiles y enfermizos. Los hijos de familias ricas tienen más facilidades para instruirse que el hijo de familia pobre.

La herencia asegura a unos un porvenir exento de trabajo; la pobreza fuerza a los otros a las mayores penalidades.

Con todo, la naturaleza establece sus compensaciones y reparte sus beneficios sin atender a la posición social de los favorecidos. El hijo del pobre es, a menudo mejor dotado en inteligencia y en fuerza física que el hijo del rico. Aquel se elevará por el trabajo, y éste, acostumbrado al bienestar de la ociosidad, estará expuesto a derrochar su patrimonio. Estos ejemplos son frecuentes, pero se requiere que la organización social asegure a todos un medio apropiado al desarrollo completo de sus facultades.

### **39. Igualdad ante la ley, la educación y el trabajo.**—

La igualdad reclamada por la justicia es la que nace de la identidad de derechos. La primera condición de toda buena organización política es la igualdad de los ciudadanos. Una sola ley para todos; que no haya legislaciones especiales para juzgar a la nobleza o al clero como en otros tiempos; que no haya privilegios de castas o de clase ni prerrogativas sociales fundadas en la sangre, en títulos nobiliarios o en la posesión de riquezas.

La igualdad consagra el derecho de todos mientras el *privilegio* consiste en el derecho de algunos solamente.

Lo que debemos reclamar en nombre de la igualdad es

que la Nación se esfuerce en facilitar a todos los ciudadanos los medios de corregir, en lo posible, las desigualdades sociales. El más eficaz de estos medios es la *educación*.

Por la educación el Estado esparce la ciencia y los conocimientos indispensables, que son las principales fuentes del bienestar y de la verdadera civilización.

La educación dada por el Estado debe ser *gratuita*. La gratuidad es un principio fundamental de la igualdad democrática sin la cual sólo la clase rica llegaría a obtener la instrucción, tan necesaria al progreso de la sociedad.

La educación, considerada bajo el punto de vista político, es una tarea primordial del Estado como que es la fuente misma de su existencia. La sociedad se forma para extender los límites del poder individual; su primera y más elemental función consiste en desarrollar las facultades de sus miembros para alcanzar el fin social.

La igualdad exige también que todas las carreras estén abiertas para todos los ciudadanos.

La libertad de trabajo debe ser igual para todos.

No debe haber industrias y profesiones accesibles solamente a ciertas personas.

Las únicas reservas que la Nación tiene derecho de poner al libre ejercicio de las profesiones son las relativas a la moralidad, la seguridad y el orden público.

La educación no sería completa si no participara de la doble naturaleza: literaria y profesional.

La educación literaria es un gran bien, pero la educación profesional que aplica el saber a la producción de la riqueza, es doblemente importante.

**40. Igualdad de deberes.**—La igualdad de derechos supone la *igualdad de deberes*. Todo ciudadano tiene deberes que llenar para con la familia y para con su país. A

su familia debe alimentación, cuidados, educación, establecimiento; nadie puede escaparse a esta obligación impuesta por la naturaleza y por las leyes.

A su país, debe el servicio militar, los impuestos y demás cargas públicas. Cada cual debe cumplir sus deberes según su capacidad y sus recursos. La *uniformidad* hiere la justicia y es contraria a la igualdad. En materia de impuestos, por ejemplo no sería justo gravar con *igual* contribución al rico y al pobre, cada cual debe contribuir en progresión a su fortuna.

**41. Igualdad política.**—La *igualdad política* quiere que todos los ciudadanos sean electores y elegibles, que todos tengan derecho a aspirar a las funciones públicas en condiciones exactamente iguales y que todos puedan tomar parte, por medio del sufragio, en la dirección de los negocios del país.

El *sufragio universal* es el derecho.

En algunos países sólo se admite votar a las personas que poseen cierta fortuna o pagan un *mínimum* de impuesto; en otros no se acuerda este derecho a los que no saben leer y escribir.

Esta última restricción es justa. La capacidad es el único título a la admisión del sufragio. Para que los hombres puedan dirigir los negocios de la generalidad es menester que hayan aprendido a manejar los propios. La difusión de la enseñanza, resolverá la dificultad. Cuando exista la instrucción universalizada estará establecido de hecho el sufragio universal.

Se ha pretendido que la igualdad resultante del sufragio universal era un mal; que sería más sabio dar al hombre instruído e inteligente un derecho más extenso en materia de voto, en una palabra, que valdría más *pesar los votos que contarlos*.

Tal doctrina conduciría a la desigualdad más cho-

cante. Es imposible clasificar a los individuos según su inteligencia para atribuir a unos derecho de voto más extenso que a otros; tal ciudadano modesto comprende, a menudo, mejor el bien del país, que tal otro que pretende saberlo todo.

Los derechos ejercidos por el cuerpo electoral entero son la expresión de la voluntad soberana, y garantizan plenamente la libertad de la Nación.

**42. Derechos de las mujeres.**—Una cuestión que ocupa a las sociedades modernas, es la relativa a los derechos de la mujer, bajo el doble aspecto civil y político.

En cuanto a los derechos civiles, nos pronunciamos francamente en favor de la igualdad de derechos de la pareja humana. Delante de la razón pura, los sexos son tan iguales como los hombres entre sí; pero la fuerza y la opresión son un producto permanente en la naturaleza, mientras que la igualdad es un conquista tardía de la razón. De ahí nuestra organización familiar basada en la autoridad patriarcal del marido.

Hija, esposa o madre el papel que desempeña la mujer en la sociedad es tan importante, que sin atender a la justicia, no se puede razonablemente consentir en que permanezca subordinada bajo el yugo de la fuerza en que la ha colocado la organización actual de la sociedad.

En cuanto a los *derechos políticos de la mujer*, la generalidad de los pueblos se lo niegan.

Sin embargo, en Suiza, Austria, Italia, Rusia, Inglaterra y Estados Unidos, votan las mujeres por sí o representadas por sus maridos, hijos o yernos, en las elecciones municipales y en ciertas elecciones de funcionarios escolares.

En el Estado de Wyoming votan las mujeres en las elecciones legislativas.

## CUESTIONARIO

35. ¿De qué provienen las desigualdades entre los hombres y los pueblos? ¿Qué influencia tienen los climas? 36. ¿Es posible la igualdad absoluta? 37. ¿En qué consiste la igualdad verdadera? 38. ¿Es cierto en el hecho que los hombres nazcan iguales? 39. ¿Qué es la igualdad ante el trabajo? 40. ¿En qué consiste la igualdad de deberes? ¿Es absoluta? 41. ¿Qué es la *igualdad política*? ¿Qué es el *derecho de sufragio*? ¿Qué es sufragio universal? 42. ¿La mujer es inferior al hombre? ¿El hombre y la mujer deben ser iguales en *derechos civiles*? ¿Poseen las mujeres derechos políticos?

---

---

## CAPITULO VI

### La Fraternidad

**43. Caridad y Fraternidad.**—La *fraternidad* es el sentimiento profundo de la solidaridad que debe unir a los hombres entre sí como miembros de una misma familia.

La *caridad* y la *fraternidad* no son la misma cosa. La caridad es un suplemento de justicia social.

A pesar de la justicia, siempre existen fatalidades en la vida, sufrimientos inmerecidos; la caridad no hace sino reparar estas injusticias.

Es menester no confundir la *caridad* con la *limosna*. Esta última va contra la primera porque el fin de la caridad es la aproximación de la familia humana, mientras que la limosna, elevando al que la da y humillando al que la recibe, aumenta la distancia que los separa en lugar de aproximarla.

El espectáculo de las iniquidades sociales, resultado de largos siglos de servidumbre, encuentra en la fraternidad social una especie de justa reparación.

Corresponde al Estado emprender esta obra inmensa de justicia reparativa.

**44. Deberes de la Nación hacia el individuo.**—La Nación es guardiana de los derechos del individuo, debe proteger al débil contra el fuerte, tener cuidado de los

intereses de aquellos que no pueden valerse por sí mismos.

En virtud de este principio, la Nación vela porque los infantes no sean maltratados, porque reciban alimentación e instrucción los menores de edad; puede privar de sus derechos a los padres desnaturalizados, da tutores a los incapaces, y vela por la administración de sus intereses.

**45. De la asistencia.**—Siempre se ha reconocido como una de las funciones propias del Estado, el cuidado de la asistencia pública en favor de todos aquellos que no pueden valerse por sí mismos. Hospitales, hospicios, asilos de pobres, casas de trabajo, casas de maternidad, asilos de huérfanos, dispensarios y mil otras obras de beneficencia son una obligación social en favor de los que se hallan incapacitados para la lucha por la vida.

La manera como se hace el trabajo industrial, las aglomeraciones de obreros que provoca, los peligros y la insalubridad de los talleres, las huelgas, las crisis industriales, el ajio, los fraudes comerciales, etc., reclaman y justifican todo un orden nuevo de reglamentación y de intervención más y más activa del Estado por vía de legislación, de inspección y de represión.

Es menester ir en ayuda de los necesitados y de los oprimidos para hacerles su parte de bienestar en el banquete de la vida, no como una limosna sino como un suplemento de justicia social. Esta tarea corresponde al Estado mediante la asistencia pública a los inválidos de toda categoría.

**46. Derecho al trabajo.**—En los tiempos de crisis, numerosos gremios de trabajadores suelen encontrarse sin trabajo. Ha nacido entonces la necesidad de darles alguna ocupación, so pena de condenarlos a la miseria

y al hambre o de lanzarlos al robo y al pillaje. Pero de esta necesidad transitoria han<sup>o</sup> querido deducir como principio permanente el *derecho al trabajo*, lo que importaría convertir al Gobierno en empresario de mil industrias adecuadas a la capacidad de las gentes sin trabajo como lo sostienen las colectividades.

Pero el derecho al trabajo existe bajo otro aspecto en cierto modo legítimo. Cuando la competencia del trabajo extranjero arruina las fábricas nacionales y desplaza a los obreros, hay derecho de pedir al Gobierno una elevación de las tarifas de aduana sobre los productos elaborados con brazos extranjeros, a fin de asegurar trabajo a los obreros del país.

**47. Cooperación.**—Independientemente de la asistencia que procura la Nación y que nunca puede ser tan expedita, oportuna y completa como lo requieren las dolencias individuales, se llenan en gran parte estos fines por medio de la *cooperación* de asociaciones privadas en vista de un objeto filantrópico.

Lo que no pueden alcanzar los individuos aislados, se realiza admirablemente por medio de la cooperación o lo que podríamos llamar en términos científicos: «la asociación para la lucha por la existencia». En efecto mediante pequeñas cotizaciones individuales se han fundado numerosas asociaciones de instrucción, de socorros mutuos, de ahorro, de ilustración, de pasatiempos. Hay otras sociedades cooperativas de producción, de consumo, de habitaciones, etc. Lo que es irrealizable para uno solo, la asociación lo verifica como por encanto.

**48. Tolerancia.**—La tolerancia es un sentimiento de deferencia por la libertad ajena, que nos induce a so-

portar con paciencia la manifestación de opiniones contrarias a las nuestras.

La tolerancia es, pues, respecto a la libertad de otro, y en este sentido es un deber; pero también es benevolencia para el prójimo.

Sin tolerancia los hombres no pueden vivir felices. Si este sentimiento no existiera la Nación estaría perpetuamente agitada. Es necesario saber soportar las opiniones, las creencias políticas o religiosas de los demás, por absurdas o extravagantes que las consideremos, salvo que comprometan el bien social.

La intolerancia es prima hermana de la *intansigencia*, que consiste en querer imponer en política una solución o una idea, en su integridad, sin modificación y sin cuidarse de las resistencias. Quien cree estar en la verdad y cumplir un deber puede manifestarlo sin ambages, sin concesiones; pero, cuando se trata de aplicar lo que uno cree bueno, es menester tener en cuenta la oposición que ofrecen siempre los hombres y los hechos. La transacción se impone. No es sino lentamente y por grados que se llega a transformar lo que es, en lo que debe ser.

#### CUESTIONARIO

43. ¿Qué diferencia hay entre *fraternidad* y *caridad*? ¿Qué es fraternidad? ¿Qué es caridad? ¿Quién puede remediar las iniquidades sociales? 44. ¿Hacia quiénes tienen deberes de fraternidad la Nación? 45. ¿Tiene el Estado obligación de dar asistencia a los incapacitados? 46. ¿Qué pretende la doctrina del derecho al trabajo? ¿En qué sentido parece legítimo este derecho? 47. ¿Qué es la *cooperación*? ¿Qué objetos abraza? 48. ¿Qué es *tolerancia*? ¿Qué es *intransigencia*?

---

---

## SEGUNDA PARTE

---

### ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL ESTADO

---

#### CAPITULO VII

#### La Constitución

**49. Objeto de la Constitución.**—En esta segunda parte vamos a estudiar la organización de las funciones del Estado en los países constitucionales.

La Constitución es la ley fundamental del Estado, que tiene por objeto reglar la forma y el ejercicio del Gobierno y establecer de una manera firme y durable los derechos y las libertades de la Nación y de los individuos que la componen.

En consecuencia, la Constitución consta, en general de dos partes: una que *garantiza* los grandes principios de libertad, igualdad y fraternidad, tales como la Nación ha resuelto parcticarlos; la otra que *organiza* el Gobierno y determina la manera cómo se forman y se ejecutan las leyes.

Se llama *Asamblea o Congreso Constituyente* la reunión de mandatarios encargados de dictar una Constitución.

**50. Respeto debido a la Constitución.**—La Constitución de un pueblo libre es una cosa sagrada a la que ningún ciudadano tiene derecho de atentar. Es la salvaguardia de las libertades de todos y de cada uno, porque si cesa de ser respetada, todos los derechos que consagra serían desconocidos. Debe conformarse a los principios de justicia, pues si fuera de otro modo la Nación no podría vivir feliz sino que estaría constantemente agitada e inquieta. Debe ser aplicada con lealtad en todas sus partes. No puede ser modificada sino con el consentimiento de la soberanía que en las democracias es todo el pueblo.

**51. Los partidos políticos.**—La discusión de los intereses públicos trae como consecuencia la formación de grupos de opinión llamados *partidos*, en cuyas filas forman los ciudadanos de unas mismas ideas para sostenerlas más ventajosamente.

En general, los partidos representan dos grandes tendencias, la una que va hacia el progreso de las instituciones, que anhela la reforma más o menos completa de lo existente, y la otra preocupada de la conservación del régimen establecido. Hay, pues, y habrá siempre *progresistas y conservadores*.

El régimen representativo es la condición de un gobierno libre y como los partidos son el resorte indispensable, no se les puede suprimir; pero es menester esforzarse por evitar sus abusos. Los medios de alcanzar estos resultados son:

- 1.º Representación de las minorías.
- 2.º Sinceridad del voto.
- 3.º Represión del cohecho

**52. Influencia ilegítima en las elecciones.**—La ingerencia de los funcionarios en las elecciones es siempre ilegítima, condenable y peligrosa. El régimen representativo implica que la voluntad de la Nación y los votos de los diferentes partidos sean sinceramente representados. Si por la presión, por las promesas o por la compra del voto se obtiene una mayoría acomodaticia, el Gobierno se apoya en una base engañosa que, de repente, puede desmoronarse bajo de él. Nada más peligroso que las candidaturas oficiales.

Cuando la intervención del Gobierno se produce por medio de amenazas o de promesas abate y corrompe el carácter nacional.

**53. Organó de Gobierno.**—La palabra Gobierno tiene dos sentidos, uno general, cuando se trata de la autoridad, y otro restringido, cuando se trata de los órganos por medio de los cuales se ejerce la autoridad.

Los órganos *esenciales* del Gobierno son en número de tres separados y distintos.

Uno ejerce el *Poder Legislativo*; es decir, dicta las leyes.

Otro ejerce el *Poder Ejecutivo*, es decir, las ejecuta.

Un tercero ejerce el *Poder Judicial*, esto es administra justicia.

A estos órganos esenciales es menester agregar el *Poder Municipal* y el *Poder Electoral* como veremos más adelante.

Estos órganos se componen de un número más o menos grande de personas que ejercen el poder en nombre de la soberanía nacional.

**54. Representación de las minorías en el poder legislativo.**—El ideal de Gobierno sería aquel en que el pueblo votara por sí mismo las leyes. Pero cuando no sea

dado aspirar al Gobierno directo del pueblo, debe procurarse un modo de elección que permita obtener la fotografía del cuerpo social, esto es un Congreso de mandatarios en que estén representadas todas las opiniones que dividen el cuerpo electoral, en una proporción idéntica a las fuerzas efectivas de que dispone cada partido.

Sin esto no hay igualdad en el Gobierno sino desigualdad y privilegio: una parte del pueblo gobierna al resto.

La Democracia representativa es el Gobierno de todo el pueblo *igualmente* representado. Cuando la *mayoría* del pueblo se halla *exclusivamente* representada, se forma un Gobierno de privilegio en que sólo la mayoría tiene voz en el Estado. Es menester no confundir lo que es el *derecho de representación* que pertenece a *todo el pueblo*, con el *derecho de decisión* que pertenece a la *mayoría* solamente.

Para remediar estos inconvenientes se ha propuesto el *voto limitado* y el *voto acumulativo* por medio de los cuales las minorías, a menos que sean demasiado insignificantes, obtienen la representación que les es debida.

Para fundar la libertad política es necesario aprender a respetar las mismas: podemos combatir las opiniones que consideramos peligrosas; pero mientras esas opiniones respeten las leyes, debemos tolerarlas y asegurarles la representación a que tienen derecho.

**55. Necesidad de una voluntad única para la ejecución de las leyes.**—En los cuerpos deliberantes como el Poder Legislativo, es conveniente y hasta indispensable, la representación de las minorías; pero, en un cuerpo como el Poder Ejecutivo, en que no se trata de discutir sino de ejecutar medidas ya acordadas, la representación de las minorías sería objeto de perturbación y de embarazo.

Por esto, muchos países ponen el Poder Ejecutivo en manos de *una sola persona*, y allí donde es formado por

una junta, todos sus miembros representan la opinión preponderante de la mayoría.

**56. El Poder Judicial y los partidos.**—El Poder Judicial debe estar al abrigo de las influencias de los partidos. No se puede impedir que los partidos hagan sentir sus influencias en el nombramiento de los jueces, pues los hombres tienen pasiones que dirijen sus actos, pero mientras más por encima de las pasiones se eleve la justicia, la Nación se encontrará mejor. En ciertos países, entre ellos el nuestro a fin de garantizar la imparcialidad del juez se ha creado cierta *inamovilidad*, es decir, que el juez una vez nombrado, permanece durante su buen comportamiento, salvo que sea destituido por incapacidad o indignidad.

En los países democráticos no es admitida la inamovilidad, porque no se aceptan en principio las funciones *vitalicias*, que crean un privilegio para ciertos hombres i que impiden a la soberanía nacional ejercitarse libremente. En efecto, si los representantes de la Nación fueran vitalicios se pondría en sus manos un poder exorbitante que no existe aún en las monarquías absolutas.

Jamás debe armarse a los representantes con una autoridad superior a la del soberano representado.

Por afianzar la posición de la judicatura frente el Poder Ejecutivo se crea la tiranía judicial con relación al pueblo.

## CUESTIONARIO

49. ¿Qué es una Constitución? ¿En cuántas partes se divide generalmente una Constitución? ¿Qué llamamos *Asamblea Constituyente*? 50. ¿Por qué es menester respetar la Constitución? 51. ¿Cómo nacen los *partidos* políticos? ¿Cómo se dividen generalmente? 52. ¿Es legítima la intervención del Gobierno en las elec

ciones? 53. ¿Cuál es el sentido general de la palabra *Gobierno*? ¿Cuál es su sentido restringido? ¿Cuál y cuántos son los órganos del Gobierno? ¿Qué es el *Poder Legislativo*? ¿El *Poder Ejecutivo*? ¿El *Poder Judicial*? 54. ¿Es justa la representación de las minorías en el Poder Legislativo? ¿Por qué medio se da representación a las minorías? ¿Cuándo se forma Gobierno de *privilegio*? 55. ¿El Poder Judicial y la influencia de los partidos? ¿Qué pensáis de la *inamovilidad* de los jueces?

---

---

## CAPITULO VIII

### Separación de los poderes

**57. Motivos de la separación de los poderes.**—En todo régimen político y en especial bajo el régimen de la Democracia, es indispensable la existencia de poderes distintos y separados a fin de poner obstáculos a la voluntad caprichosa de los gobernantes.

Montesquieu ha trazado de mano maestra la doctrina de la separación de los tres poderes cuando dice: «Existen en cada Estado tres clases de poderes: el Poder *Legislativo*, el Poder *Ejecutivo* de las cosas que dependen del *derecho de gentes* y el *Ejecutivo* de las cosas que dependen del *derecho civil*. Por la primera, el Príncipe o el Magistrado hace las leyes y corrige o abroga las existentes. Por la segunda, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones. Por la tercera, castiga los crímenes y juzga las diferencias particulares.

«Cuando en la misma persona o cuerpo de magistratura se reúnen el Poder Legislativo y el Ejecutivo *no existe la libertad*, porque es de temer que el mismo Monarca o el mismo Senado haga las leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.

«No hay tampoco libertad si el poder de juzgar no está separado del Poder Legislativo y del Poder Ejecu-

tivo. Sería arbitrario el derecho a la vida y a la libertad de los ciudadanos, pues el juez sería legislador; si está unido el poder ejecutivo el juez podría tener la fuerza de un opresor.

«Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los principales o de los nobles o del pueblo ejerciera estos tres poderes; el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones y el de juzgar las diferencias entre particulares».

**58. Origen de los poderes.**—Bajo el régimen de la Democracia, representativa, todo mandatario del pueblo debe ser: elegible, renovable y responsable. La designación de los funcionarios encargados del ejercicio del poder debe ser hecha por el soberano que va a ser representado. Todos los poderes del Estado deben generarse en la elección del pueblo, único medio de mantener la separación debida y la preponderancia necesaria en las diversas ramas de la administración.

Desde que un poder debe su existencia a otra autoridad se quebranta la independencia recíproca y el poder así elegido pasa a ser una rama del poder que hace la elección.

En Estados Unidos los jueces de los Estados son elegidos por el pueblo.

En estricta doctrina, la justicia debe ser administrada directamente por el pueblo, por medio de jurados como se hace en Inglaterra y en casi todos los pueblos libres. El hombre debe ser juzgado por sus iguales. La aplicación de la ley ejerce una acción educativa sobre los ciudadanos.

**59. Relaciones de los poderes entre sí.**—Las relaciones entre los distintos poderes del Estado deben ser reguladas de modo que se hagan imposibles los conflictos

de autoridad, dejando a cada una la libertad de acción necesaria para desempeñar las funciones que le concier-  
nen.

En el régimen parlamentario, propio de las monarquías constitucionales y que no es aplicable en las democracias representativas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se confunden y, como dice muy bien Montesquieu, en tal caso no existe la libertad.

El Presidente de la República, que representa el poder consular, no desempeña toda la parte de autoridad que le corresponde bajo este sistema, llamado también de *Gabinete* porque es el gabinete quien ejerce el Poder Ejecutivo.

Y como el Gabinete depende de las Cámaras, el Congreso reúne en sus manos la doble autoridad legislativa y ejecutiva.

Desde que en Inglaterra se practica en toda su extensión el gobierno de gabinete, dice Laveleye, el Poder Ejecutivo es ejercido por el Parlamento en todo lo más esencial.

En Estados Unidos no sucede nada semejante, la separación de los poderes es allí completa.

El Congreso legisla con toda independencia y vota los proyectos de ley que le *someten sus miembros*. El gobierno no tiene derecho de *iniciar* ley alguna y si un ministro quiere introducir un *bill* no lo puede hacer sino por *intermedio* de alguno de los miembros de las Cámaras.

El Presidente no tiene más intervención que la de acordar o rehusar su sanción a las leyes votadas por el Congreso pero su *veto* puede ser anulado por la mayoría de los dos tercios en cada Cámara.

Puesto que los Ministros no pueden presentar proyectos de ley, ni discutir, ni votar, en el Congreso no tienen por qué sufrir caídas. La mayoría no puede de-

ribarlos ni censurarlos, a menos de entablar acusación en su contra. No hay, pues, en Estados Unidos esta peligrosa novedad de los gobiernos parlamentarios que tantas perturbaciones viene introduciendo en las democracias.

El Poder Judicial debe ser absolutamente independiente; sus fallos de última instancia son irrevocables, los demás poderes no pueden rever sentencias fenecidas.

Los derechos del Estado o del Fisco, deben estar sometidos al Poder Judicial de igual modo que los intereses particulares.

No debe haber justicia administrativa o *contencioso-administrativa* porque el Estado no puede hacerse justicia por sí mismo.

#### CUESTIONARIO

57. ¿Por qué los poderes deben hallarse separados? ¿Peligros de su confusión? 58. ¿Cuál debe ser el origen común de los poderes? 59. Importancia de reglar bien las relaciones de los poderes entre sí. Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Inconvenientes del régimen *parlamentario*. Régimen de Estados Unidos, sus ventajas. ¿Pueden ser modificadas por los otros poderes las sentencias dictadas por el Poder Judicial? ¿Debe haber justicia contencioso-administrativa?

---

---

---

## CAPITULO IX

### El Poder Legislativo

**60. El sistema de dos Cámaras.**—Hemos visto cuan necesario es tomar precauciones para garantizar eficazmente la libertad. Se ha juzgado, pues conveniente tomar garantías contra las resoluciones demasiado precipitadas o poco maduras de la mayoría de una Asamblea.

Con este fin se han creado dos Cámaras para el ejercicio del Poder Legislativo.

Es lo que se denomina el *sistema de dos cámaras*.

*Consiste este sistema en la existencia de dos distintas asambleas que deliberen separada y sucesivamente y cuyo acuerdo es necesario para la adopción de las leyes.*

La experiencia demuestra que con dos Cámaras se gobierna mejor y se hacen mejores leyes.

Todo poder ilimitado se vuelve tiránico, no soporta obstáculos ni contradicciones, hiere a las minorías y procura romper toda resistencia: el despotismo de una Asamblea es más terrible que el de un Monarca.

En la República es indispensable que una de las Cámaras represente más especialmente la tradición, la sabiduría, la experiencia, cualidades que nacen de un conocimiento profundo de los negocios del Estado.

**61. Utilidad del doble debate.**—Por una sana precaución, en las Asambleas Legislativas se someten los proyectos a un *doble debate*, en *general* y *particular*. Lo que se escapa en una discusión se corrige en la otra.

Por la misma razón se fijan plazos entre una y otra discusión a fin de madurar las leyes y no aceptar medidas de sorpresa.

El trámite de *comisión* tiene por objeto estudiar más profundamente las cuestiones y preparar los proyectos de que debe ocuparse la Legislatura.

**62. Garantías Parlamentarias.**—El Poder Legislativo es inviolable. Representantes de la autoridad soberana del pueblo, sus personas son sagradas, sus votos y opiniones no están sujetos a otro control que al de los electores.

Con frecuencia el Poder Legislativo ha sido víctima en actos de atropello por parte del Poder Ejecutivo, así en las monarquías como en las Repúblicas.

Se ha procurado prevenir estos hechos inscribiendo en las Constituciones el principio de la *inviolabilidad de los representantes de la Nación*.

La *libertad de la tribuna*, o sea la libre manifestación de opiniones es otra garantía que fluye del propio mandato legislativo.

La *irresponsabilidad del voto* es tan natural como la libertad de opiniones.

**63. Las Asambleas Legislativas deben ser poco numerosas.**—Las Asambleas deliberantes no deben componerse de un número excesivo de miembros.

Tampoco deben ser demasiado reducidas. Generalmente se nombra un representante por cierta cifra de población.

Una Asamblea numerosa está expuesta a los mismos extravíos de la multitud.

Es deseable que todas las opiniones estén representadas en el Parlamento; pero conviene al interés del país y de los partidos que estas opiniones tengan por órgano a los que las defiendan más dignamente.

La fuerza de los partidos permanece idéntica y las minorías tendrán más influencia si son representadas por oradores elocuentes y bien preparados.

**64. Renovación parcial de las Cámaras; duración del mandato.** —¿Conviene renovar las Cámaras total o parcialmente? Es esta una cuestión resuelta entre nosotros por la renovación total de la Cámara de Diputados y por la renovación parcial del Senado.

El Senado renovado parcialmente conserva cierto espíritu de tradición necesario en la República.

La Cámara de Diputados puede ser renovada en su totalidad a fin de que la Asamblea se conforme a la opinión dominante en el cuerpo electoral del país.

En cuanto a la duración del mandato legislativo, los plazos que existen entre nosotros parecen los más apropiados; *tres años* para la Cámara de Diputados y *seis* para la de Senadores, renovándose esta Cámara *por mitad*.

**65. Lugar de la edad y de la experiencia en el gobierno.**

—La sabiduría y la experiencia son propias de las personas que han vivido largo tiempo y que han visto mucho, pero si se las mezcla con la multitud, como son poco numerosas, su autoridad se verá anulada.

Es por esto que la veneración que inspira la edad ha inducido a casi todos los pueblos a reunir a los ancianos más respetables en un cuerpo político premunido de un poder especial. En Grecia existían los *jerontes*; en Roma los *patricios*; en Italia los *señores*; en Inglaterra, los *oldermen*; en Rusia, los *starostes* (viejos).

La República adquiere en ellos un tesoro inapreciable de habilidad y de experiencia.

**66. Reunión de las Cámaras.**—Por lo general, en las monarquías constitucionales, es el soberano quien convoca a las Cámaras. Era el Rey quien reunía cerca de sí a los representantes de la Nación, principalmente para pedirles subsidios, para obtener la aprobación de ciertas leyes o de ciertos actos políticos importantes.

Los Parlamentos y los Estados Generales se han esforzado en obtener su reunión anual, o más o menos frecuente.

Toda Constitución democrática debe proclamar que las Cámaras se reúnan de pleno derecho en un día fijo, sin que haya necesidad de esperar una convocación del Poder Ejecutivo.

**67. Verificación de poderes.**—En casi todos los países constitucionales, las Cámaras verifican la elección de sus miembros.

Cuerpos esencialmente políticos, deciden estos procesos políticos; son en realidad jueces y partes, y lo *demonstran en sus sentencias*.

Los casos en que la mayoría ha abusado de este derecho son frecuentes en todos los países.

¿Quién puede impedir a una mayoría ciega y apasionada anular las elecciones de sus adversarios?

No será ciertamente un sentimiento de justicia o un poco de sentido político. La mayoría se reserva así el derecho de aumentar su número reduciendo el de la minoría.

Después de varias tentativas para modificar este sistema tan pernicioso, decidió el Parlamento Inglés que las elecciones disputadas sean resueltas en lo sucesivo por las Cortes de Justicia de derecho común.

La aplicación de esta ley no ha dado lugar a ninguna dificultad.

**68. Remuneración de las funciones legislativas.**—Las funciones legislativas así como las judiciales y ejecutivas deber ser remuneradas por la Nación.

Es un principio de ciencia política que toda función pública debe ser retribuida. La gratuidad es una verdadera contribución de servicios personales que pugna con la igual repartición de las cargas públicas.

*«Porque si vuestros representantes no reciben remuneración, dice Benjamín Constant, colocáis el poder en la PROPIEDAD; dejáis un motivo justo a las excepciones legítimas».*

En efecto, el gran peligro de la gratuidad de las funciones legislativas es el entronizamiento de la plutocracia.

La mayor parte de los Congresos del mundo reciben remuneración, como los de Francia, Bélgica, Estados Unidos, República Argentina, algunos gozan de sueldos anuales, otros de viáticos mientras permanecen en funciones.

**69. Incompatibilidades parlamentarias.**—La separación de los diversos poderes del Estado y su funcionamiento dentro de los límites fijados a cada cual, exige también la debida diversificación de tareas. Desde que una persona pueda ser a un mismo tiempo legislador, intendente o juez desaparece la independencia de los poderes públicos.

El ejercicio del Poder Legislativo es incompatible con toda otra función remunerada.

El Poder Judicial, más que otro alguno, debe hallarse por encima de toda lucha política.

Por más que pudiera ser ventajosa la presencia en

las Cámaras de ciertos magistrados de elevado rango, cuyo saber y experiencia les hiciera recomendables, es más importante todavía que la magistratura no se sienta invadida por el espíritu de partido sin lo cual toda confianza desaparece y los fallos mismos podrían ser dictados por preferencias políticas de todo punto perniciosas e insoportables.

Los militares deben ser excluidos de la Cámara por razón de su empleo particular.

En muchos países los ministros de culto son también ineligibles.

**70. La votación del presupuesto.**—El derecho que tiene el Parlamento de votar los impuestos trae su origen desde la Edad Media. El único privilegio reservado a los países en que subsistía alguna libertad era que ningún impuesto podría cobrarse sin consentimiento de los representantes del pueblo.

La defensa de este derecho esencial dió origen a la independencia de los Estados Unidos.

Es menester inscribir en términos bien claros y precisos en la Constitución de todos los pueblos libres el principio de que ningún impuesto será percibido si no es votado por el Parlamento.

**71. Cómo funcionan las Cámaras.**—El funcionamiento de una Asamblea Legislativa se determina por un *reglamento* que dicta la Asamblea misma.

Se reúne en *sesión* y se llama así la reunión de un día y *legislatura* todas las reuniones de un año.

La Asamblea nombra *comisiones* encargadas de examinar los *poderes* de sus miembros y con su informe, acepta los que estima regulares e invalida los restantes.

Constituida *definitivamente* la Asamblea prestan sus miembros juramentos y elijen comisiones permanentes

y mesa directiva, que dura un año en ciertos países y un trimestre entre nosotros.

Para que sea válida una resolución debe la asamblea estar reunida con el *quorum* necesario.

### CUESTIONARIO

60. ¿En qué consiste el sistema de dos Cámaras? ¿Qué objeto tiene? 61. ¿Qué es el doble debate? ¿Su utilidad? 62. ¿Por qué deben darse garantías a los miembros del Parlamento? ¿En qué consiste la *inviolabilidad parlamentaria*? ¿En qué consiste la *libertad de la tribuna*? ¿Qué es la irresponsabilidad del voto? 63. ¿Son convenientes las asambleas demasiado numerosas? 64. ¿Cómo deben renovarse las Cámaras, total o parcialmente? ¿Qué tiempo debe durar el mandato legislativo? 65. ¿Lugar de la edad y de la experiencia en las funciones gubernativas? 66. ¿Quién convoca las Cámaras? ¿Es bueno que se reúnan por derecho? 67. ¿Quién verifica, los poderes de los miembros del Parlamento? ¿Abusos a que ha dado lugar esta práctica? ¿Quién resuelve hoy día sobre los poderes disputados? 68. ¿Deben ser remuneradas las funciones legislativas? ¿Inconvenientes de la gratuidad? 69. ¿Conviene sean legisladores los miembros de otros poderes del Estado? ¿Los militares? ¿Los eclesiásticos? 70. ¿Por qué el Parlamento se reserva el derecho de votar el Presupuesto? ¿Importancia de esta prerrogativa? 71. ¿Cómo se constituye una asamblea? ¿Qué es *quorum*?

---

---

## CAPITULO X

### El Poder Ejecutivo

**72. Importancia del Poder Ejecutivo.**—Gobernar es ejercer autoridad en cualquiera de las ramas del poder público. Pero en el lenguaje usual, el Poder Ejecutivo se llama también Gobierno, en razón de la importancia de las funciones que ejerce.

La influencia del Poder Ejecutivo sobre la marcha de los negocios es, en efecto, muy considerable y habitualmente los hombres distinguidos son los llamados a ejercer estas funciones.

Cuando nos referimos al Gobierno, en adelante, será únicamente para designar al Poder Ejecutivo.

**73. El poder Ejecutivo en los Estados parlamentarios.**—En los Estados Parlamentarios, que tienen a su cabeza un Monarca constitucional o un Presidente, este Monarca o Presidente es el jefe del Poder Ejecutivo y le corresponde designar los hombres que le parece cuentan con la confianza del país o del Parlamento. Estos hombres llevan el título de *Ministros o Secretarios de Estado* y a la reunión de todos ellos se llama *Consejo de Ministros*.

Los Ministros son responsables de sus actos ante el país o ante el Parlamento, pero esta *responsabilidad* no se extiende al jefe del Estado.

Si los Ministros no están de acuerdo con la mayoría parlamentaria deben presentar su *dimisión* o si creen contar con la mayoría del país, disuelven el Parlamento y llaman a nuevas elecciones. En el primer caso se dice que hay *crisis ministerial*; en el segundo, *crisis parlamentaria*.

#### **74. El Poder Ejecutivo en los países democráticos.**—

En los países democráticos, el Gobierno es nombrado por un período fijo, sea directamente por el pueblo o indirectamente por medio de electores designados al efecto, o por medio del Congreso Nacional.

El Poder Ejecutivo es desempeñado por una sola persona o por un Consejo.

El Ejecutivo es *responsable* de sus actos.

El jefe del Poder Ejecutivo nombra sus secretarios de Estado.

A esta forma de Gobierno se la denomina también *representativo* o Presidencial en oposición a *parlamentario* o de Gabinete.

Bien practicado este sistema como en Estados Unidos por ejemplo, no da lugar a esas frecuentes crisis de gabinete porque ni el Congreso puede derribar ministerios, ni los ministros pueden disolver las Cámaras. Cada poder obra dentro de la esfera de sus atribuciones y cada cual responde de su mandato.

#### **75. Atribuciones generales del Gobierno.**—Las *atribuciones* generales del Gobierno son: Promulgar las leyes y dictar los reglamentos y ordenanzas para su ejecución; mantener el orden interior, dirigir las relaciones exteriores y proveer a la seguridad nacional.

El Presidente de la República es el supremo director del Estado; pero como no podría manejar por sí solo los complicados negocios confiados al Gobierno, necesita

nombrar tantos ministros o secretarios cuantos sean los ramos especiales en que se divida el despacho general de la administración.

Los departamentos principales son: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Instrucción, de Hacienda, de Guerra, de Marina, de Industria, Obras Públicas, etc.

Esta repartición de negocios entre los miembros del Gabinete es necesaria para el examen y la solución rápida de las cuestiones tan diversas que el Estado debe arreglar.

**76. Funcionarios del Gobierno.**—El Gobierno dispone para la administración interior y exterior del país, de funcionarios o empleados que obran bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad.

Por consiguiente, debe tener el derecho de nombrarlos y removerlos llenando las formalidades establecidas, someterlos a juicio o castigarlos disciplinariamente, sin perjuicio del derecho de los terceros perjudicados.

Pero el Gobierno no debe tener derecho de crear empleos o aumentar su dotación a su placer. Es ésta una facultad que corresponde exclusivamente al legislador.

## CUESTIONARIO

72. ¿Por qué se designa el Poder Ejecutivo con el nombre de gobierno? 73. ¿Quién desempeña el Poder Ejecutivo en los países parlamentarios? ¿Cuál es la función del jefe del Estado? ¿Qué es *crisis ministerial*? ¿Qué es *crisis parlamentaria*? 74. ¿Quién desempeña el Poder Ejecutivo en los países democráticos? ¿Es personalmente responsable el jefe del Poder Ejecutivo? ¿Puede haber conflictos de poderes en este sistema? 75. ¿Cuáles son las atribuciones generales del Gobierno? ¿Qué objeto tiene la división en *Departamentos o Ministerios*? ¿Por quienes se hacen los servicios públicos? ¿Debe el Gobierno tener derecho de crear empleos?

---

---

---

## CAPITULO XI

### El Poder Judicial

**77. Deberes generales de los jueces.**—Los miembros del Poder Judicial, son nombrados por el pueblo, por el Poder Ejecutivo por el Legislativo o por ambos.

El primer deber de los jueces es administrar justicia con *rectitud e imparcialidad*.

Deben los jueces, so pena de hacerse reos de delito, ser *integros*, esto es no dejarse ganar por presentes o dinero, delito a que se le da el nombre de *cohecho*, ni administrar justicia torcidamente, lo que es *prevaricación*.

Están obligados a hacer siempre justicia y si descuidan este deber cometen el delito de *denegación* de justicia.

**78. De la Jurisdicción.**—Se llama jurisdicción la facultad o poder de administrar justicia. Se dice también jurisdicción por el territorio que abarca el poder de un juez.

Del mismo modo se dice *Tribunales* por los miembros de que se compone una Corte y por la casa en que administran justicia.

Nadie debe ser juzgado por comisiones especiales o *tribunales de excepción*; todos los ciudadanos deben hallarse sometidos a los tribunales designados por la ley y establecidos de antemano.

Del mismo modo nadie debe ser condenado por leyes dictadas con posterioridad al delito cometido. La ley debe existir con anterioridad para que obligue a los ciudadanos.

La administración de justicia se divide en dos ramas: justicia *civil* y justicia *penal*.

**79. Justicia civil; dominio que abraza.**—La justicia civil conoce de todos los negocios que conciernen al *derecho civil*. El derecho civil comprende: 1.º todo lo relativo al estado de las personas (nacimiento, matrimonio, muerte, y a sus relaciones y derechos recíprocos); 2.º todo lo que concierne al dominio sobre los bienes (medios de adquirir la propiedad, posesión, servidumbres); 3.º lo concerniente a las sucesiones o transmisión de la propiedad (testamento, sucesiones, donaciones); 4.º lo relativo a los contratos (venta, arriendo, mutuo, mandato, prenda, hipoteca).

El derecho civil o privado comprende las leyes particulares que se denominan Código Civil, de Comercio, de Minería, Rural, etc.

Los jueces civiles, no pueden obrar de *oficio* sino a requisición de parte, en virtud de *demanda* como lo determina el *Código de Procedimiento*.

**80. Jurisprudencia.**—La variedad de materias sobre que debe pronunciarse la magistratura y la diversidad de criterio entre el numeroso personal de jueces hace que, por clara que sea la ley, su aplicación se haga de un modo diverso. Siendo la ley uniforme, su aplicación debe ser también *uniforme*, sin lo cual se falta al más elemental principio de justicia.

Existiendo numerosas Cortes de Apelaciones, cada cual tiene una manera particular de apreciar las leyes

y aun en un mismo tribunal se cambia con frecuencia la jurisprudencia establecida.

Para remediar estos inconvenientes existen *Cortes de Casación* que tienen por objeto uniformar la *jurisprudencia*, anulando las sentencias que no se conforman a la ley.

**81. Organización de los tribunales civiles.**—La justicia debe ser administrada en el lugar en que residen los ciudadanos. Debe tomarse en consideración el valor de la cosa disputada. Por consiguiente deben crearse *distritos* reducidos en los cuales administre justicia un *juez* hasta una suma determinada.

Para las cuestiones de pequeña importancia, cuya cuantía no basta a sufragar las expensas de un largo juicio, conviene establecer jueces de *comuna* o de *subdelegación*.

En seguida vienen los tribunales civiles de primera instancia cuya competencia se extiende a todas las materias, cualquiera que sea su cuantía, que no estén reservadas a un fuero especial.

Las Cortes de Apelaciones que tienen jurisdicción en el territorio que se les ha asignado.

La Corte de *Casación* o *Corte Suprema* encargada únicamente de uniformar la jurisprudencia.

Existen también *jueces árbitros* para el conocimiento de juicios complicados, como particiones, liquidaciones de sociedades, etc.

Por lo demás, los Tribunales están ayudados por secretarios, relatores, ministros de fé, oficiales de sala y porteros.

**82. Procedimiento civil.**—Las reglas generales de procedimiento en materia civil pueden resumirse como sigue: cuando una persona reclama justicia contra otra

*entabla su acción* ante el juez, esto es, presenta una demanda.

El juez *cita* a la persona demandada poniendo en su conocimiento la acción deducida, y si ésta accede a lo pedido, se termina el pleito; si rehusa y la cuestión es de *derecho*, después de nuevos escritos, uno por cada parte, falla el juez sin más trámites. Si la cuestión comprende *hechos* en la cual no están de acuerdo las partes; se les admite prueba para que cada cual establezca la verdad de los hechos controvertidos. En seguida, el juez pronuncia sentencia y la da a conocer a las partes, quienes pueden *apelar* para ante la Corte, y este Tribunal, oyendo generalmente los *alegatos* de los defensores de las partes falla *confirmando o revocando* la sentencia.

En los juzgados inferiores (de distrito, de subdelegación) la justicia se hace verbalmente, compareciendo las partes con sus testigos y debatiendo en presencia del juez su derecho.

**83. Ejecución de las sentencias civiles.**—La decisión judicial adquiere *mérito ejecutivo*, es decir que si la parte contra quien se dió no la obedece, se *ejecuta* la sentencia, aun por la fuerza, tomando de los bienes del vencido la cosa disputada o lo necesario para satisfacer al vencedor.

En algunos países, y antiguamente entre nosotros, existía la *prisión por deudas*, es decir, que se ponía en prisión a los deudores mientras no pagaran lo que debían. Felizmente esta costumbre bárbara ha sido abolida en la mayor parte de los países civilizados.

**84. Justicia penal; su objeto y su organización.**—La justicia *penal* tiene por objeto castigar los delitos.

Los delitos son de muy variada naturaleza: contra el orden y seguridad del Estado; contra los derechos que garantiza la Constitución; contra la fe pública; contra

el orden y moralidad de las familias; contra las personas, contra la propiedad.

Así, se castiga la traición a la patria; el alzamiento contra el Gobierno, la falsificación de moneda, la prisión arbitraria, el homicidio, las injurias, el robo, el hurto, la estafa, etc., etc.

Para salvaguardar, en lo posible, la libertad y el honor de los ciudadanos contra la arbitrariedad de los jueces, se ha establecido en gran número de países la institución del *jurado*.

El jurado se compone de *doce, quince o veinte* ciudadanos sacados a la suerte de una lista de personas aptas, elegidas por votación popular, y que fallan *en conciencia* si el causado es o no culpable. Se llama *veredicto* la resolución del jurado y conforme a él, aplica la pena correspondiente el juez del crimen.

Hay también *Cortes de Casación en lo penal* que anulan las sentencias pronunciadas con infracción de la ley.

**85. Procedimiento penal.**—Entre nosotros, el procedimiento penal es todavía muy defectuoso. En la generalidad de los delitos, los jueces proceden de *oficio*, formando un *sumario secreto* en el cual acumulan todos los elementos de convicción o de prueba acerca del delito pesquisado, y de la persona responsable.

En seguida, terminado el sumario se le envía al **Promotor Fiscal**, que representa al Ministerio Público y después de oído este funcionario que acusa o absuelve, da el juez conocimiento al acusado de las pruebas reunidas en su contra comunicándole *traslado* de la acusación.

El acusado que no está en situación de justificar su inocencia o de rendir *contra-prueba* es, por lo general, víctima de los prejuicios judiciales, de las sospechas más infundadas, de una prueba dudosa, o de la *conciencia* del magistrado.

Algunos jueces excesivamente celosos, a falta de otros elementos de convicción hacen todo género de esfuerzos para *arrancar la confesión* al presunto delincuente prolongando su incomunicación o haciéndole poner grilletes.

En otros países el procedimiento es público. *Se lee* el acta de acusación, se interroga al procesado, declaran en seguida los testigos de *cargo* y de *descargo*. Luego el Procurador General sostiene la acusación; el defensor del reo, elegido por éste o *designado de oficio*, hace oír su defensa.

Hay generalmente *réplica* del procurador y *dúplica del defensor*. En seguida se cierra el debate y falla el juez.

En los países donde existe el jurado se principia por la constitución del *juri*.

Cerrados los debates, que son *públicos*, el Presidente del Tribunal somete al jurado las cuestiones sobre que debe pronunciarse.

El jurado se retira a deliberar.

En ciertos países, como Inglaterra, se necesita la *unanimidad* para formar el *veredicto*; en otros basta una mayoría de los dos tercios; en otros la simple mayoría.

**86. Ejecución de los juicios en materia penal.**—Las penas principales que puede sufrir un procesado son: multa, prisión, reclusión, relegación, extrañamiento, destierro, presidio, muerte, etc.

La *prisión*, de uno a sesenta días, se impone por faltas y se cumple en las *cárceles*.

El *presidio menor*, de 61 días a cinco años, se impone por simples delitos y se cumple en los *presidios*.

El *presidio mayor*, de cinco años y un día a veinte años, se cumple en las *penitenciarias*.

La pena de *muerte* se cumple en el banquillo, fusilado...

La pena de muerte tiene sus adversarios y sostenedores.

Nosotros somos ardientes partidarios de la abolición de la pena de muerte.

Otro tanto decimos de la pena de azotes que infama y degrada a los que la reciben.

Las sentencias son ejecutadas por los agentes del Gobierno. Es él quien tiene la dirección de los establecimientos penitenciarios.

### CUESTIONARIO

77. ¿Cuáles deben ser las aptitudes de un buen juez? ¿Pueden los jueces recibir regalos por torcer la justicia? ¿Cómo se llama ese delito? ¿Qué es denegación de justicia? 78. ¿Qué llamamos jurisdicción? ¿Qué es un tribunal? ¿Son permitidos los *tribunales de excepción*? ¿Por qué leyes deben juzgarse los delitos? ¿Cómo se divide *la administración de justicia*? 79. ¿Qué comprende la justicia civil? ¿Puede obrar de *oficio* la justicia civil? 80. ¿Qué llamamos *jurisprudencia*? ¿Por qué debe ser *uniforme*? ¿Por qué medio se alcanza esta uniformidad? 81. ¿Como se organizan los tribunales civiles? 82. ¿Cómo se entabla una *acción*? ¿Qué es *demanda*? ¿Qué es *contestación*? ¿Qué es *prueba*? ¿Qué es *sentencia*? ¿Qué es *apelación*? ¿Qué es *revocatoria o confirmatoria*? 83. ¿Cuándo causa *ejecutoria* una sentencia? 84. ¿Qué comprende la justicia penal? ¿Qué es el jurado? 85. ¿Cuál es el procedimiento penal de Chile? ¿Qué pensáis del sumario secreto? ¿Cuál es el procedimiento en otros países? ¿Qué es *veredicto*? ¿Quién dicta la sentencia? 86. ¿Cuáles son las penas generalmente aplicadas al condenado? ¿Qué es *multa, prisión, presidio, penitenciaría* y pena de *muerte*? ¿Deben abolirse las penas de muerte y de azotes? ¿Por quien son ejecutados los fallos?

---

---

---

## CAPITULO XII

### **Poder Municipal**

**87. Origen y fundamento de este poder.** —El Poder Municipal es el que rige y administra los intereses locales de cada municipio o comuna.

El Municipio se forma de la reunión de individuos y de familias que habitan cierta porción de territorio nacional y que tienen íntimas relaciones de vecindad y de intereses, reglados por una administración comunal.

El Municipio es un organismo que tiene vida propia y funciones particulares independientes de las del Estado.

Es la asociación política por excelencia, porque reposa sobre relaciones reales, íntimas y diarias de los ciudadanos.

En el municipio se acostumbran los ciudadanos a las funciones del gobierno propio y adquieren las aptitudes necesarias para tomar parte en la dirección de la República. Bajo este respecto el Municipio debe considerarse como la escuela primaria de la libertad.

El Municipio es un pequeño Estado encargado de proveer servicios mucho más complejos si no tan importantes como los del Gobierno central.

Supervijila las ferias, los mercados, los consumos, las bebidas, cuida del aseo, de la higiene, de la comodidad y ornato; mantiene servicios de agua potable, desagües,

caminos; mantiene escuelas, hospitales, dispensarios; en una palabra, le están confiados todos los intereses locales.

**88. Organización del Municipio.**—Cada Municipio regula sus intereses por sí mismo o por medio de una Municipalidad elegida directamente por los electores del territorio municipal.

El presidente de la Municipalidad es el Alcalde encargado de la ejecución de todos los acuerdos que toma la Municipalidad.

Algunos estados, entre ellos Chile, confieren a los electores el derecho de pronunciarse sobre todas las medidas más importantes. A este efecto se reúne la *Asamblea del Municipio* para decidir sobre los negocios que le propone la Municipalidad. (Aprobación de los presupuestos, gastos de importancia, etc.)

Este *referendum* local es muy útil para preparar a los ciudadanos a la gestión de los intereses comunes y a las prácticas de la vida libre y del gobierno propio.

**89. Autonomía municipal.**—Los municipios deben gozar de una autonomía completa dentro de la órbita de atribuciones que les es propia. Todo lo que no hiere al derecho común y a la autoridad del gobierno, debe serles permitido. Mientras más desenvuelta es la vida local, mayor es la prosperidad y la fuerza del Estado.

La esfera de intervención del Estado debe limitarse a promover y salvaguardar los intereses generales de la Nación, la seguridad general, la justicia superior, la fuerza pública, las vías de comunicación y, en cierta medida, las finanzas.

En lo demás, el Municipio debe ser absolutamente autónomo; debe obrar como soberano en la reglamentación de las cosas que conoce y que están bajo sus ojos

tal como se practica en el *township* americano, en el *landgemeinde* suizo y en el *mir*, ruso.

**90. Atribuciones del Municipio.**—De lo expuesto anteriormente se desprende que, salvo los grandes servicios reservados al Estado (ejército, enseñanza, seguridad nacional), *todo lo demás* cae bajo la acción del poder municipal.

Para que se comprenda mejor la extensión de las atribuciones del municipio, veamos cómo funciona la comuna Suiza.

Los ciudadanos se reúnen una vez en el año, de un modo *obligatorio* en asamblea general y votan los gastos públicos, las contribuciones, los reglamentos locales y eligen los miembros del «*Consejo Comunal*», el *Hauptman* o alcalde, los miembros del *Consejo Cantonal*, así como los jueces del *Tribunal Comunal* y del *Tribunal del Distrito*.

**91. Autonomías provinciales.**—Después del Municipio, constituido por el agrupamiento de familias, se forma el *Departamento* compuesto de muchos municipios; la *Provincia* formada por la reunión de departamentos; y la *Nación* que comprende todo el territorio del Estado.

Cada uno de estos organismos tiene funciones propias que van aumentando en importancia a medida que se eleva la gerarquía política.

La *Nación* regla los intereses generales del Estado; legisla, dirige las relaciones exteriores, provee a la seguridad, promueve los altos intereses educativos, económicos y civilizadores de la Patria.

La provincia debe tener la independencia necesaria para organizar su administración propia, sus finanzas, sus jueces, sus Asambleas, conservando siempre el po-

der central las atribuciones debidas para el mantenimiento del orden general.

En el *Departamento* los ciudadanos ejercitan atribuciones de un orden más elevado que en la Comuna, desenvuelven facultades especiales, cierta originalidad propia, una esflorecencia de cultura particular, gustos y sentimientos de sabor exclusivamente local.

Sin libertades provinciales, el régimen representativo no da más que apariencias de libertad; en el fondo, el despotismo subsiste siempre ejercido ya por un Presidente ya por un Congreso.

Las autonomías de las provincias son la ciudadela de la libertad.

El ciudadano amará tanto más a su patria cuanto más completamente le asegure el goce de las autonomías provinciales y locales.

### CUESTIONARIO

87. ¿Qué es el Poder Municipal? ¿Tiene existencia propia el Municipio? 88. Organización del Municipio. ¿Qué es *asamblea comunal*? ¿Qué es referendun? 89. ¿De qué autonomía deben gozar los municipios? ¿Qué límites debe tener la intervención del Estado? 90. ¿A qué se extienden las atribuciones del Municipio? ¿Cómo funciona la comuna Suiza? 91. Después del Municipio, ¿qué otros órganos se forman dentro del Estado? ¿De qué autonomías deben gozar las provincias?

---

---

---

## CAPITULO XIII

### **Poder Electoral**

**92. Idea del Poder Electoral.**—Llamamos Poder Electoral la facultad de elegir a los diversos depositarios de la autoridad política.

Este poder reside, tanto en las personas llamadas a elegir (cuerpo de electores) como en las autoridades encargadas de verificar la elección (juntas electorales).

El ejercicio de la soberanía hace indispensable la creación de un órgano de manifestación que se llama Poder Electoral, compuesto, en primer lugar, de los ciudadanos con derecho de sufragio y en segunda, de las comisiones inscriptoras, receptoras y escrutadoras que presiden y verifican la elección.

Esta rama del poder público se desprende de la propia naturaleza del gobierno popular representativo, sobre todo donde no existe el sufragio universal. Hay una autoridad encargada de formar el censo electoral, de recibir y contar los sufragios, de otorgar poderes a las demás magistraturas electivas del Estado. El pueblo elector y estas autoridades constituyen el *Poder Electoral*.

**93. Atribuciones del Poder Electoral.**—El Poder Electoral es el encargado de velar por el correcto ejercicio de

los deberes políticos del ciudadano, el intermediario obligado para la manifestación de la soberanía nacional, la autoridad que sanciona, en cierto modo, la libre voluntad de los pueblos a gobernarse bajo un sistema determinado.

El Poder Electoral es superior a todos los demás poderes: éstos sólo tienen por misión regular la marcha de las instituciones; mientras aquél tiene por objeto la manifestación de la voluntad nacional y salvaguardar el ejercicio de la soberanía.

A los funcionarios del Poder Electoral corresponde hacer guardar el orden y libertad en las elecciones, disponiendo al efecto de la fuerza pública, recibir los sufragios, verificar los escrutinios y otorgar *podere*s a los elegidos.

**94. Independencia del Poder Electoral.**—El Poder Electoral obra con entera independencia de los demás poderes del Estado, los cuales están obligados a auxiliarle en sus funciones; el Ejecutivo haciéndolo respetar y poniendo a su disposición la fuerza pública y el Judicial, juzgando a los reos de delito electoral que le remita el presidente de una junta.

Los vocales de juntas electorales no están obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de su cargo y si alguno de ellos se encontrase detenido con anterioridad, el juez de la causa debe dictar las medidas conducentes para que pueda desempeñar sus funciones.

Los electores no pueden ser obligados a prestar servicios en la Guardia Nacional desde treinta días antes de la elección.

Tales son las garantías con que la ley chilena salvaguarda el funcionamiento de este poder.

**95. Derecho de sufragio.**—El ejercicio del sufragio es un derecho y un deber; derecho, en cuanto al individuo

que lo ejerce; deber respecto de la nación que delega en el elector la facultad de designar autoridades en su nombre.

El derecho de *ciudadanía* requiere ciertas condiciones de capacidad y de independencia como garantía del buen uso que hará el elector de la confianza que le delega la Nación.

La capacidad es el único título a la admisión del sufragio. No podría conferirse este derecho a los menores, a los fatuos, a los enagenados, a los criminales y demás personas incapaces sin comprometer la seguridad nacional. La venta del sufragio es el mayor delito que puede cometer un ciudadano y debe ser penado severamente.

En general los requisitos exigidos como condición de capacidad y de independencia se reducen a *saber leer y escribir y tener veintiún años de edad*.

**96. Varios grados de elección.**—La elección puede ser *directa e indirecta* o de dos *grados*. La primera es aquella en que los electores eligen directamente la persona del funcionario que se trata de nombrar; la segunda, es cuando designan *electores* que deben hacer el nombramiento.

La experiencia ha demostrado que la elección de doble grado es un rodaje inútil. Antes de designar electores, ya los partidos han designado los candidatos por que deben votar.

Este sistema tiene además el inconveniente de socavar por su base el principio del gobierno democrático.

El sufragio de doble grado constituye una complicación *superflua*.

**97. Elecciones.**—Todos los poderes de la Nación deben ser elegidos directamente por el pueblo. Si la soberanía reside en la Nación y ésta delega su ejercicio en las autoridades que designa, *fluye* como natural consecuen-

cia que es el Poder Electoral, el llamado a designar a los otros cuatro poderes del Estado.

Respecto de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Municipal no cabe discrepancia en que deben ser elegidos por el pueblo.

El Poder Judicial es elegido por el pueblo en Estados Unidos, Suiza, Inglaterra y otros países, *con excepción* de las Cortes Superiores.

**98. Ciudadanía.**—Hemos hablado del derecho de sufragio y de las condiciones requeridas para el ejercicio de este derecho, más, no hemos dicho a quienes se confiere esta prerrogativa. Para ser elector se necesita ser ciudadano. La ciudadanía es de dos clases: *activa* y *pasiva*, la primera habilita para el sufragio, la segunda nó.

Para tener derecho de sufragio es menester la ciudadanía pasiva y además los requisitos de capacidad que constituyen la ciudadanía *activa*.

Los extranjeros naturalizados que reúnan las condiciones exigidas por la ley pueden ser electores y elegibles; pero para ser Diputados necesitan estar en posesión de su carta de naturaleza con cinco años de anticipación.

No pueden ser Presidente de la República ni Ministros de Estado.

### CUESTIONARIO

92. ¿Qué es el Poder Electoral? ¿Quiénes forman este poder?  
93. ¿Tiene atribuciones propias la autoridad electoral? ¿Cuáles son sus funciones?  
94. ¿Tiene independencia el Poder Electoral? ¿Cómo garantiza su independencia?  
95. ¿Qué es el sufragio? ¿Qué condiciones se requieren para ser elector?  
96. ¿Cuántos grados de elección pueden existir? ¿Qué es elección directa? ¿Qué es elección de 2.º grado?  
97. ¿Quién elige los Poderes del Estado? ¿Por quién debe ser nombrado el Poder Judicial?  
98. ¿Qué es ciudadanía? ¿Qué es ciudadanía *activa*? ¿Qué *pasiva*? ¿Pueden ser elegidos los extranjeros? ¿Qué cargos no pueden desempeñar?
-

---

---

## TERCERA PARTE

---

### Instituciones de la Patria

---

#### CAPITULO XIV

#### Historia de la Constitución Chilena

**99. Primeros conatos de Independencia.**—Chile había vivido ignorante y pobre colonia española por espacio de tres siglos, hasta que el espíritu de independencia innato al ser humano, hizo nacer entre sus hijos la llama sagrada de la libertad.

La invasión de España por Napoleón I, en 1808, fué la chispa que exaltó en el ánimo de los padres de la patria el anhelo de independencia.

El 11 de Julio de 1810 tenía lugar en Santiago un levantamiento popular contra la autoridad del gobernador Carrasco, para exigirle la restitución de tres prisioneros embarcados por éste hacia el Perú y se proyectaba una segunda sublevación, cuando el gobernador renunció el mando.

Convocado el pueblo a un Cabildo abierto, por el sucesor don Mateo de Toro Zambrano, el 18 de Septiembre de 1810, hizo este noble anciano renuncia del cargo de

gobernador, y el pueblo reunido proclamó la organización de una *Junta de Gobierno Nacional*.

**100. Primer Gobierno Nacional.**—En aquella memorable asamblea se designó la Primera Junta de Gobierno, formada por los patricios, don Mateo de Toro Zambrano, Presidente; don José Antonio Martínez de Aldunate, Obispo electo de Santiago, Vice-Presidente; don Juan Martínez de Rozas, don Ignacio de la Carrera, don Fernando Márquez de la Plata, el coronel don Francisco Javier de Reina y don Juan Enrique Rosales, como vocales; secretarios: don José Gaspar Marín y don José Gregorio Argomedo.

La Real Audiencia fué obligada a prestarles reconocimiento, y lo mismo hicieron todos los distritos del reino. El pueblo de Concepción reunido en Cabildo abierto se adhiere al nuevo Gobierno y la Junta celebra su instalación en Santiago en medio del mayor regocijo.

La nueva Junta levantó tropas, decretó la *libertad de comercio*, creó un *Tribunal de Justicia* y convocó el primer *Congreso Nacional*.

**101. El Primer Reglamento de Gobierno** (1811, 14 de Agosto).—La mayoría del Congreso, reunido en Santiago, nombró una *Junta de Gobierno* compuesta de *tres personas* encargadas del *Poder Ejecutivo* y dictó el primer *Reglamento de Gobierno*, publicado por bando el 14 de Agosto de 1811, en que se establecía el deslinde de atribuciones entre los dos poderes.

El *Congreso* se reservaba el derecho de *hacer cumplir las leyes*, el ejercicio del *patronato*, el *manejo de las relaciones exteriores*, el *mando de las armas*, y la *provisión* de todo *grado militar*, la facultad de crear o suprimir empleos y el *derecho de hacer cumplir* o nó las sentencias de muerte impuestas por cualquier tribunal y la vigilancia

de todos los actos de la *Junta Ejecutiva* y dejaba a ésta reducida a un *mero aparato* encargado de la *simple tramitación* de los negocios administrativos que no podía despachar sin la revisión o aprobación del Congreso.

Aquel decreto, reflejo de la inexperiencia política de los legisladores, hacía una deplorable confusión de atribuciones entre los altos cuerpos del Estado, revestía al Congreso de facultades que eran del resorte del Poder Ejecutivo y que aquel no podía razonablemente desempeñar. La Junta Ejecutiva debía durar sólo *hasta que se dictase la Constitución* y, caso de no dictarse, cesaría en la comisión en el perentorio término de *un año*.

### **102. Constitución provisional de 1812 (27 de Octubre):**

—En medio de constantes revueltas intestinas que agitaron el nacimiento de la patria, se dictó, en 1812, una Constitución provisional cuyas principales disposiciones declaraban: que el pueblo haría su Constitución *por medio de sus representantes*, que el soberano de Chile era Fernando VII, y a su nombre gobernaría una Junta de tres miembros, cuyas funciones durarían tres años, sin que fuera permitido la *reelección* inmediata. El poder volvería al instante *a las manos del pueblo* cuando los gobernantes dieran *un paso contra la voluntad general* declarada en la Constitución.

Creábase un *Senado* compuesto de *siete* miembros *renovables cada tres años*. Ese Senado tenía facultad para *residenciar*, en unión con el Tribunal de Apelaciones, a los miembros de la Junta.

Esta última no podía resolver sin el acuerdo del Senado ningún *negocio grave*, esto es, poner contribuciones, celebrar tratados, declarar la guerra, hacer la paz, acuñar moneda, levantar tropas, nombrar enviados al exterior, proveer los empleos de gobernadores y jefes de cualquiera clase y crear nuevas autoridades.

Esta Constitución era un gran progreso sobre el reglamento de 1811. Se reconocía expresamente el gobierno *popular representativo*; la *soberanía nacional*, la *autonomía* del Gobierno, se establecía una *doble Cámara*, se ponía en manos del Senado la facultad de *juzar* al Poder Ejecutivo y se limitaban las atribuciones de la Junta en aquellos *asuntos graves* que eran materia de una resolución de la *Soberanía Nacional*. Se garantía la libertad *individual*, se proclamaba la *igualdad de derechos* la libertad de la *prensa* la libertad de *locomoción* y la *fraternidad social*.

### 103. Reglamento de Gobierno de 1814 (17 de Marzo).

—Las querellas intestinas continuaron desgarrando los poderes del Estado.

En 1814, se produjo un cambio de autoridades y se dictó un nuevo Reglamento de Gobierno. Los caracteres más sobresalientes de este nuevo estatuto, consistían en que el *Poder Ejecutivo* sería desempeñado por *una sola persona* con el título de Director Supremo y no por una Junta; sus facultades serían *amplísimas e ilimitadas* a excepción de *tratados de paz; declaraciones de guerra, y contribuciones públicas generales* en que necesariamente debería consultar y acordarse con el Senado. La duración del Poder Ejecutivo sería de *18 meses* y su elección por la *autoridad en que estuviera reconcentrada la representación del pueblo*. Concluido el período sería *residenciable*.

El *Senado consultivo* debía ser compuesto de siete personas *elegidas por el Director* de entre una *terna* de 21 individuos que pasaría en lista la Junta de Corporaciones. La duración debía ser de *dos años* renovándose por mitad. El cargo de Senador sería *gratuito*.

Este reglamento era la antítesis del de 1811. En aquél la *suma del poder público residía en el Congreso*: en éste las *facultades del Director Supremo eran ilimitadas*.

El Poder Ejecutivo pasaba a ser unipersonal. El Senado en lugar de ser elegido *por el pueblo* iba a ser designado por *el Ejecutivo*. La justicia sería desempeñada por los Intendentes.

Estos primeros esfuerzos por constituir un gobierno nacional fueron ahogados en mantillas y el régimen establecido cayó juntamente con la Patria Vieja en el desastre de Rancagua, fecha inicial de la era luctuosa que se conoce con el nombre de la Reconquista española.

**104. La patria nueva.**—La patria vieja había caído en la jornada de Rancagua; la Patria nueva nació esplendorosa en la memorable batalla de Chacabuco. Los patriotas chilenos emigrados a Mendoza, volvieron con un pequeño ejército al mando de don José de San Martín y batieron las fuerzas de Marcó del Pont en las serranías de Chacabuco, el 12 de Febrero de 1817.

Después de este brillante triunfo, fué elegido en *Cabildo Abierto* (Asamblea Popular), *Director Supremo de la República de Chile*, el general don Bernardo O'Higgins.

Un año más tarde, 12 de Febrero de 1818, se proclamaba solemnemente la *independencia de Chile* y se la juraba por las autoridades y pueblos de la Nación.

«Consultada para ello la voluntad de la Nación y manifestada ésta irrevocablemente por la universalidad de los ciudadanos, hemos tenido a bien, decía el Director Supremo, en ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los pueblos, declarar solemnemente a nombre de ellos en presencia del Altísimo y hacer saber a la Gran Confederación del género humano que el *territorio continental de Chile y sus islas adyacentes* forman de hecho y por derecho un *Estado libre, independiente y soberano* y quedan para siempre separados de la monarquía de España, con

plena aptitud de adoptar la forma de Gobierno que más convenga a sus intereses».

**105. Constitución de 1818.**—El 5 de Abril de 1818 se consolidaba la independencia de Chile con la espléndida victoria de Maipo, ganada por el ejército patriota al mando de San Martín, contra las tropas realistas mandadas por el general español Osorio. «Acabamos de ganar completamente la acción, decía el parte de la batalla, un pequeño resto huye. Nuestra caballería lo persigue hasta concluirlo. *La Patria es libre.*—JOSÉ DE SAN MARTÍN».

Referir los episodios de esta guerra heroica en que rivalizaron ancianos, jóvenes, mujeres y niños por alcanzar patria y libertad, sería apartarnos de los límites trazados a esta pequeña obra, pero conviene rememorar estos hechos sublimes, para que las generaciones del porvenir comprendan la magnitud del sacrificio y lo sagrado de la herencia de libertad que deben conservar y legar a sus sucesores.

No bien consolidada la libertad de la patria, se pensó en darle una *Constitución política*.

En efecto, el 23 de Agosto de 1818 se sancionaba *por voto directo del pueblo*, un proyecto de Constitución provisional.

La nueva Constitución deslindaba la esfera de acción de cada uno de los tres *poderes* del Estado, reconocía los derechos de los ciudadanos y era más completa y armónica que en los ensayos constitucionales elaborados anteriormente. Dejaba, sin embargo, tal suma de facultades al Director Supremo que así puede decirse que aquellas garantías descansaban en su voluntad.

Se establecía la *libertad* y la *iguadad civil* de los ciudadanos; la prohibición de apresar, castigar o desterrar

a nadie sin juicio formal que *hubiera establecido su culpabilidad*; el derecho de *traficar* y de *residir* libremente en cualquier punto del territorio; la inviolabilidad de la *propiedad*; la declaración de que los *hijos de esclava nación libres* y la libertad de *publicar* sus opiniones por la *prensa*.

El artículo 16 decía: «Deben evitarse las penas de *efusión de sangre* en cuanto lo permita la seguridad pública». *Se abolía, pues, la pena de muerte para los delitos comunes*.

Declaraba que la Soberanía pertenece *a la Nación*. Organizaba un *Senado* de cinco miembros *rentados*, que sesionaría dos veces por semana.

El cargo de Director Supremo debía recaer en *ciudadano chileno*, y le correspondía *el mando y organización de los ejércitos, armada y milicia*; el sosiego público; la recaudación e inversión de los fondos nacionales; el nombramiento de embajadores y cónsules, dirigir las relaciones exteriores, nombrar los *secretarios de Estado* y todos los demás empleados a propuesta de los jefes superiores.

Los *Cabildos, Tenientes y Gobernadores serían electivos*.

Se organizaba un *Supremo Tribunal Judicial*, cuyos miembros eran nombrados por *el Director Supremo*, de igual modo que los miembros de la Cámara de Apelación.

**106. Constitución de 1822 (30 de Octubre).** —Hubo de pensarse en dictar una nueva Constitución y en 1822, el Director Supremo don Bernardo O'Higgins, convoca la reunión de un *Congreso Constituyente*. Reunida la Constituyente, dictó la Constitución del 30 de Octubre de 1822.

La nueva Constitución definía la *ciudadanía chilena*,

establecía la *división de los poderes*, la *igualdad* ante la ley, la igual admisión a empleos y la igual repartición de los cargos.

El *Poder Legislativo* residía en dos *Cámaras*, una *electiva por voto indirecto*: la de DIPUTADOS; y otra formada de altos funcionarios, dos comerciantes y dos hacendados; la de SENADORES.

El *Poder Ejecutivo* sería desempeñado por *una sola persona* elegida *por el Congreso*; y ella designaría su reemplazante por muerte.

El *Poder Judicial* residía en un Tribunal Supremo de Justicia, en la Cámara de Apelaciones y en los Tribunales. A ellos correspondía *exclusivamente* la potestad de aplicar las leyes con total independenciam de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Son dignas de notar ciertas garantías personales que se echan de menos aún en los tiempos que alcanzamos.

Por ejemplo:

ART. 206. «Cuando el delincuente no es sorprendido *infraganti*, debe *preceder a su prisión, la SUMARIA*; si es *infraganti*, debe estar hecha *a los dos días*».

ART. 210. «Cuando las circunstancias pidan el allanamiento de alguna casa, lo hará el *juez por sí mismo*».

ART. 213. «Siempre que los reos o sus procuradores y parientes quieran *presenciar las declaraciones* y ratificaciones, podrán hacerlo repreguntando y replicando a los testigos» (no había sumario *secreto*, como ahora).

ART. 215. «A ninguno se pondrá *grillos* sin orden escrita del juez, quien sólo podrá darla cuando se *tema fuga*».

«Se prohíben los *votos solemnes* antes de la mayor edad».

ART. 220. «Era sagrada la inviolabilidad de las *cartas y de las conversaciones privadas*» (art. 224).

La Constitución de 1822, aunque extremadamente

reglamentaria, afianzaba de un modo eficaz las libertades públicas y las garantías del ciudadano.

**107. Constitución de 1823 (29 de Diciembre).**—Por abdicación del Director Supremo don Bernardo O'Higgins, subió al poder el Capitán General don Ramón Freire, bajo cuyo gobierno se promulgó la Constitución de 29 de Diciembre de 1823, en extremo complicada, difusa, reglamentaria e impracticable. Una simple ley la declaró insubsistente en todas sus partes. Constaba de 277 artículos y abrazaba numerosas materias propias de las leyes del Régimen Interior, de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de elecciones, etc.

El Senado era cuerpo legislador y la Cámara meramente *consultor*. Creó el *Consejo de Estado*.

Esta Constitución, entre numerosos defectos, la censura de la prensa entre otros, contiene algunos principios que forman parte de la Constitución y leyes vigentes, la organización del Poder Judicial, por ejemplo, era de lo más acabado para su época y subsistió mucho tiempo después de abrogada.

**108. Constitución de 1828 (8 de Agosto).**—Abrogada la Constitución de 1823 por una simple ley dictada en 10 de Enero de 1825, la República careció de toda Carta Fundamental hasta el 8 de Agosto de 1828, en que se promulgó la Constitución más liberal de que haya gozado el país.

— Era este un Código de los más adelantados, no sólo para su época, sino que hoy mismo tendrían lugar de honor en nuestra Constitución muchas de sus sabias disposiciones.

Al mismo tiempo que establecía un gobierno *unitario*, con la debida *separación de poderes*, creaba las *autonomías provinciales*.

La Constitución que analizamos, estableció, entre otras reformas, la división del país en *ocho provincias*, la elección *directa* para la *Cámara de Diputados*, y la *indirecta* por medio de las asambleas provinciales, para el SENADO.

Las provincias, decía el Vice-Presidente Pinto, no harán el sacrificio de su *individualidad* ni se verán *segregadas* del cuerpo respetable a que pertenecen.

La *esclavitud quedaba abolida*, restablecida la *libertad* de imprenta y sus abusos juzgados por *jurados*.

El Poder Ejecutivo sería desempeñado por *un Presidente*, en lugar del Director Supremo y habría además, un Vice-Presidente, elegido por *votación popular de doble grado*; creaba los *Jueces Letrados* de primera instancia, los Intendentes de provincias *nombrados a propuestas en terna* de la asamblea Provincial, y los *Gobernadores elegidos por los municipios*.

*Abolía los mayorazgos* y consultaba varias otras reformas que no acabaríamos de enumerar.

**109. Constitución de 1833.**—A fines de 1829 estallaba de nuevo la revolución. El *Partido Pipiolo* que gobernaba a la razón, fué vencido por el *Partido Pelucón* en la sangrienta jornada de Lircay, el 17 de Abril de 1830.

El primer pensamiento del partido triunfante fué derogar la Constitución de 1828.

En efecto, el 20 de Octubre del mismo año 1830, se instalaba la *Convención* y resultado de sus trabajos fué la Constitución de 1833 que nos rige actualmente, modificada por reformas posteriores.

Concebida en un espíritu diametralmente opuesto al que dominaba en la Constitución del 28, organizó la República sobre una base *de centralización absoluta e introdujo el estado de sitio*.

Tal es, bosquejada someramente, la historia de nues-

tras instituciones patrias que vamos a estudiar en el presente libro.

## CUESTIONARIO

99. ¿Qué circunstancias favorecieron la independencia de Chile? ¿Qué sucedió en el Cabildo abierto de 18 de Septiembre de 1810? 100. ¿Quiénes formaron la primera Junta de Gobierno nacional? ¿Qué hizo la Junta? 101. ¿Qué hizo el nuevo Congreso? ¿Qué facultades reservó al Congreso el Reglamento de Gobierno de 1811? ¿Qué opinión les merece ese Reglamento? 102. ¿Cuándo se dictó la primera Constitución provisional? ¿Qué disponía esta Constitución? ¿Qué juicio les merece esta Constitución respecto a la de 1811? 103. ¿Por qué se produjo cambio de Gobierno en 1814? ¿Qué hizo el nuevo Gobierno? ¿Qué disponía el Reglamento de 1814 respecto del Poder Ejecutivo? ¿Cómo organizaba el Senado? ¿Qué opinan de este Reglamento? 104. ¿Qué hicieron los patriotas después del desastre de Rancagua? ¿Cómo, dónde y cuándo vencieron a los españoles? ¿Qué sucedió el 12 de Febrero de 1818? 105. ¿Qué acción de guerra consolidó la independencia? ¿Qué hizo el Gobierno para constituir la República? ¿La Constitución de 1818 limitaba las atribuciones del Ejecutivo? ¿Qué decía de la pena de muerte? ¿Los Senadores eran gratuitos o rentados? Nomenclatura y atribuciones del Ejecutivo. Organización del poder Judicial. Del Poder Municipal. Nomenclatura de Intendentes y Gobernadores. 106. ¿Quién dictó la Constitución de 1822? ¿Cómo organizaba el Poder Legislativo? ¿El Ejecutivo y el Judicial? ¿Qué disposiciones son dignas de notar? 107. ¿Quién sucedió a O'Higgins en el Gobierno? ¿Qué Constitución se dictó bajo el nuevo Gobierno? Opinión sobre ese Código. Defectos principales. Partes sobresalientes. 108. Opinión sobre la Constitución de 1828. ¿Qué disponía sobre autonomías provinciales? ¿Cómo dividía el país? ¿Cómo era nombrado el Poder Legislativo? ¿Qué disponía sobre la esclavitud? ¿Sobre la imprenta? ¿Sobre el jefe de Estado? ¿Sobre Jueces? ¿Sobre mayorazgos? ¿Sobre Intendentes y Gobernadores? 109. ¿Por qué se reformó la Constitución de 1828? ¿Qué espíritu predomina en la Constitución de 1833?

---

## CAPITULO XV

### CONSTITUCIÓN DE 1833 Y SUS REFORMAS

#### De la forma de Gobierno

**110. Gobierno republicano, democrático, representativo y unitario.**—Los dos primeros artículos de la Constitución vigente tratan de la forma de Gobierno y establecen que el Gobierno de Chile es popular representativo (art. 1.º) y que la República de Chile es una e indivisible (art. 2.º).

A) De las dos formas originarias de gobierno, la *Monarquía* y la *República*, nuestra Constitución opta francamente por la última.

B) Establecida la República, que es la forma en que la Nación se gobierna a sí misma, era menester determinar si ella sería *democrática* o *aristocrática*, esto es, si gobernaría todo el pueblo o una parte escogida o principal de él. La Constitución estableció el gobierno *popular* o democrático.

C) El Gobierno democrático se ejerce *directamente* o por medio de representantes. En el primer caso el pueblo dicta las leyes, nombra los jueces y demás autoridades; en el segundo nombra representantes que desempeñan las funciones del Gobierno en su nombre.

La Constitución establece el sistema *representativo*.

D) Dispone, además, la Constitución que la República de Chile es una e *indivisible*, significando con ello que no

puede fraccionarse en dos o más porciones independientes sino que todo el país forma un solo Estado, sometido a unas mismas leyes y a las mismas autoridades. Nuestro régimen es, pues, *unitario* en oposición al sistema *federal*.

**111. Soberanía Nacional.**—La soberanía reside esencialmente en la Nación, que delega su ejercicio en las autoridades que establece la Constitución (art. 3.º). La soberanía pertenece a la Nación toda y no a una parte de ella, porque excluiría la idea de República. La facultad de constituirse y de dictarse leyes no puede pertenecer en una República sino a la Nación entera.

Todas las constituciones modernas, aún aquellas que establecen la Monarquía constitucional reconocen el principio de que la soberanía reside en la Nación.

El principio de la soberanía nacional ha pasado, puede decirse, a la categoría de axioma político.

**112. Régimen presidencial y de gabinete.**—La República representativa y democrática, puede ser gobernada por un jefe del Ejecutivo *responsable* o *irresponsable*; en el primer caso el Gobierno se dice *presidencial* o *democrático* en el segundo, se dice de *gabinete* o *parlamentario*.

El régimen establecido por nuestra Constitución es evidentemente *presidencial*, porque la soberanía es ejercida por las autoridades en quienes delega su ejercicio la Nación. Una de esas autoridades es el Presidente de la República que tiene *atribuciones propias, es responsable* y no puede disolver las Cámaras.

El gobierno parlamentario, supone un jefe del Ejecutivo *irresponsable*, con derecho a *disolver* las Cámaras, más propio de las monarquías constitucionales en que, según la fórmula consagrada, *el Rey reina y no gobierna*.

## CUESTIONARIO

110. ¿Qué régimen de gobierno establece la Constitución chilena? ¿Por qué es *democrático*? ¿Qué significa *representativo*? ¿Qué quiere decir *unitario*? 111. ¿En quién reside la soberanía nacional? ¿Es discutible este principio? 112. ¿Qué es régimen presidencial? ¿Qué sistema establece la Constitución?

---

---

## CAPITULO XVI

**113. De la religión.**—«La religión de la República<sup>f</sup> de Chile es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra» (art. 4.<sup>o</sup>).

Este artículo fué interpretado por ley de 27 de Julio de 1865 que dispuso lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que por el artículo 5.<sup>o</sup> (hoy 4.<sup>o</sup>) de la Constitución se permite a los que no profesan la religión católica, apostólica romana el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular.

«ART. 2.<sup>o</sup> Es permitido a los disidentes fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones».

En virtud de esta ley ha quedado afianzada, en parte, la libertad de cultos y de conciencias que se echaba de menos en nuestra Constitución.

---

---

---

## CAPÍTULO XVII

### De los Chilenos

**114. De la ciudadanía territorial.**—Los habitantes del país son chilenos o extranjeros.

La ciudadanía chilena se adquiere de cuatro maneras: por *nacimiento*, por *extracción*, por *domicilio* y por *privilegio* (art. 5.º).

Son chilenos por *nacimiento*:

1.º Los individuos nacidos en el territorio o suelo de la Nación.

2.º Los nacidos a bordo de buques de guerra chilenos;

3.º Los que hayan nacido a bordo de naves mercantes chilenas, surtas en aguas de la República o en alta mar; y

4.º Los individuos nacidos en casa de algún agente diplomático chileno residente en el extranjero.

Son chilenos por *extracción*:

Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile.

Los hijos de chilenos nacidos en territorio extranjero hallándose el padre en actual servicio de la República son chilenos, aun para los efectos en que las leyes fundamentales o cualquiera otras requieran nacimientos en el territorio chileno.

La ciudadanía por *domicilio* la adquieren los extranjeros que habiendo residido un año en la República, declaren ante la Municipalidad del territorio en que residen su deseo de avecindarse en Chile y soliciten carta de ciudadanía.

A la Municipalidad del departamento de la residencia de los individuos que no hayan nacido en Chile, corresponde declarar si están o no en el caso de obtener naturalización con arreglo al inciso 3.º del artículo 5.º En vista de la declaración favorable de la Municipalidad respectiva, el Presidente de la República expedirá la correspondiente carta de naturaleza (art. 6.º).

Son chilenos por *privilegio* aquellas personas que obtienen gracia especial de naturalización por el Congreso.

La distinción entre chilenos y extranjeros tiene importancia, porque siendo ambos iguales en derechos civiles no lo son en derechos políticos.

**115. Ciudadanía política.**—La ciudadanía *Política* o *activa* es aquella que habilita para ejercer el derecho de sufragio. Se requiere para obtenerla, además de la calidad de chileno, ciertas condiciones de *capacidad, independenciam e inteligencia*.

Son ciudadanos activos con derecho de sufragio los chilenos que habiendo cumplido *veintiún años*, sepan *leer y escribir* y estén *inscritos* en los registros electorales del departamento.

Estos registros son públicos y duran por el tiempo que determina la ley.

Las inscripciones serán continuas y no se suspenderán sino en el plazo que fija la ley de elecciones (art. 7.º).

Requiere, pues, la Constitución la inscripción como requisito de capacidad y de *identidad* personal.

El derecho de sufragio, que es también un deber, se concede a los individuos capaces de ejercerlo con cabal conocimiento e independencia y se le niega a los que no se hallan en estas condiciones.

*Se suspende, por tanto, la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio:*

- 1.º Por ineptitud física o moral que impida obrar libre y reflexivamente.
- 2.º Por la condición de sirviente doméstico.
- 3.º Por hallarse *procesado* como reo de delito que merezca pena aflictiva (art. 8.º).

*Se pierde la ciudadanía:*

- 1.º Por *condena* a pena aflictiva.
- 2.º Por quiebra fraudulenta.
- 3.º Por naturalización en país extranjero.
- 4.º Por admitir empleos, funciones o pensiones de un gobierno extranjero sin especial permiso del Congreso.

Los que por una de las causas mencionadas en este artículo hubieren perdido la calidad de ciudadanos, podrán impetrar rehabilitación del Senado (art. 9.º).

La ley de elecciones ha comprendido entre las personas que no gozan de sufragio, a los individuos enrolados en las policías que desempeñen cualquier servicio rentado; a las clases y soldados del ejército permanente y de la marina; a las mujeres y a los eclesiásticos regulares, sin duda por considerar que no pueden obrar libre y reflexivamente como quiere la Constitución.

## CUESTIONARIO

114. ¿Cómo se dividen los habitantes de un país con relación a su origen? ¿Cómo se adquiere la ciudadanía chilena? ¿Quiénes

son chilenos por nacimiento? ¿Quiénes por extracción? ¿Quiénes por domicilio? ¿Quiénes por privilegio? 115. ¿Quiénes son ciudadanos activos con derecho de sufragio? ¿Por qué se requiere la inscripción? ¿Respecto de quiénes se suspende la ciudadanía? ¿Quiénes la pierden? ¿Quién puede rehabilitarlos? ¿Qué otras personas no votan según la ley?

---

---

---

## CAPITULO XVIII

### Derecho público de Chile

**116. Libertades y derechos.**—La Constitución asegura a los habitantes de la República, los siguientes derechos:

- 1.º Igualdad ante la ley (art. 10, núm. 1).
- 2.º Igual admisión a los empleos y funciones públicas (art. 10, núm. 2).
- 3.º Igual repartición de los impuestos, contribuciones y demás cargas públicas (art. 10, núm. 3).
- 4.º Libertad individual o derecho de locomoción (arts. 16, núm. 4.º y 126 a 134, cap. IX).
- 5.º Inviolabilidad de la propiedad.
- 6.º Derecho de reunión (art. 10, núm. 6).
- 7.º Derecho de asociación (art. 10, núm. 6).
- 8.º Libertad de enseñanza (art. 10, núm. 6).
- 9.º Derecho de petición (art. 10, núm. 6).
10. Libertad de imprenta (art. 10, núm. 7).
11. Abolición de la esclavitud (art. 123).
12. Derecho de ser juzgado por tribunales legalmente establecidos y conforme a leyes preexistentes (arts. 124 y 125).
13. Suspensión del juramento para que declaren ciertas personas en causa criminal (art. 135).
14. Abolición del *tormento* y de la pena de confiscación de bienes (art. 136).

15. Inviolabilidad de la correspondencia epistolar (art. 138).

16. Inviolabilidad del hogar (art. 137).

17. Garantías de no poder ser compelido a pagar contribuciones sea cuales fueren que no hubiesen sido impuestas por el Congreso (art. 139).

18. Garantías de no poder ser compelido a prestar servicio alguno personal que no haya sido establecido por la ley (art. 140).

19. Libertad de trabajo y de industria (art. 142).

20. Propiedad territorial, literaria y artística, industrial, científica o mecánica (art. 143).

Aparte de las disposiciones constitucionales se ha dictado para mayor seguridad, la ley de Garantías Individuales de fecha 25 de Septiembre de 1884, complementada por la del 3 de Diciembre de 1891, y por el Código de Procedimiento Penal.

La enumeración que dejamos hecha manifiesta que nuestra Carta Fundamental es escrupulosa en lo relativo a libertades públicas; sólo que la falta de conocimientos de la Constitución por parte de los ciudadanos, hace que no gocemos en nuestra patria de las libertades que nos brinda y que no nos intereseamos por defenderlas.

## CUESTIONARIO

116. ¿Qué derecho garantiza la Constitución a los habitantes de la República? ¿Qué leyes afianzan estos derechos? ¿Están garantidas las libertades públicas por nuestra Constitución?

---

## CAPITULO XIX

### Del Congreso Nacional

**117. El Poder Legislativo.**—El Poder Legislativo, dice el artículo 11 de la Constitución, reside en el Congreso Nacional, compuesto de *dos Cámaras*, una de Diputados y otra de Senadores.

Pero el Poder Legislativo no reside sólo en las dos Cámaras. El Presidente de la República *concorre* también a la formación de las leyes y constituye una *tercera rama* del Poder Legislativo ya sea por medio de *mensajes*, ya discutiendo las leyes por medio de sus Ministros, o vetándolas en todo o en parte (arts. 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 73, incs. 1.º 4.º, 5.º y 82).

Esta intromisión del Ejecutivo en las funciones propias del Congreso, se debe sin duda a la necesidad de entrabar la acción de las Asambleas legislativas a fin de que las leyes sean frutos de razonada meditación; pero en la práctica, dificulta el sistema presidencial basado en la separación de los poderes y dan margen al sistema parlamentario que conduce al predominio del Parlamento.

**118. Inviolabilidad legislativa.**—Los artículos 12 a 15 de la Constitución prescriben que los Diputados

y los Senadores son *inviolables* por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño de sus cargos; que desde el día de su elección no puedan ser *acusados*, *perseguidos* o *arrestados* salvo el caso de delito *infraganti*, si la Cámara respectiva o en su receso la Comisión Conservadora no declara previamente que ha lugar a formación de causa y que en caso de arresto por delito *infraganti*, el Diputado o Senador arrestado debe ser puesto inmediatamente a disposición de la Cámara respectiva o de la Comisión Conservadora, con la información sumaria, a fin de que ella declare si hay o no lugar a formación de causa. Aun en el *caso* de declaración del *estado de sitio* no podrán violarse las garantías constitucionales concedidas a los Diputados y Senadores.

Toda resolución que acordare el Congreso a presencia o requisición de un Ejército, de un *General* al frente de *fuerza armada*, o de alguna *reunión de pueblo*, que ya sea, con armas o sin ellas, *desobedeciere* a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno. Esta es otra garantía dada al Poder Legislativo.

Estas garantías son indispensables para asegurar el ejercicio de las funciones legislativas y están reconocidas en todas las naciones regidas por el sistema representativo.

**119. De la Cámara de Diputados.**—Según lo dispuesto por los artículos 16 a 20 de la Constitución, la Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos en votación *directa* y en la forma que determine la ley de elecciones, debiendo elegirse un Diputado por cada 30,000 habitantes y por una fracción que no baje de 15,000. La Cámara de Diputados se *renueva en su totalidad cada*

*tres años*; sus miembros son reelegibles indefinidamente, y para poder serlo se requiere estar en posesión de los derechos de ciudadano elector y gozar de una renta de quinientos pesos (\$ 500) a lo menos. Cuando un Diputado muere o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa, antes del último año de su mandato, se procede a su reemplazo por nueva elección.

**120. Inhabilidades e incompatibilidades.**—No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores, según la Constitución (arts. 21 y 26).

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos y vicepárrocos.

2.º Los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Letras y los funcionarios que ejercen el ministerio público.

3.º Los Intendentes de provincia y los Gobernadores de plaza o departamento.

4.º Las personas que tienen o caucionan contratos con el Estado sobre obras públicas o sobre provisión de cualquiera especie de artículos.

5.º Los chilenos por domicilio que no hubiesen poseído su carta de naturalización, a los menos cinco años antes de la elección.

El cargo de Diputado es gratuito e incompatible con el de municipal y con todo empleo público retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza.

El electo deberá optar entre el cargo o el empleo dentro de 15 a 100 días, según se hallase dentro o fuera del territorio de la República, y a falta de opción cesará en su cargo.

Ningún Diputado, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de terminar su cargo,

puede ser nombrado para función, comisión o empleos públicos retribuidos.

Esta disposición no rige en casos de guerra exterior ni se extienden a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Despacho y Agente Diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de Diputados.

El Diputado, durante el ejercicio de su cargo, no puede celebrar o caucionar los contratos indicados en el número 4.º y cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.º

Con la última reforma constitucional, las incompatibilidades han llegado a ser tan completas como era de desear en homenaje a la independencia y debida separación de los poderes públicos.

**121. De la Cámara de Senadores.**—El Senado se compone de miembros elegidos en votación *directa* por provincias, uno por cada tres diputados o fracción de dos. Los Senadores duran seis años en el ejercicio de sus funciones; son reelegibles indefinidamente y se procede a la elección de reemplazante, cuando vaca un puesto antes del último año del mandato.

El Senado se renueva *por mitad*, cada *tres años*, cuando la provincia elige un número par de Senadores. Si elige uno solo, lo renueva cada seis años y si elige número impar renueva el impar en el segundo trienio.

Para poder ser elegido Senador se requiere: ciudadanía en ejercicio, treinta y seis años cumplidos, no haber sido condenado jamás por delito y una renta de dos mil pesos a lo menos.

Las inhabilidades e incompatibilidades impuestas a los Diputados comprenden también a los Senadores.

Tal es la organización actual del Senado después de las últimas reformas constitucionales (arts. 22, 23, 24, 25 y 26).

**122. Atribuciones exclusivas del Congreso.**—Las atribuciones exclusivas del Congreso que enumera la Constitución son seis, pero en rigor podrían refundirse en cuatro. Esas atribuciones son:

1.º Aprobar o reprobado anualmente la cuenta de inversión de los fondos destinados para los gastos de la administración pública que debe presentar el Gobierno;

2.º Aprobar o reprobado la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

3.º Aceptar o no la renuncia del Presidente de la República;

4.º Declarar cuando por impedimento del Presidente de la República, deba procederse a nueva elección.

5.º Hacer el escrutinio de la elección de Presidente y rectificarlo en caso necesario; y

6.º Dictar leyes excepcionales y transitorias por un tiempo máximo de un año para restringir la libertad personal y la de imprenta y para suspender o restringir el ejercicio de la de reunión cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior.

La revisión de las cuentas de la administración pública, es una atribución esencial del Congreso; es el complemento del derecho de votar las contribuciones y los presupuestos.

La declaración de guerra debe corresponder al Congreso representante de la Nación, a propuesta del Presidente, de modo que se necesita la concurrencia de dos poderes del Estado para tan gravísima resolución.

La atribución de dictar leyes excepcionales debería ser suprimida.

Esta *dictadura constitucional*, remedo de la antigua dictadura griega y romana, es incompatible con las nociones de gobierno democrático.

**123. Materia de ley.**—Todo lo que cae bajo el dominio de la Legislatura es materia de ley; pero lo que la Constitución expresa en el artículo 28 es que ciertos asuntos de interés público deben *necesariamente* ser reglados por *leyes* y no por *decretos*.

De los negocios que enumera el artículo citado unos son materia de *leyes permanentes* o de duración indefinida y otros de *leyes periódicas* o de plazo fijo sobre las cuales conviene llamar la atención.

Las leyes de *contribuciones*, la de *presupuestos*, y la que  *fija las fuerzas* de mar y tierra y *permite la residencia* de cuerpos del ejército en el lugar de las sesiones del Congreso, pertenecen a esta última categoría. Las contribuciones se decretan *por 18 meses* y los gastos y las fuerzas se fijan *cada año* (art. 28, núms. 1, 2, 3, y 8).

Estas leyes se llaman también *políticas* porque es un medio reservado al Congreso de influir en la marcha de los negocios públicos o en la política del Gobierno.

Las otras materias de ley son: contraer deudas, crear divisiones territoriales, arreglar el sistema monetario, permitir la entrada de tropas extranjeras al territorio, permitir la salida de tropas nacionales fuera del país, crear o suprimir empleos, fijar sus dotaciones, dar pensiones y decretar honores públicos, conceder amnistía y señalar el lugar en que debe residir la Representación Nacional y tener sus sesiones el Congreso (art. 28 núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

Estos negocios atañen al derecho público y no pue-

den ser de la competencia de otra autoridad que la del Poder Legislativo.

**124. Atribuciones especiales de la Cámara de Diputados.**—La Cámara de Diputados posee dos atribuciones especiales, según el artículo 29 de la Constitución: 1.<sup>o</sup> Calificar las elecciones de sus miembros, resolver las reclamaciones de nulidad que a ellas se refieren y admitir o no su dimisión; y 2.<sup>o</sup> *acusar* ante el Senado al ex-Presidente de la República y a los Ministros del Despacho y a los Consejeros de Estado en la forma y por los crímenes que señala la Constitución.

A los generales de un ejército o armada, a los miembros de la Comisión Conservadora, a los Intendentes y a los magistrados superiores por los motivos que expresa la Carta Fundamental.

Desde que en el sistema representativo de gobierno los funcionarios son responsables, es lógico que haya una autoridad encargada de hacer efectiva esta responsabilidad a los que faltaren gravemente a la salud de la patria. En la mayor parte de las naciones, se reserva a la Cámara de Diputados esta facultad.

**125. Atribuciones de la Cámara de Senadores.**—La primera atribución se refiere a la *calificación* de la elección. La segunda atribución consiste en *juzgar* a los funcionarios que acusare la Cámara de Diputados. La tercera dice: «*Aprobar* las personas que el Presidente de la República presentare para los Arzobispados y Obispados y la cuarta *prestar o negar* su consentimiento para el nombramiento de Ministros Diplomáticos, generales, coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del Ejército y Armada, destitución de empleados superiores o jefes de oficina y para el mando personal que tome el Presidente de las fuerzas de mar y tierra».

Este acuerdo del Senado es útil porque este alto cuerpo representa la sabiduría en el Gobierno, la tradición, el espíritu de continuidad y su consejo es necesario para proveer cargos tan importantes como los de diplomáticos y los de jefes superiores del Ejército o Armada o los altos dignatarios de la Iglesia.

**126. Formación de las leyes.**—Los artículos 31 a 42 de la Constitución están consagrados a la formación de las leyes. Cuatro puntos principales llaman la atención en esta materia y son: el derecho de *iniciativa*, el *origen* de las leyes de contribuciones, de reclutamiento y de amnistía; el derecho de *insistencia* por los dos tercios y el *veto* presidencial.

La *iniciativa* para proponer las leyes corresponde a los miembros de cualquiera de las dos Cámaras y al Presidente de la República (art. 31)

Las leyes de *reclutamiento* y de *contribuciones* sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados por ser la que más genuinamente representa las ideas y tendencias populares. Las de *amnistía* tienen su origen en el Senado, por tratarse de perdonar delitos contra la seguridad del Estado.

La *insistencia* por los *dos tercios* tiene lugar, cuando rechazado un proyecto en su totalidad o modificado por la Cámara *revisora* la de *origen* insiste por dos tercios en la aprobación anterior. Si la Cámara revisora no insiste a su vez, por los dos tercios prevalece la opinión de la Cámara de origen. Si la revisora insiste por los dos tercios en la modificación no se entienden rechazadas las modificaciones si no reúne los dos tercios para ello, la Cámara de origen.

En otros términos dos tercios de una Cámara y más de un tercio de la otra forman mayoría y hacen ley.

El *veto* presidencial es la facultad que tiene el Pre-

sidente de la República de *rechazar en todo o en parte* los proyectos de ley que le remite el Congreso; pero si el Congreso *insiste por los dos tercios* de mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara en la aprobación del proyecto, se tendrá como ley y será promulgada por el Presidente de la República.

Las otras disposiciones de este párrafo expresan que, aprobado un proyecto en una Cámara *se remite a la otra*; si la Cámara de origen *rechaza* un proyecto no se podrá volver a presentarlo *hasta el año siguiente*; aprobado un proyecto por ambas Cámaras *se remite al Presidente de la República* para su *aprobación, rechazo o enmienda*; si no lo devuelve dentro de 15 días se entiende que lo aprueba.

**127. Sesiones del Congreso.**—El Congreso abre sus sesiones ordinarias el 1.º de Julio de cada año y las cierra el 1.º de Septiembre. *Se reúne por derecho propio.*

El Presidente de la República puede *prorrogar* las sesiones ordinarias, *convocar* al Congreso a extraordinarias. También puede convocarlo la Comisión Conservadora. En estos últimos casos se ocupará respectivamente de los asuntos que motivaren la convocatoria o que estuvieren en tabla en ambas Cámaras.

El *quorum* para sesionar la Cámara de Senadores es de *un tercio* de sus miembros y para la Cámara de Diputados, la *cuarta parte*.

Las sesiones extraordinarias cesan llegada la época de las ordinarias.

Ambas Cámaras abren y cierran sus sesiones al mismo tiempo, salvo los casos de acusación, reforma constitucional o juzgamiento que les competan, pues para lo primero puede continuar sus sesiones la Cámara de Diputados y reunirse el Senado para lo tercero, y ambas para lo segundo.

Se exige sesionar en mayoría absoluta para hacer el escrutinio de la elección presidencial, para votar y ratificar reformas constitucionales y para rechazar el veto del Presidente de la República (arts. 36, 43, 44, 45, 46 y 47).

**128. Comisión Conservadora.**—La Constitución de 1828 había establecido la *Comisión Permanente* llamada a ejercitar las facultades *inspectivas* del Congreso sobre los otros poderes del Estado.

De allí pasó al actual Código con el nombre de Comisión Conservadora.

El papel de esta Comisión era casi nulo antes de la última reforma que le atribuyó la facultad de convocar por sí misma a sesiones al Congreso Nacional.

La Comisión Conservadora se compone de 14 miembros, siete Diputados y siete Senadores elegidos por voto acumulativo en cada Cámara, antes de clausurar sus sesiones, y dura hasta las próximas sesiones ordinarias del Congreso.

Le corresponde a la Comisión:

1.º Velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y prestar protección a las garantías individuales;

2.º Representar por primera y segunda vez al Presidente de la República las infracciones constitucionales o legales;

3.º Prestar o rehusar su consentimiento a los actos en que debe proceder de acuerdo con ella el Presidente de la República;

4.º Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo estimare conveniente o cuando la mayoría de ambas Cámaras lo pidiere por escrito; y

5.º Dar cuenta al Congreso, en su primera reunión,

de las medidas que hubiere tomado en desempeño de su cargo.

La omisión de sus deberes la hace responsable ante el Congreso.

## CUESTIONARIO

117. ¿En quién reside el Poder Legislativo? ¿Qué otra autoridad concurre a la formación de las leyes? 118. ¿En qué consiste la inviolabilidad legislativa? ¿En estado de sitio? ¿Gozan de inmunidad los miembros del Congreso? ¿Es válido lo que deliberen bajo presión de fuerza armada? 119. ¿Cómo se forma la Cámara de Diputados? ¿Cómo se renueva y cada cuánto tiempo? ¿Qué cualidades se requieren para ser Diputado? 120. ¿Quiénes son inhábiles para ser Diputados? ¿Con qué otro cargo o empleo es incompatible el cargo de Diputado? ¿Excepciones? 121. ¿Cómo se compone el Senado? ¿Qué tiempo dura en sus funciones? ¿Cómo se renueva? ¿Qué condiciones se requieren para ser Senador? ¿Qué inhabilidades o incompatibilidades les afectan? 122. ¿Cuáles son las atribuciones exclusivas del Congreso? ¿Para qué aprueba las cuentas? ¿Por qué le compete la declaración de guerra? ¿Qué dice de la facultad de dictar leyes excepcionales? 123. ¿Por qué hay asuntos que deben ser reglados necesariamente por la ley? ¿Esas leyes son permanentes o periódicas? ¿Cuáles son las otras materias de ley? 124. ¿Qué atribuciones especiales tiene la Cámara de Diputados? 125. ¿Qué atribuciones especiales tiene el Senado? Utilidad del acuerdo del Senado para ciertos nombramientos. 126. ¿A quién corresponde la iniciativa de las leyes? ¿Qué leyes pueden iniciarse sólo en la Cámara de Diputados? ¿Y en el Senado? ¿En qué consiste el derecho de insistir por los dos tercios? ¿Qué es el veto presidencial? ¿Cómo se contrarresta? ¿Qué otros trámites sufren las leyes? 127. ¿Cuándo abre y cierra sus sesiones ordinarias el Congreso? ¿Quién puede prorrogar o convocar a sesiones extraordinarias al Congreso? ¿Cuál es el *quorum* para sesionar? ¿Se reúnen las Cámaras separadamente? Casos en que se requiere *quorum* especial 128. ¿Qué es la Comisión Conservadora? ¿Cómo se compone? ¿Qué atribuciones tiene?

## CAPITULO XX

### Del Presidente de la República

**129. Condiciones y duración del cargo de Presidente.** En los artículos 50 a 70 determina la Constitución todo lo relativo a la elección y duración de las funciones del Presidente de la República. Vamos a tratar por partes esta interesante materia.

Un ciudadano con el título de *Presidente de la República de Chile* administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación (art. 50).

Las condiciones de elegibilidad son: ser chileno por *nacimiento*, las cualidades para ser Diputado y 30 años de edad a lo menos. Se requiere el nacimiento en territorio chileno como una garantía de que no hará traición a su patria, y la edad de la madurez del juicio y de la razón. No puede ser reelegido para el período inmediato. Así no se sentirá estimulado a violar las leyes para perpetuarse en el poder. La duración de sus funciones es de cinco años y cesa el mismo día en que espira su período (arts. 51, 52, 53 y 68).

**130. Forma de elección.**—La elección de Presidente se hace por votación *indirecta* o de segundo grado, que consiste en la designación, por voto directo, de *electores* que se reúnen a su turno, para elegir Presidente de la República. En otros países elige el Congreso y en algunos elige el pueblo directamente.

El número de electores es triple del de Diputados y sus calidades las mismas que se requieren para este cargo.

El nombramiento de electores se hace el 25 de Junio del año en que expira la Presidencia, y se reúnen éstos el 25 de Julio del mismo año, en sus respectivas provincias, para elegir Presidente, conforme a la ley de elecciones.

El 30 de Agosto, reunidas ambas Cámaras con la mayoría absoluta de los miembros que compongan cada una, proceden al escrutinio conforme a las listas que deben haber mandado al Senado los colegios electorales.

El que obtuviese mayoría absoluta será proclamado Presidente de la República; si no la hubiere, elegirá el Congreso entre los que obtuvieren la primera y segunda mayoría a pluralidad de votos. En caso de segundo empate decide el Presidente del Senado. En las elecciones extraordinarias se guardarán los plazos establecidos por el artículo 56 y siguientes.

Debería suprimirse la elección indirecta. En el hecho, los candidatos están proclamados de antemano por las *Convenciones* de los partidos y los electores van comprometidos a votar por el candidato de sus afecciones. Los electores son un rodaje inútil (arts. 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64).

**131. Juramento y subrogación.**—El Presidente debe prestar juramento, al tomar posesión del mando, de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República; de *observar* y proteger la religión católica, apostólica, romana, conservar la integridad e independencia de la República y de guardar y hacer guardar la *Constitución* y las leyes (art. 70).

Esta fórmula de juramento es única entre las constituciones de más de quince pueblos; obliga al Presiden-

te no sólo a proteger, sino a *observar* una religión con la cual puede no estar conforme.

Entre nosotros no se elige Vice-Presidente de la República para reemplazar al Presidente en los casos de impedimento. La Constitución ha necesitado señalarle un subrogante para los diversos casos de imposibilidad que puedan presentarse.

Al Presidente *en ejercicio*, lo subroga el Ministro del Interior con el título de *Vice Presidente*, a falta de éste, el Ministro más antiguo. En caso de muerte el Vice-Presidente expedirá las órdenes para proceder a nueva elección dentro de *diez días*.

Según este sistema es el Presidente en ejercicio quien designa su reemplazante, lo que no sucede en ningún país del mundo, salvo en Venezuela. Casi todos los países eligen un Vice-Presidente y hasta dos, como en el Perú y Bolivia.

Cuando el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión de la Presidencia, le subroga, mientras tanto, el Consejero de Estado más antiguo; pero si el impedimento fuere absoluto o indefinido se procede a nueva elección.

**132. Atribuciones del Presidente.**—Al Presidente de la República está confiada la administración y gobierno del Estado, y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República guardando y haciendo guardar la Constitución y las leyes (art. 73).

El artículo 73 enumera *veintiuna* atribuciones del Presidente y, para su mejor inteligencia, vamos a clasificarlas según su mayor o menor importancia.

Algunas de estas atribuciones son propias de todo Poder Ejecutivo, a saber: velar por el orden interior y

por la seguridad exterior del Estado, prorrogar las sesiones del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias, nombrar y remover a los Ministros de Estado y otros funcionarios públicos, proveer los empleos, destituir empleados en ciertos casos, decretar la inversión de las rentas y velar su recaudación, disponer de la fuerza armada, mandarla personalmente, declarar la guerra, conceder patente de corso y dirigir las relaciones exteriores. Todos los países atribuyen al Poder Ejecutivo estas mismas facultades, determinadas en nuestra Constitución por los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 17, 18, y 19 del artículo 73.

No sucede lo mismo con las atribuciones de velar por la conducta ministerial de los jueces, de nombrar a los miembros del Poder Judicial, de presentar para las jerarquías de la Iglesia, de conceder jubilaciones, retiros, licencias y montepíos, ejercer el Patronato, conceder el pase o retener decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, conceder indultos particulares a que se refieren los números 3, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 20 y 21 del artículo 73, que no son indispensables ni de la naturaleza del Poder Ejecutivo.

Los jueces deben ser nombrados por el pueblo, por período de tiempo como en Estados Unidos. El Estado debe ser neutro en religión, la concesión de licencias y jubilaciones es materia de ley, los indultos deben abolirse y suavizar la legislación penal. El derecho de gracia es un residuo monárquico. Nadie tiene derecho de interponerse entre el reo y la ley, entre el culpable y la pena. Los estados de sitio son el último baluarte del viejo despotismo. Mucho menos puede el Presidente arrogarse por sí mismo facultades extraordinarias.

**133. Responsabilidad del Presidente.**—El Presidente de la República es responsable y puede ser acusado

sólo en el año inmediato después de concluída su administración, por haber comprometido gravemente el honor o seguridad del Estado, o infringido abiertamente la Constitución.

Chile es el único país en que *no puede* acusarse al Presidente *durante el ejercicio* de su mandato; en todos los demás pueblos la acusación se puede hacer luego que se comete el delito. Para hacer efectiva esta responsabilidad dispone el artículo 67 que no puede salir del territorio el ex-Presidente durante *el año que sigue* a la expiración de su mandato (arts. 74 y 67).

**134. De los Ministros del Despacho.**—La Constitución consagra los artículos 75 a 92, a los Ministros del Despacho. Del contexto de las disposiciones constitucionales se deriva no el régimen de Gabinete, sino el régimen *Presidencial*, más o menos atemperado por la influencia del Congreso.

Imaginarse un Presidente de elección popular que presida y no gobierne, es ir abiertamente contra el espíritu, contra la esencia del gobierno popular y contra la letra expresa de la Constitución.

El poder *consular* o presidencial tiene funciones propias y una esfera de acción perfectamente determinada en la República. Es el contrapeso que pone el pueblo a la delegación de soberanía con que inviste al Congreso.

**135. Nombramientos, deberes, atribuciones.**— Los Ministros o secretarios del Despacho són nombrados y removidos a voluntad por el Presidente de la República (art. 73, núm. 6).

Para ser Ministro se requiere ser ciudadano chileno por *nacimiento* y tener las calidades exigidas para ser Diputado.

Es deber de los Ministros *firmar* todas las órdenes del Presidente de la República, esto es, refrendar la firma para que sean obedecidas, revistan carácter oficial y se conozca que emanan de la autoridad.

Deben, los Ministros, *presentar* al Congreso, luego que éste abra sus sesiones, *una memoria* dándole cuenta del estado de la Nación.

Deben, igualmente, *presentarle el presupuesto* anual de los gastos que deban hacerse en sus respectivos Departamentos y la *cuenta de inversión*.

Los Ministros pueden concurrir a las Cámaras y tomar parte en sus debates.

No es incompatible el puesto de Ministro con el cargo de Senador o Diputado, (arts. 76, 77, 78, 80, 81 y 82).

### **136. Responsabilidad, acusación, enjuiciamiento.**—

Cada Ministro es responsable personalmente de los actos que *firmare*, *insólidum* de los que suscribiere o acordare con los otros ministros.

Esta responsabilidad es consiguiente a la naturaleza de las funciones y puede ser política, civil o criminal.

Los Ministros del Despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados por los delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, por atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Acordada la acusación *cesa* el Ministro en sus funciones.

El Senado, procediendo como jurado, declara si el Ministro es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa. La culpabilidad deberá reunir dos tercios de los votos presentes.

Declarada la culpabilidad queda *destituido* el Minis-

tro y sujeto a los tribunales ordinarios, ante quienes se puede hacer efectiva su responsabilidad civil o criminal.

Cualquier individuo particular puede acusar ante el Senado a los Ministros, por perjuicios causados por algún acto del Ministerio. Si el Senado declara haber lugar a la acusación queda sujeto el Ministro, a ser demandado ante el Tribunal competente.

La Cámara puede acusar a un Ministro mientras funciona o en los seis meses siguientes, quedando intertanto arraigado en el país (arts. 77, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, y 92).

**137. Del Consejo de Estado; su composición.**—El Consejo de Estado es una institución que, como la Comisión Conservadora, no cabe dentro de un régimen constitucional ajustado a los principios de la ciencia política.

Se compone de once miembros, seis nombrados por el Congreso (tres cada Cámara) y cinco designado por el Presidente de la República. Entre éstos debe haber un miembro de Corte, un eclesiástico constituido en dignidad, un General del Ejército o Armada, un jefe de oficina de hacienda y un ex-Ministro de Estado, ex-Diplomático, ex-Intendente, ex-Gobernador o ex-Municipal.

Lo preside el Presidente de la República y de su seno nombra el Consejo un Vice-Presidente que se considera Consejero más antiguo para los efectos de reemplazar al Presidente electo.

Para ser Consejero se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Es incompatible el cargo de Consejero con el de Ministro de Estado (arts. 93 y 94).

**138. Atribuciones del Consejo de Estado.**—Las funciones del Consejo son de tres clases: casos en que debe ser *oído*; casos en que debe procederse con su *acuerdo* y casos en que *falla como tribunal*.

Debe ser oído: en los proyectos de ley que se pasan al Congreso, (art. 96, núm. 1.º); en los presupuestos que se envían al Congreso (art. 96, núm. 4.º); en los proyectos de ley enviados al Ejecutivo para su sanción (art. 96, núm. 3.º); para crear Municipios (art. 113); para aprobar ordenanzas (art. 119, inc. 10).

En todos los casos en que fuere consultado (art. 95, núm. 1 y 96, núm. 5).

Se necesita *acuerdo* del Consejo de Estado: para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias (art. 73, núm. 5); para nombrar miembros del Poder Judicial (art. 73, núm. 7 y 95, núm. 2); para presentar ternas para Obispos, Arzobispos, prebendas y dignidades de las iglesias catedrales de la República (arts. 73, núm. 8 y 95, núm. 3.º); para conceder el pase o retener decretos, bulas, breves, rescriptos, (art. 73, núm. 14); para conceder indultos (art. 73, núm. 15); para declarar el estado de sitio (art. 73, núm. 20); para declarar el estado de asamblea (art. 95, núm. 7).

Como *Tribunal* conoce el Consejo de Estado: de las contenciones sobre patronatos y protección (art. 95, núm. 4); de las competencias entre autoridades administrativas y entre éstas y el Poder Judicial (art. 95, núm. 5); y declara si ha o no lugar a formación de causa contra Intendentes y Gobernadores (art. 95, núm. 6).

Las funciones del Consejo son inútiles en los casos en que debe ser *oído*, pues se puede tomar o no en cuenta su opinión; el *acuerdo* se refiere a materias que pueden ser mejor desempeñadas por el Senado o la Corte Suprema, o a facultades que deben borrarse, como el

estado de sitio, el estado de asamblea, o que no lo necesitan, como para convocar al Congreso.

La *jurisdicción* no tiene razón de ser; debía corresponder a la Corte Suprema y abolirse el fuero.

Los Consejeros son responsables por los dictámenes que prestan contrarios a las leyes y manifiestamente mal intencionados (arts. 93, 94, 95, 96, 97 y 98).

## CUESTIONARIO

129. ¿Quiénes el Jefe Supremo de la Nación? ¿Qué condiciones se requieren para ser Presidente? ¿Cuánto tiempo dura el cargo? ¿Es reelegible? ¿Qué día cesa el mandato? 130. ¿Cómo se hace la elección presidencial? ¿Qué son electores de Presidente? ¿Qué funciones corresponden al Congreso? Opinión sobre el voto de doble grado. 131. ¿Qué juramento se exige al Presidente? ¿Quién reemplaza al Presidente en ejercicio en caso de impedimento? ¿Quién reemplaza al Presidente electo imposibilitado para tomar el mando? ¿Qué se hace en caso de muerte o imposibilidad absoluta? 132. ¿Qué atribuciones son propias del Poder Ejecutivo? ¿Qué atribuciones no son indispensables? ¿Qué decís del derecho de gracia? ¿De los estados de sitios y asambleas? 133. ¿Es responsable el Presidente? ¿Por qué delito y en qué tiempo? 134. ¿La Constitución establece el régimen presidencial o de gabinete? 135. ¿Quién nombra y remueve a los Secretarios de Estado? ¿Requisitos para ser Ministro? ¿Concurrencia a las Cámaras y compatibilidad? 136. ¿Responsabilidad? ¿Por quién pueden ser acusados los Ministros? ¿Cuándo y por qué delitos? ¿Quién juzga si son o no culpables? ¿Quién aplica la pena? ¿Cuándo queda *suspendido* y cuándo *separado* el Ministro acusado? 137. ¿Cómo se forma el Consejo de Estado? ¿Quién preside el Consejo? ¿Qué carácter inviste el Vice-Presidente del Consejo? Cualidades para ser Consejero e incompatibilidades. 138. ¿De cuántas clases son las funciones del Consejo? ¿En qué caso debe ser *oído*? ¿En qué caso se necesita su *acuerdo*? ¿En qué caso falla como *Tribunal*? Responsabilidad.

---

---

---

## CAPITULO XXI

### De la Administración de Justicia

**139. Facultades.**—A los tribunales establecidos por la ley pertenece exclusivamente la facultad de juzgar las causas civiles y criminales. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden, en ningún caso, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos (art. 99).

El Poder Judicial es, pues, independiente en el ejercicio de sus funciones.

**140. Organización del Poder Judicial.**—Lo relativo a la organización y atribuciones de los tribunales corresponde a la ley y ha sido reglado por la de 15 de Octubre de 1875.

Según el artículo 104 de la Constitución debe haber una magistratura a cuyo cargo esté la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales y juzgados de la Nación.

La ley ha designado en tal carácter a la Corte Suprema de Justicia y ha organizado las Cortes de Apelaciones y creado los Jueces Letrados de primera instancia, los Jueces de Subdelegación y de Distrito. Existen, además, otros cuerpos que ejercen funciones judiciales en determinados asuntos como el Senado, el

Consejo de Estado, los Tribunales Militares, la Corte de Cuentas, el Jurado de Imprenta y los Jueces árbitros, con arreglo a lo que dispone la Constitución y la ley (arts. 104 y 105).

**141. Nombramientos de los Jueces.**—Al Presidente de la República corresponde el nombramiento de los magistrados superiores de justicia y de los Jueces Letrados de primera instancia, a propuesta en terna del Consejo de Estado conforme a los artículos 73 números 7 y 95 número 2 de la Constitución. Esta facultad está reglada por la ley de 19 de Enero de 1889, que derogó en parte la de 15 de Octubre de 1875.

Los Jueces de Letras son: de departamento, de capital de provincia y de asiento de Corte.

Todos los Jueces y Ministros de Cortes necesitan tener ciudadanía natural o legal y el título de abogado. La edad requerida es de 25, 32 y 36 años, según se trate de un Juez, de un Ministro de Corte de Apelaciones, o de la Corte Suprema, respectivamente.

**142. Duración de las funciones de los Jueces.**—Los Jueces de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de Letras permanecen en sus funciones durante su *buena comportación* y no pueden ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente sentenciada. Los Jueces de *Subdelegación* y de *Distritos* son nombrados por dos años y durante su período, son inamovibles. La *inamovilidad* no es, pues, lo mismo que *perpetuidad*.

Los destinos vitalicios o por vida son contrarios al principio democrático que quiere que todos los poderes públicos sean *elegibles, renovables y responsables*.

En Suiza, Méjico, Venezuela, Paraguay y Ecuador, los Jueces son elegidos por tiempo determinado (arts. 100 y 100).

**143. Responsabilidad de los Jueces.**—Los jueces son personalmente responsables de los crímenes de cohecho, falta de observancia de las leyes que reglan el proceso, y en general, por toda prevaricación o torcida administración de justicia. La ley determina los casos y el modo de hacer afectiva esta responsabilidad. El párrafo 4.º del título 5.º del libro 2.º del Código Penal establece las penas señaladas a estos delitos que, por lo demás, son muy ligeras, casi nimias, atendida su gravedad.

La responsabilidad criminal o civil debe ser *previamente* calificada de admisible por el Tribunal llamado a conocer de ella; no podrá interponerse acción mientras esté pendiente la causa o pleito en que se ha causado el agravio y prescribe a los *seis meses*. Tanto valdría como declarar la irresponsabilidad (art. 102).

CUESTIONARIO

139. ¿Qué facultades tienen los tribunales de Justicia? ¿Es completa la independencia de este poder? 140. ¿Quién tiene la superintendencia de los Tribunales y Juzgados? ¿Cómo está organizado el Poder Judicial? 141. ¿Quién nombra los Jueces? ¿Quién forma la terna? 142. Duración de las funciones de los Jueces. ¿Deben ser temporales o vitalicios? 143. Responsabilidad. Requisitos para hacerla efectiva.

---

---

---

## CAPITULO XXII

### Del Gobierno y administración interior

**144. Del Gobierno interior.**—El Gobierno interior es ejercido por el Presidente de la República, ayudado de agentes que nombra y remueve a voluntad.

El territorio de la República se halla dividido en provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos, gobernados respectivamente por un Intendente, un Gobernador, un Subdelegado y un Inspector.

Las atribuciones de cada uno de estos agentes del poder Ejecutivo se detallan en la ley de Régimen Interior de 22 de Diciembre de 1885.

**145. Administración interior.**—La administración interior está confiada al Poder Municipal.

En cada capital de departamento y en las demás poblaciones en que el Presidente de la República oyendo a su Consejo de Estado, ha tenido a bien establecerlas, existe una Municipalidad.

La ley determina el número de *Alcaldes* y *Regidores* de que debe componerse cada Municipalidad, con arreglo a la población del territorio señalado a cada una y la forma de elección de los Alcaldes.

El Poder Municipal emana directamente del pueblo. La forma de elección la determina la ley (voto acumulativo).

La duración del cargo es de tres años y los requisitos son ciudadanía en ejercicio y cinco años de vecindad en el territorio municipal respectivo.

Los empleos municipales son cargos concejiles de que nadie puede excusarse sin tener causa señalada en la ley.

**146. Atribuciones de la Municipalidad.**—Las atribuciones del Municipio son múltiples y se extienden a una infinidad de materias imposibles de clasificar en su conjunto.

La Constitución enumera las principales, a saber:

- 1.º Salubridad, comodidad, ornato y aseo.
- 2.º Educación, agricultura, industria y comercio.
- 3.º Escuelas primarias y municipales.
- 4.º Hospitales, hospicio, expósitos, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos de beneficencia.
- 5.º Construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes y de toda obra pública de necesidad, utilidad u ornato, costeadas con fondos del municipio.
- 6.º Administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios.
- 7.º El reclutamiento y reemplazo, si la ley no lo confía a otra autoridad.
- 8.º Dirigir peticiones al Congreso en especial para establecer contribuciones y pedir auxilios.
- 9.º Proponer medidas de buena administración.
10. Formar ordenanzas municipales.

La atribución 7.ª está confiada hoy a la autoridad militar.

Las funciones educativas de beneficencia, de salubridad, de administración de caudales, son verdaderamente importantes.

Las Municipalidades son presididas por el primer alcalde que constituye el Poder Ejecutivo de la comuna.

El Gobernador puede también presidir sus sesiones conforme a la Constitución, pero no vota ni forma parte de la Municipalidad.

Las Municipalidades no pueden imponer contribuciones, esa es materia reservada a la ley.

Las ordenanzas que dicte el Municipio requieren el acuerdo del Consejo de Estado.

Los presupuestos y gastos de cierta consideración deben además, ser aprobados por las *asambleas de electores* del Municipio, convocadas al efecto. Es esta una reforma que lleva a la democracia directa como en Suiza pero mal comprendida y peor practicada entre nosotros.

**147. Derecho de veto.**—El Gobernador puede vetar los acuerdos o resoluciones municipales si encontrase que perjudican al orden público. Las Cortes de Apelaciones resuelven estas dificultades. Las mismas Cortes conocen de las resoluciones ilegales reclamadas por cualquier ciudadano (art. 6.º de la ley aprobatoria del C. de P. Civil).

Recomendamos especialmente la lectura de la ley municipal.

## CUESTIONARIO

144. ¿Cómo se divide el territorio de la República para su gobierno político? ¿Qué funcionarios gobiernan cada porción del territorio? ¿Qué ley regla sus deberes y atribuciones? 145. ¿A quién está confiada la administración local? ¿Dónde debe haber Municipios? ¿Quién elige las Municipalidades? Duración del cargo. ¿Es remunerado? Requisitos para ser municipal? ¿Qué ley rige actualmente la organización del poder Municipal? 146. Atribuciones del Municipio. Poder Ejecutivo del Municipio. Límite del Poder Municipal. Asambleas electorales. Aprobación de las cuentas municipales. 147. ¿Quién puede vetar las resoluciones municipales? ¿Qué tribunal falla sobre la legalidad de dichas resoluciones?

---

---

## CAPITULO XXIII

### Disposiciones generales

**148. Educación pública.**—Los artículos 144 y 145 disponen que la educación pública es una atención preferente del Gobierno, que el Congreso formará un plan general de educación nacional, que el Ministro del Despacho respectivo le dará cuenta anualmente del estado de ella en toda la República y que habrá una Superintendencia de educación nacional a cuyo cargo estará la inspección y dirección, bajo la autoridad del Gobierno.

En cumplimiento de la obligación impuesta al Congreso por el artículo 144, se dictó la ley de 9 de Enero de 1879 que reglamenta la enseñanza especial, la secundaria y la superior, crea y organiza el Consejo de Instrucción Pública, la Universidad y las facultades que la forman.

La instrucción primaria está reglamentada por la ley de 14 de Noviembre de 1860.

**149. Pagos fiscales.**—Ningún pago se admitirá en cuenta a las Tesorerías del Estado si no se hiciere en virtud de un decreto en que se expresa la ley o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras en que se autorice aquel gasto.

Los Tesoreros, para satisfacer un gasto, deben examinar primero si el decreto que le ordena está arreglado a la ley de presupuesto o a la ley especial que designa fondos para satisfacerlo, todo bajo su responsabilidad (art. 146).

Para reglamentar la formación de presupuesto y cuenta de inversión se ha dictado la ley de 16 de Septiembre de 1884.

**150. Guardia nacional.**—Todos los chilenos en estado de cargar armas deben hallarse inscritos en los registros de la milicia si no están especialmente exceptuados por la ley (art. 147). La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar (art. 148).

La importancia de la Guardia Nacional o Cívica es tal que, en nuestro concepto, debe de ser obligatorio, en las escuelas primarias, el aprendizaje del arte de la guerra.

Para cumplir con lo dispuesto en la Constitución se ha dictado la ley de reclutas y reemplazos que establece el servicio militar obligatorio.

**151. Nulidad de resolución.**—Es nula de derecho y no puede producir efecto alguno toda resolución que acordase el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados a presencia o requisición de un ejército, de un general al frente de fuerza armada o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades.

Es esta una garantía a la independencia de los poderes públicos sancionada por el artículo 126 del Código Penal.

**152. Representación del pueblo.**—Ninguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o repre-

sentación del pueblo, arrogarse sus derechos ni hacer gestiones a su nombre. La infracción de este artículo es sedición (art. 150). La representación del pueblo la tienen las autoridades constitucionales. No quiere esto decir que se atente al derecho de reunión, pues una o muchas personas o reunión de pueblo puede pedir lo que quiera a su propio nombre, en representación de las personas congregadas, pero no a nombre de toda la Nación o de todo el pueblo.

**153. Arrogación de atribuciones.**—Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención de este artículo es nulo.

Este principio es elemental en derecho público. Las autoridades no tienen más atribuciones que las expresamente delegadas por el pueblo y que se consignan en el Código Fundamental. Esta disposición señala el límite recíproco de los derechos de los ciudadanos y de la autoridad; ni los primeros pueden atribuirse poder alguno, ni la última extender los que se le confieren a objetos no contemplados. La sanción es la nulidad.

**154. Estado de sitio.**—El estado de sitio, resto de antiguo despotismo, es un contrasentido en el régimen democrático. Por la antigua disposición constitucional (art. 161) el estado de sitio suspendía el imperio de la Constitución. La reforma de 1874 modificó este artículo 161; hoy sólo se concede al Presidente la facultad de arrestar a las personas en su propia casa o en lugares que no sean cárceles ni destinados a la detención de reos comunes y la de trasladar a las personas de un departamento a otro de la República dentro del continente, entre Llanquihue y Caldera.

Los estados de sitio y las facultades extraordinarias deben sencillamente borrarse de la Constitución.

**155. Vinculaciones.**—Por las antiguas leyes españolas existían los mayorazgos, esto es, una propiedad que heredaba el hijo mayor y se iba transmitiendo de padres a hijos sin que fuera permitido disponer de ella. Estas propiedades se decían *vinculadas*.

Como estas había muchas otras que con el título de *capellanía, fideicomisos*, etc., no se podían enagenar.

La Constitución de 1828 abolió los mayorazgos y vinculaciones.

La Constitución vigente autorizó la enagenación de las propiedades asegurando a los sucesores llamados a su goce, el valor de las que se enagenaren.

Consultó ambos intereses, el de los herederos llamados al goce del vínculo y el interés social en la libre transferencia de la propiedad.

## CUESTIONARIO

148. ¿Qué dispone la Constitución respecto de la educación pública? ¿Cómo se ha cumplido este mandato? 149. ¿Qué se necesita para hacer pagos por las Tesorerías del Estado? 150. ¿Qué obligación tienen los chilenos en estado de cargar armas? ¿Puede deliberar la fuerza pública? ¿Hay una ley de reclutas y reemplazos? 151. ¿Qué valor tienen las resoluciones de los poderes públicos acordados bajo amenaza? ¿Es prohibido amenazar a las autoridades? 152. ¿Es permitido tomarse la representación de todo el pueblo y hacer gestiones a su nombre? ¿Qué delito comete el que lo hace? ¿Es esto contrariar el derecho de petición? 153. ¿Pueden las autoridades atribuirse más derecho que los conferidos expresamente? ¿Es válido lo que hagan fuera de sus atribuciones? 154. ¿Qué facultades acuerda al Presidente el estado de sitio? ¿Qué pensáis del estado de sitio? 155. ¿Qué son mayorazgos y vinculaciones? ¿Qué disponía respecto de ellos la Constitución de 1828? ¿Qué dispone la de 1833?

---

---

---

## CAPITULO XXIV

### De la observancia y reforma de la Constitución

**156. Observación de la Constitución.**—Todo funcionario público debe, al tomar posesión de su destino, prestar juramento de guardar la Constitución.

Las dudas que ocurran sobre la inteligencia de algunos de sus artículos sólo podrá resolverlas el Congreso por medio de una ley. Conforme a esta autorización se han dictado varias leyes interpretativas de algunas disposiciones constitucionales (arts. 154 y 155).

**157. Reforma de la Constitución.**—La reforma de la Constitución se hace por medio de una proposición de reforma que tiene los mismos trámites de una ley, con sólo la diferencia que la proposición aprobada debe ser ratificada por el Congreso siguiente previo anuncio dado por el Presidente de la República, a lo menos tres meses antes de elegirse el nuevo Congreso, el que está llamado a pronunciarse sobre la reforma propuesta.

El quorum para ocuparse de reforma constitucional lo compone la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara; y los dos tercios para aprobar o rechazar las modificaciones hechas por el Presidente de la República.

Promulgado el proyecto, forma parte de la Constitución.

En sesiones extraordinarias puede el Congreso por derecho propio, aprobar o ratificar reformas de la Constitución y prorrogar sus sesiones por noventa días para ocuparse exclusivamente de la ratificación, si así lo acordare, estando presente la mayoría absoluta de sus miembros.

Transcurrido un período sin ratificar la reforma, se tendrá por no propuesta.

### CUESTIONARIO

156. ¿Quiénes juran guardar la Constitución? ¿Quién puede interpretar la Constitución? ¿Por qué medio? 157. ¿Qué trámites tiene una proposición de reforma constitucional? ¿Quién debe ratificarla? Requisito previo. Quorum para ocuparse de reforma. Facultades del Congreso en materia de reforma. Prórroga de sesiones. ¿Qué sucede si transcurre un período sin que se ratifique la reforma?

---

---

---

## CUARTA PARTE

---

### Nociones de Economía Política

---

#### CAPITULO XXV

**158. Idea General.**—La Economía política trata de la riqueza de la nación, esto es, de los medios por los cuales se producen, se distribuyen y se consumen todas las cosas que podemos apropiarnos y que tienen alguna utilidad.

El objeto principal de la Economía consiste en el estudio de los medios por los cuales se despiertan, se mantienen y acrecientan las fuerzas productivas del país.

A ello contribuye el espíritu de los individuos, el orden social, las libertades públicas, los conocimientos y la ilustración de los ciudadanos.

Si los hombres son sobrios, económicos, industriosos, amantes de la familia y celosos de las libertades, alcanzarán para sí y para su patria el mayor grado de esplendor y de prosperidad.

**159. La riqueza.**—Constituyen la riqueza todas las cosas útiles y apropiables de que disponemos para nuestras necesidades, placer o comodidad. La casa, el huerto, los libros, los cuadernos, los muebles, el dinero,

las máquinas, las herramientas, etc., forman parte de la riqueza.

El aire atmosférico no es riqueza porque no es apropiable y cada cual puede respirar la cantidad que desee, las arenas del mar por su abundancia y poca utilidad apenas podrían considerarse riqueza en limitados casos, como, por ejemplo, cuando se emplean en la fabricación del vidrio.

El agua de los ríos que se pierde en el mar no es riqueza, pero el agua de regadío extraída por medio de canales para fecundar los campos, así como el agua potable que consumen las poblaciones y la que produce fuerza motriz, es riqueza porque es *útil y apropiable* y de uso *limitado*.

**160. Producción de la riqueza.**—Para producir las riquezas se necesitan tres elementos indispensables, llamados instrumentos de producción y que son: *agentes naturales, trabajo y capital*.

*Los agentes naturales* son todo lo que nos rodea susceptible de ser utilizado: la tierra, el agua, el viento, los minerales, las piedras de construcción, etc., todo cuanto existe en la naturaleza.

*El trabajo* consiste en los esfuerzos para apropiarse, utilizar o transformar los agentes naturales y convertirlos en riqueza.

*El capital* lo componen, ya las herramientas, maquinarias o útiles de trabajo, ya los materiales acumulados, los recursos para vivir mientras se produce, los fondos para comprar materiales, pagar salarios, etc., en una palabra, se *llama capital la parte de riqueza aplicada a la producción*.

**161. Fuerzas productivas.**—El trabajo no sólo tiene por objeto crear riquezas materiales, sino también *fuerzas productivas*.

La posesión de riqueza es una ventaja, pero la capacidad de producir importa mucho más, garantiza no sólo la posesión y acrecentamiento del bienestar adquirido, sino aún el restablecimiento de la prosperidad perdida.

La enseñanza de las artes y oficios, la instrucción primaria, tiene por objeto crear capacidades productivas que nos habilitan para adquirir riquezas.

Muchos herederos de cuantiosas fortunas las han perdido en la disipación y el vicio, mientras gran número de honrados y laboriosos obreros han ganado una fortuna con su trabajo. Los primeros poseían riquezas y las perdieron faltos de capacidad para conservarlas o producirlas; los segundos poseían fuerzas productivas y ganaron riquezas, porque *la capacidad de producir riquezas vale más que la riqueza misma.*

**162. La tierra.**—El principal instrumento de producción natural es la *tierra*. De su seno se extraen los minerales: el fierro, el cobre, la plata, el oro, el platino, el carbón de piedra y demás substancias fósiles; en su superficie recojemos o hacemos germinar toda clase de cereales: el trigo, el frejol, la arveja, los garbanzos, el haba, el maíz, el arroz; los animales nos proveen de carne, pieles, leche, lana; utilizamos su fuerza, su ligereza, su inteligencia, etc.

El mar y los ríos nos ofrecen riquezas de gran valor y sirven de vía para el transporte de los mil productos que distribuye la industria humana.

**163. El trabajo.**—Los agentes naturales por sí solos no constituyen la riqueza, es menester que el esfuerzo humano les dé la aplicación indispensable. De ahí nace *el trabajo*. La caza, la pesca, la recolección de frutos naturales, el pastoreo de rebaños, las siembras, la fabri-

cación de tejidos, la confección de vestidos, requieren cierto esfuerzo, destreza e inteligencia que constituyen el requisito principal en la producción.

Mientras más inteligencia, destreza y habilidad se ponga en el trabajo, mayor es la utilidad que se obtiene de los agentes naturales que están a nuestra disposición.

Pedro el relojero, produce en una semana de trabajo diez veces más riquezas que Juan el gañán, por cuanto el primero emplea su habilidad y su inteligencia, mientras el segundo sólo utiliza su fuerza muscular.

**164. El capital.**—Para producir la mayor cantidad de riqueza se necesita *el capital*.

En rigor, el capital es un agente secundario, pues debe su existencia a los otros dos instrumentos, *tierra y trabajo*; pero para producir más en menos tiempo y con menores esfuerzos, es de gran utilidad el capital.

El empleo de máquinas, herramientas, fuerza motriz, etc., centuplica el esfuerzo humano y la cantidad de productos obtenidos.

El capital viene a ser la riqueza empleada en producir más riqueza. La abundancia de capitales tiene grandes ventajas para la producción.

El capital se forma por el ahorro y por el excedente de la producción sobre el consumo.

Conocida la utilidad del capital se impone la necesidad del *ahorro* como medio eficaz de sustituir el esfuerzo muscular por la fuerza de las máquinas y aumentar la riqueza.

### CUESTIONARIO

158. ¿De qué trata la Economía Política? ¿Cuál es su objeto principal?  
159. ¿Qué es riqueza? ¿Las cosas que no son útiles ni

apropiables son riquezas? 160. ¿Qué elementos entran en la producción? ¿Qué es el trabajo? ¿Qué es el capital? 161. ¿Qué vale más: la riqueza o la capacidad de producirla? 162. ¿Cuál es el principal instrumento de producción? ¿Qué productos nos ofrece la tierra? 163. ¿Cómo se llaman los esfuerzos para utilizar los productos de la naturaleza? 164. ¿El capital es anterior al trabajo? ¿Qué utilidad presta el capital? ¿Cómo se forman los capitales?

---

---

## CAPITULO XXVI

### Del trabajo

**165. Productibilidad del trabajo.**—El trabajo será mas productivo si se emplea en el tiempo oportuno, en el lugar apropiado y de la manera más adecuada.

El trigo se siembra en el otoño y se cosecha en el verano, la vid se planta en los terrenos cálidos y no en los parajes expuestos al frío y a las heladas, y cada obra se confía a los operarios que saben hacerla mejor.

La educación se da en los primeros años de la vida para preparar a los jóvenes a cumplir sus deberes en la familia y en la sociedad.

**166. Necesidad de las ciencias.**—*Querer es poder*, ha dicho Bacon, pero es menester *saber*. Para emplear su trabajo con las mayores ventajas, se requiere la mayor suma posible de inteligencia, de saber y de ciencia.

Para trabajar bien es menester aprender a hacer buen uso de nuestras fuerzas, de nuestra inteligencia y de las maquinarias creadas por la civilización para el servicio de la humanidad.

La enseñanza de las artes y oficios es lo único que garantiza a un país la posesión del bienestar adquirido y aún el restablecimiento de la prosperidad perdida. No basta poseer riquezas, es menester saber producirlas.

**167. División del trabajo.**—Un mismo individuo no podría dedicarse a todos los trabajos; es menester dividir los quehaceres. En toda ciudad o aldea hay el carnicero, el panadero, el herrero, el carpintero, el médico, el abogado. En el seno de la familia, el marido va al trabajo, la mujer guisa, lava, cose y arregla la casa, los hijos van a la escuela a aprender y a su regreso ayudan a sus padres en distintas tareas.

En la industria la división del trabajo es mucho mayor.

En la sola fabricación de alfileres hay diez o doce operaciones diversas desempeñadas por distintos operarios; unos estiran el alambre, otros lo cortan, éstos aguzan la punta, aquéllos forman la cabeza, los de más allá los pulen, embalan y dejan listos para la venta.

Desde el Presidente de la República al último labriego, cada cual tiene su tarea en la sociedad.

Esto, que llamamos división del trabajo, se expresa también diciendo *cooperación en el trabajo*, porque muchos individuos cooperan a una obra común.

**168. Cooperación nacional.**—Para que la cooperación sea eficaz es necesario que los obreros estén bajo el techo de una fábrica, libres de toda perturbación.

Del mismo modo, para que la cooperación que nace de las tres grandes ramas de trabajo que se denomina agricultura, manufactura y comercio, produzca todos sus beneficios, es menester que se hallen reunidas en el seno de la misma Nación.

No es indiferente para un país como Chile, por ejemplo, producir trigo y mandarlo moler a Europa, que tener los molinos aquí, al lado del *rastrojo*. No es lo mismo enviar nuestras lanas al extranjero para que nos tejan el paño; mayor utilidad nos reporta instalar las fábricas de paños en nuestro propio suelo, porque la coo-

peración es así más segura y eficaz y la riqueza se acrecienta más rápidamente.

Y, por último, no es igual confiar nuestro comercio a la marina extranjera, que reservar sus provechos a la marina mercante nacional.

**169. Inconvenientes de la división del trabajo.**—Los inconvenientes de la división del trabajo consisten en la disminución de las facultades de cada individuo.

Una persona ocupada constantemente en hacer cabezas de alfileres, resulta que no aprende ninguna otra clase de trabajo.

Entre las naciones existen también ciertos grados de cooperación, unas trabajan manufacturas, otras siembran cereales, otras crían ganado, labran minas o pescan los productos del mar.

Cuando estalla una guerra todo el sistema se perturba, la producción se dificulta y aún se detiene.

Si nosotros dejáramos de producir salitre, sufriría grandemente la agricultura europea.

Si los europeos, por consecuencia de una huelga, de una crisis o de una guerra continental, no nos envían sus manufacturas, nuestro comercio sufriría las funestas consecuencias.

Lo mismo sucede cuando la libertad de comercio permite a las fábricas europeas competir ventajosamente con las chilenas; se produce inevitablemente la ruina de nuestra naciente industria y la pérdida de los capitales en ella invertidos.

De ahí la inmensa ventaja de que en un mismo país se halle reunidas la industria agrícola, manufacturera y comercial.

**170. Ventaja de la división del trabajo.**—Las ventajas de la división del trabajo pueden resumirse:

1.º Aumento de destreza de cada obrero en particular; y

2.º Ahorro del tiempo que se pierde al pasar de una ocupación a otra.

La práctica facilita notablemente la tarea de cada cual y eso se ve, hasta en las figuras de cartón que ensayan los alumnos en las escuelas.

Al pasar de una ocupación a otra se pierde siempre algún tiempo en ordenar las herramientas y utensilios.

No rinde tanto el trabajo si una misma persona lava la lana, la tiñe, la escarda, la hila y la teje, como cuando en cada operación interviene un operario especial.

**171. Multiplicación de servicios.**—Cuando un mismo servicio aprovecha a muchas personas se ahorra gran cantidad de trabajo. Por ejemplo, si deseamos mandar una carta a Talca nos costará grandes sacrificios, entre tanto, el correo la conduce por sólo diez centavos.

Lo mismo sucede con el pasaje en los trenes.

Ello se debe a que un mismo correo lleva muchas cartas y a que un mismo tren lleva muchos pasajeros, multiplicando así los servicios y ofreciéndolos por un precio insignificante.

**172. Multiplicación de ejemplares.**—Otro medio de aumentar el producto del trabajo es la multiplicación de ejemplares.

Una vez compuesta la forma de un diario se reproduce en numerosos ejemplares y mientras mayor es la cantidad menor es el precio de venta.

Es así como obtenemos por veinte centavos un ejemplar de *El Mercurio* y por muy poco los libros en que estudiamos y aprendemos.

**173. Adaptación personal.**—Por medio de la división del trabajo cada cual puede escoger la profesión para que tenga mejores aptitudes.

El hombre rudo e ignorante empleará su potencia muscular, el artista utilizará su inteligencia. Cada cual encuentra empleo según sus facultades especiales.

Los alumnos al retirarse de las escuelas abrazarán el oficio que mejor convenga a sus capacidades.

**174. Adaptación local.**—En la agricultura la adaptación al clima hace indispensable reservar para cada región un género, especial de cultivos. Así, no puede producirse café, cacao, algodón, arroz, en el sur de Chile, ni viña en Inglaterra o Escocia, pero en las manufacturas no hay inconvenientes y sí ventajas positivas en que cada Nación produzca lo indispensable, al menos para satisfacer sus propias necesidades.

Las ventajas de la cooperación internacional no compensan los inconvenientes cuando esta cooperación es turbada por las guerras, las crisis o las tarifas aduaneras.

## CUESTIONARIO

165. ¿Cómo se hace más productivo el trabajo? 166. Influencia del saber en la utilización del trabajo. 167. ¿En qué consiste la división del trabajo? 168. Ventajas de la cooperación de diversas industrias en un mismo país. 169. Inconvenientes de la división del trabajo. Inconvenientes de no reunir cada país la industria agrícola, manufacturera y comercial. 170. Ventajas de la división del trabajo. 171. Multiplicaciones de servicios. 172. Multiplicaciones de ejemplares. 173. Adaptación personal. 174. Adaptación local.

---

## CAPITULO XXVII

### Del capital

**175. Ventajas del capital.**—El capital es la riqueza empleada en producir más riqueza.

En la industria moderna el capital es de la mayor importancia por la gran cantidad de trabajo que ahorra.

Las maquinarias que tanto centuplican la producción constituyen el más preciado capital.

La locomoción urbana nos suministra un ejemplo: antiguamente para ir de un extremo a otro de la ciudad se empleaba el caballo, que constituye un capital mediocre; aumentó el capital, se establecieron los carruajes; creció más aún, y se tendieron tranvías de tracción animal; se formó un gran capital por acciones y tenemos la tracción y alumbrado eléctricos.

**176. Capitales fijos y circulantes.**—Hay capitales fijos y circulantes; los primeros son aquellos que duran mucho tiempo, que están fijos o adheridos a alguna fábrica, como las máquinas, edificios, líneas férreas, telégrafos, etc.; los segundos son los que se transforman o se consumen con facilidad, como las mercaderías, los alimentos, el combustible, la lana, el algodón, los vestidos, el dinero. Esta división es meramente convencio-

nal para explicar la mayor o menor duración del capital, pues que al fin de cierto tiempo todo capital se destruye.

**177. Formación de capitales.**—Entre los cazadores apenas existe el capital, está limitado a la flecha, la honda o algún otro instrumento adecuado para la caza.

Con la industria pastoril, aparece el capital representado por los ganados.

La agricultura lo acrecienta inmensamente con los instrumentos de labranza, semillas, cultivos, etc.

Se crean las manufacturas y el capital alcanza el más alto grado de desarrollo.

La formación de capitales se debe primitivamente al trabajo que los crea y secundariamente al *ahorro* que los conserva.

Ahorrar es guardar algo aparte para usarlo más adelante.

Pero el ahorro por sí sólo es demasiado lento; a la formación de capitales contribuye la acción recíproca de las fuerzas intelectuales y de las riquezas materiales del país, o sean las manufacturas, la agricultura y el comercio.

Cada fábrica da vida a numerosas riquezas materiales inempleadas, como por ejemplo, la fuerza del agua, del viento, los minerales, las piedras de construcción, las arenas, etc., todo lo cual se traduce en aumento de capitales.

El ahorro supone productos ya creados, sólo conserva los capitales. El trabajo es el principio creador, el ahorro el principio conservador.

**178. Utilidad del ahorro.**—La utilidad del ahorro no necesita ser demostrada. Millares de personas han debido al ahorro la formación de un pequeño capital que ha servido de base a grandes fortunas.

Alguno de los capitalistas chilenos de más nota, deben sus cuantiosos capitales al ahorro. Ex-profeso evitaremos señalar nombre.

Lo que sucede respecto de las grandes fortunas, ocurre con más frecuencia con las mediocres. Muchos felices industriales han principiado a trabajar sin un centavo de capital como simples operarios, y mediante los primeros ahorros han logrado formar un pequeño capital que, manejado con economía y habilidad, ha llegado a convertirse en fuente de bienestar y felicidad para sus poseedores.

**179. Armonía entre el capital y el trabajo.**—Los intereses del capital y del trabajo son armónicos, en cuanto el aumento de capitales se traduce en alza de salarios; y vice-versa, la disminución de capitales produce la baja de los salarios.

El capital y el trabajo son solidarios, la falta de uno de estos factores produce perturbaciones sensibles en el otro.

La expoliación y la violencia no logran jamás mejorar la suerte de los trabajadores. El respeto a la propiedad es condición de la felicidad social; pues siendo el trabajo el fundamento de la riqueza, cada cual se hace dueño del producto de sus esfuerzos y tiene derecho a que se le respete la riqueza adquirida.

Pero hay una clase especial de propiedad que subleva numerosas reclamaciones y es la de los instrumentos de producción: la tierra, las máquinas, los utensilios, por cuanto acaparados por los grandes capitalistas condenan a los obreros a la condición de simples asalariados. Ha nacido, entonces, la doctrina colectivista que quiere poner en manos del Estado los elementos principales de producción.

*El individualismo y el socialismo están frente a fren-*

te, Este último, sin embargo, no va contra la propiedad o la fortuna particular, quiere socializar únicamente los instrumentos de producción.

### CUESTIONARIO

175. Ventajas del capital 176. ¿Qué son capitales fijos? ¿Qué son capitales circulantes? 177. Desarrollo del capital. ¿El ahorro crea capitales o los conserva simplemente? ¿Cuál es el principio creador de capitales? ¿Qué influencia tiene el saber y las riquezas materiales en la formación de capitales? ¿Qué influencia tiene la industria? 178. ¿Es útil el ahorro? ¿Pueden adquirirse grandes riquezas por medio del ahorro? 179. ¿Son opuestos los intereses del capital y del trabajo? ¿La expoliación y la violencia mejorarán la suerte de los trabajadores? ¿Es dueño cada cual del producto de su trabajo? ¿Debe por tanto respetarse el derecho de propiedad? ¿Qué pretende la doctrina colectivista?

---

---

---

## CAPITULO XXVIII

### Distribución de la riqueza

**180. Cómo se reparte la riqueza.**—Las cosas indispensables para la producción consisten en la tierra, trabajo y capital. Los productos deben distribuirse en proporción a la parte que toman estos agentes en la producción.

Una parte corresponde a los propietarios de la tierra y se llama *renta*; otra parte corresponde a los trabajadores y se llama *salario*; la parte del capitalista toma el nombre de *interés* y la que lleva el Gobierno *impuesto*.

En cierto sentido la renta de la tierra y el interés del capital son una misma cosa; pues la tierra es también un capital.

La parte del trabajador es lo que se paga por los servicios de los obreros que concurren a una producción dada.

Si un operario trabaja en su propio taller por su sola cuenta, no gana salario sino que se hace dueño de los *provechos* de su industria.

Los trabajadores obtienen a menudo lo indispensable para vivir mientras los patrones llevan la mayor parte de donde nacen perturbaciones más frecuentes.

**181. Del interés.**—Lo que se paga por el uso del capital se llama *interés* y es mayor o menor según la cantidad prestada, la *garantía* y el *plazo*.

Si se pagan ocho (\$ 8) al año por el uso de cien pesos prestados, se dice que este capital gana el ocho por ciento anual.

La *renta* de la tierra no es más que el interés del capital invertido en su adquisición y cultivo.

**182. Tipo de salarios.**—El tipo justo del salario es muy difícil de determinar, casi diríamos imposible, atendida la diversidad de capacidades y esfuerzos. En principio, el salario debe ser proporcionado a la labor útil, pero en la práctica, lo que parece comprobado es la ley del economista Ricardo, según la cual los salarios se reducen al *mínimum* de lo indispensable para la subsistencia.

Y es que los salarios se reglan, en la organización económica actual, por la ley de la *oferta* y de la *demandá* y la primera tiende siempre a ser superior a la segunda, porque existe gran número de personas que ofrecen su fuerza muscular o muy poca habilidad manual.

El medio más adecuado para mejorar los salarios es la educación o sea, el aprendizaje de artes y oficios, la creación de manufacturas.

**183. Gremios obreros.**—Para resistir a los patrones, los trabajadores de un mismo oficio se reúnen en *gremios* bajo una dirección común.

Estos gremios son de *resistencia*, de *socorros* o de ayuda en caso de cesación de trabajo, de accidentes o de muerte y por medio de pequeñas cotizaciones reúnen un fondo social, con el cual se socorren en caso de enfermedad, de cesación de trabajo y de inutilidad por accidentes.

**184. Huelgas.**—Se llama *huelga* la cesación de trabajo en que convienen muchos trabajadores con el objeto de obtener de los patrones mejores salarios u otras exigencias relativas a las horas de trabajo o salubridad y seguridad de las fábricas.

Por el contrario se llama *cierra-puerta* el medio empleado por los patrones para resistir o para obtener una disminución de salarios.

Las huelgas duran poco o mucho tiempo y entre tanto el perjuicio es común para trabajadores y patrones, obligados los primeros a vivir de sus ahorros o de los auxilios que les dan los demás gremios, y a tener paralizadas sus fábricas los segundos.

Uno y otro procedimiento son lícitos, pero no debe recurrirse a ellos sino como medida extrema, después de haber agotado los medios de conciliación.

El derecho de trabajar cuando se quiera y por el salario que se quiera es inherente a la libertad humana, como lo es el derecho de abrir o cerrar la fábrica, pero en general, las huelgas producen una pérdida para ambos interesados.

La autoridad no tiene derecho á intervenir sino en casos de violencia por parte de los huelguistas, como no sea para mediar amigablemente entre patrones y operarios.

**185. Horas de trabajo.**—La más palpitante de las cuestiones que se relacionan con el trabajo y los salarios es la de las horas de trabajo, que se formula así: *ocho horas de trabajo, ocho de sueño y ocho de recreo.*

Quando el salario se regula por horas desaparece toda cuestión; pero cuando se trata de días o jornadas, importa determinar si ese día debe constar de diez, nueve u ocho horas, como lo piden los obreros.

Esta última pretensión es útil a la conservación de

la salud; y se ha demostrado que aumenta la productividad del trabajo.

**186. Cooperación.**—La reunión de muchos trabajadores y de muchos pequeños capitales para producir en común es talvez la manera más justa de evitar las dificultades que ofrece la repartición de las ganancias de una empresa. La cooperación tiene por objeto la producción o el consumo, según sean las operaciones que abrace y consiste en hacer que todos aquellos que trabajan participen de las utilidades. Generalizado este principio a todas las ramas de la actividad humana, se tiene entonces la producción en común o sea, el *colectivismo* que proclaman los socialistas.

**187. Participación de beneficio.**—Otro medio de armonizar los intereses del capital y del trabajo, es la participación de los obreros en los beneficios del patrón. Además de los salarios, obtienen los trabajadores una parte de las utilidades de la empresa, que van acumulándose para formarles, a su turno, un capital propio. Es este, además, un medio práctico de fomentar insensiblemente el ahorro y de establecer verdadera solidaridad entre el trabajo y el capital, haciendo que ambos participen de la ganancia.

El seguro obrero, contra los accidentes de toda especie que puedan sobrevenirle al trabajador, es otro de los medios adecuados para mejorarlo de condición.

**188. Del cambio.**—La riqueza se distribuye por medio del cambio. El cambio se hace por la venta de mercaderías estimadas en moneda.

La cantidad de moneda que se da por una mercadería se llama *precio*.

El precio consiste en monedas de oro, plata o cobre.

La *moneda* es por consiguiente, una mercadería que sirve para facilitar los cambios.

El precio se regula por la oferta y la demanda. A una abundancia de mercaderías, corresponde una baja de precio y a la escasez de los productos una alza de valor.

Los valores se miden por los precios.

La mayor demanda tiende a encarecer los precios y la menor demanda a bajarlos.

**189. De la moneda.**—El cambio se hace dando un objeto por otro, o interviniendo dinero.

Con el auxilio de la moneda desaparecen todas las dificultades del comercio, porque no siempre dos objetos que se cambian tienen un valor equivalente o son mutuamente necesarios; mientras que con la moneda vende cada cual lo que posee y compra lo que desea.

El dinero es una mercadería como toda, pero que tiene un valor casi fijo, o que fluctúa muy poco y por esto sirve como de valor comparativo de los demás productos, o sea, medida común de los valores.

Además puede dividirse desde el centavo al doblón, lo que facilita enormemente las pequeñas compras.

La moneda se hace de oro, plata y cobre o níquel, metales que unen a su relativa rareza, gran duración, poco peso con relación a su valor y una calidad uniforme. Además son divisibles en pequeñas piezas.

**190. Moneda fiduciaria.** El *papel moneda* y el *billete bancario* son signos representativos de la moneda, contienen la promesa de pagar en oro o plata el valor consignado en el billete.

Pero el papel moneda lo paga el Estado cuando le place, mientras el billete bancario debe ser pagado a su presentación.

El Estado debe tomar garantías para que las insti-

tuciones o personas que emiten billetes, tengan siempre dinero suficiente para pagarlos. Por esto se dice que una emisión está *garantida* cuando se ha depositado valores suficientes para responder a ella.

**191. Bancos.**—Se llaman Bancos, ciertos establecimientos encargados de recibir en depósitos los dineros que se les entregan, abonando a veces cierto interés y de prestar esos mismos dineros cobrando un interés mayor.

Muchas otras operaciones hacen los Bancos; jiran *letras de cambio* de una plaza a otra, es decir, envían una orden para que se entregue al *tomador* una cantidad de dinero a la vista de la orden o a tantos días de la fecha o de la presentación.

Hacen *descuentos*, es decir, toman a su cargo una obligación ajena, pagando, su valor con cierto descuento para cobrarla a su vencimiento.

Abren créditos en *cuenta corriente*, o a cortos plazos bajo fianza, o garantía, o prenda de efectos de comercio y prestan sobre *hipoteca*, esto es, con garantía de una propiedad raíz.

Los Bancos son muy útiles, pero deben ser cuidadosamente reglados, so pena de convertirse en un grave peligro nacional.

**192. Comercio interior.**—El comercio interior de un país debe ser absolutamente libre, sin más trabas que las medidas de probidad comercial, el interés de la salubridad o seguridad de los ciudadanos.

No es permitido vender mercaderías averiadas como buenas, ni disminuir el peso o variar la calidad. Se prohíben los productos nocivos a la salud, como los alcoholes impuros, la fruta verde, los confites teñidos con materias dañinas. Se reglamenta el expendio de veneno, etc.

De ahí la vigilancia de los mercados, del abasto, de las boticas, de los establecimientos en que se fabrican o consumen bebidas.

La libertad de comercio interior debe, por lo demás, ser completa; cada cual produce lo que quiere y lo vende como puede.

No debe haber barreras de una provincia a otra, ni reglamentos que fijen los precios de algunos consumos, como el del pan, por ejemplo, que se ha pretendido regular.

**193. Comercio internacional.**—El comercio exterior de la Nación es de tal importancia que influye por sí solo en el porvenir económico y decide de la prosperidad o decaimiento de los países.

Por medio del comercio una Nación adquiere supremacía industrial sobre otras, las vence en la lucha económica y las subordina a sus intereses particulares.

Bajo el régimen de libre concurrencia, la Nación más sobresaliente obliga a las demás a trabajar en ciertos ramos determinados. Así, cuando Europa nos manda sus manufacturas, nos obliga a permanecer siempre pastores, mineros, o agricultores, porque no podemos rivalizar con sus fábricas faltos de la protección debida.

La industria manufacturera de un gran país basada sobre el poder de las máquinas y sobre la posesión de capitales considerables, le permite *no solamente sobresalir en algunas ramas de producción, sino aventajar a las demás naciones en todas las industrias y no sólo suplantarlas por corto tiempo sino despojarlas de todo porvenir industrial.*

Cuando nosotros producimos cereales no es porque nos convenga más sembrar trigo que plantar betarraga sacarina. Es que la concurrencia extranjera legisla sobre nosotros y regla nuestra propia economía.

**194. Dejad hacer, dejad pasar.**—Profesores extranjeros traídos para enseñarnos Economía Política, han sostenido que la suprema sabiduría de un Gobierno consiste en no intervenir en nada; en dejar hacer y pasar las cosas.

El interés privado dicen, es el mejor estimulante de la producción y del ahorro; no debe ponerse traba alguna a la actividad individual.

Es ésta una teoría absurda.

La lucha económica es más desastrosa que la guerra más encarnizada. Toca al Gobierno dirigirla en interés de la conservación y del progreso nacional.

La actividad individual no provee a la defensa y seguridad del país, a la tranquilidad pública, a los grandes intereses educativos de conservación y de progreso confiados al organismo político.

El Estado es un organismo que nace, crece y se desarrolla, tiene necesidades de nutrición, de conservación, y de progreso que requieren facultades adecuadas para satisfacerlos. La economía social es diametralmente opuesta a la economía individual.

**195. Comprad donde venden más barato.**—Es insensato, nos dicen los europeos, obligar a los particulares a producir por sí mismo lo que pueden hacer venir a más bajo precio del extranjero; se debe comprar allí donde se venda *más barato*.

Esto es exacto tratándose de los individuos, pero a la economía social importa mucho que las mercaderías extranjeras no *arruinen* las fábricas nacionales, que la industria se aclimate en el país y desarrolle nuevas fuerzas productivas. Por consiguiente, debe procurar que la Nación produzca por sí misma todo género de manufacturas antes de comprarlas al extranjero, por más barato que las ofrezcan, pues de este modo asegu-

ra la prosperidad económica del país y a la larga los artículos se produzcan más baratos y de mejor calidad.

El Estado deja a cada uno en libertad de emplear su capital como lo juzge conveniente y elegir la profesión que le plazca. Lo único que el Gobierno dice es: mi Nación en interés de su desarrollo, de su independencia, de su seguridad y prosperidad, considera conveniente aclimatar en su seno la industria manufacturera, y como la competencia extranjera lo impide, estima necesario garantizar a los que entreguen a esta nueva producción contra el riesgo de sus capitales y la esterilidad de sus primeros esfuerzos.

El Estado no entraba la industria particular; al contrario, le abre nuevo y vasto campo de actividad.

**196. El interés agrícola.** — Los agricultores obtienen de la industria tan señaladas ventajas que, al comprenderlas, serían los primeros en solicitar su implantación. Las manufacturas crean una demanda de productos agrícolas tan considerable y tan variada que aumenta su valor, de donde se sigue una alza rápida de la renta y del valor de la propiedad raíz.

Mientras más prosperan las fábricas, mayor es el precio de los productos agrícolas y menor el de los artículos manufacturados, de lo que se sigue un doble provecho para la agricultura nacional.

La protección industrial pone la fábrica al lado del agricultor; no pueden haber crisis ni bancarrotas como las que afligen constantemente a nuestro país.

**197. Historia comercial.** — La historia comprueba nuestras afirmaciones.

Inglaterra *prohibió* en tiempos de Isabel la importación de cueros curtidos, de metales y de mil otros ar-

tículos *fabricados*. Hizo florecer las manufacturas por medio de prohibiciones y *derechos elevados*.

La máxima inglesa era la de *importar materias brutas y exportar artículos fabricados*.

Francia, con Francisco I, *introdujo* la industria de la seda, *favoreció* la cristalería, Richelieu y Mazarino *protegeron* las manufacturas de seda, de terciopelo, de paños de Rouen y de Sedán, así como las pesquerías y la navegación. Colbert *hizo venir* de todas partes los fabricantes y obreros más hábiles; *compró* los secretos de las fábricas. Ayudado por un *sistema general de aduanas* bien concebido, aseguró a la industria del país el mercado interior.

Estados Unidos presenta el ejemplo más sobresaliente. Comprábamos (decía un orador en el Congreso) según los consejos de los *teóricos modernos*, allí donde nos rendían *más barato* y fuimos inundados de mercaderías extranjeras.

“Nuestros manufactureros se vieron *arruinados*, nuestros comerciantes cayeron en *falencia* y estas circunstancias ejercieron una influencia tan perniciosa en la *agricultura*, que se siguió la *depreciación* de la propiedad y la bancarrota completa de los propietarios”.

**198. Lecciones de la historia.**—La historia comercial de los países europeos y de Estados Unidos nos enseñan que para afianzar la industria del país y para defenderla, todas las naciones han recurrido a medidas protectoras.

¿Cómo entonces nos vienen a predicar a los Sud-Americanos *el libre cambio*, o la libertad absoluta de comercio?

La libertad de comercio entre naciones desiguales, es el *monopolio* en favor de las más adelantadas y el monopolio es una forma de explotación.

La *libertad* sin la *igualdad* es el privilegio.

A la economía de los europeos, respondemos nosotros con la economía americana.

### CUESTIONARIO

180. ¿Cómo se reparten los productos entre los agentes de la producción? ¿Cómo se llama la parte del propietario de la tierra? ¿Y la del dueño del capital? ¿Y la del trabajador? ¿Y la del Gobierno? 181. ¿Qué se llama interés? 182. ¿A qué debe ser proporcionado el salario? ¿A qué se reducen en la práctica los salarios? ¿Por qué tienden a bajar los salarios? 183. ¿Qué son gremios? ¿Qué objetos se proponen los gremios? 184. ¿Qué llamamos huelgas? ¿Qué se llama cierra-puertas? ¿Benefician a alguien las huelgas? ¿Son lícitas las huelgas y los cierra-puertas? 185. ¿Cómo se formula la cuestión de las horas de trabajo? ¿Es conveniente para la salud la disminución de las horas de trabajo? 186. ¿Qué es cooperación? 187. ¿Qué es participación en los beneficios? ¿Son convenientes la cooperación y la participación como medio de distribuir la riqueza? 188. ¿Qué se llama cambio? ¿Qué es precio? ¿Cómo se regulan los precios? 189. ¿Qué es moneda? Utilidad de la moneda. ¿De qué se hace la moneda? ¿Por qué se emplean los metales? 190. ¿Qué es papel moneda? ¿Qué es billete bancario? ¿Qué se llama emisión garantida? 191. ¿Qué son Bancos? ¿Qué operaciones hacen? 192. ¿Debe ser libre el comercio interior? ¿Es lícito adulterar las mercaderías o vender productos nocivos? 193. Peligros del libre comercio entre naciones. ¿Cuáles llevan la ventaja? 194. ¿Debe el Gobierno intervenir en la lucha económica? ¿Es conveniente dejar hacer y dejar pasar las cosas aunque nos arruinen las naciones extranjeras? 195. ¿Se debe comprar donde vendan más barato o conviene más a la Nación producir por sí misma? ¿Debe el Estado proteger las nuevas industrias? 196. ¿Ganan los agricultores con el establecimiento de nuevas fábricas? 197. ¿Qué nos enseña la historia de Inglaterra y Francia? ¿Cómo aprecian esta cuestión en Estados Unidos? 198. Lecciones de la historia. Economía americana.

---

---

---

## CAPITULO XXIX.

### Las finanzas del Estado.

**199. Las rentas del Estado.**—Para hacer frente a los gastos de la administración pública, el Estado dispone de entradas provenientes:

De las rentas de los bienes nacionales.

De los derechos de regalía.

De las contribuciones públicas.

**200. Bienes nacionales.**—La fortuna del Estado consiste en inmuebles de toda clase, en ferrocarriles, terrenos fiscales, muelles, dársenas, edificios públicos, salitreras, bosques y, en general, de todos los bienes que no tienen poseedor legítimo. Forman también parte de la riqueza del Estado los sobrantes de los presupuestos que el Gobierno coloca en los Bancos o invierte en acciones, empresas o bonos de su propia deuda.

Los arriendos o rentas de estos bienes es una de las entradas de la Nación.

**201. Derechos de regalía.**—Se llama *regalía* el derecho que se reserva el Estado de explotar una industria determinada o de conceder su explotación a particulares mediante el pago de una renta. La propiedad de las *minas* de toda clase de metales corresponde al Estado, según el principio de que la propiedad del suelo no comprende la del sub-suelo.

Entre nosotros, suprimido el estanco del tabaco, no existe otra regalía que la de acuñación de moneda, y en cierto modo el derecho de exportación sobre el salitre y yodo.

**202. Contribuciones públicas.**—La principal fuente de entradas para un país son las contribuciones públicas.

Las contribuciones son cierta cantidad proporcionada a la fortuna de cada ciudadano, que la ley toma para sufragar los gastos generales de la Nación.

Las contribuciones deben corresponder a las exigencias del servicio y no deben ser más gravosas que lo estrictamente necesario para satisfacer los gastos públicos.

Deben ser proporcionales y progresivas a la fortuna de cada ciudadano: el que tiene mucho, da más; el que tiene poco, da menos y el que nada tiene, nada debe.

Deben ser consentidas por la Nación, esto es, creadas por una ley. Este es uno de los principios fundamentales del Estado moderno.

**203. Modo de pagar las contribuciones.**—Con relación a la manera de hacer exigibles las contribuciones se dividen éstas en *directas* e *indirectas*. Unas y otras se pagan en dinero, pues las contribuciones en productos del suelo como el *diezmo* y las *primicias*, o en servicios personales como el trabajo *corporal* están abolidas en casi todos los países.

La contribución se paga en las Aduanas y Tesorerías del Estado en la época fijada por la ley.

**204. Impuestos directos.**—El impuesto directo es aquel que grava la fortuna de los ciudadanos según la

estimación que hacen *comisiones avaluadoras* nombradas por el Municipio.

Las principales contribuciones directas entre nosotros son la de haberes muebles e inmuebles y la contribución de patentes.

**205. Impuestos indirectos.**—Las contribuciones indirectas son aquellas que se pagan sobre los consumos o ciertos servicios que proporciona el Estado y se llaman indirectas porque no pesan sobre persona determinada sino sobre la que hace el consumo o requiere el servicio.

A esta categoría, corresponde el impuesto de internación sobre las mercaderías extranjeras, los derechos de almacenaje, de papel sellado, la renta de correos, telégrafos, la de ferrocarriles, muelles, etc.

Hay también ciertos emolumentos que se permite cobrar a las corporaciones o particulares por los servicios que prestan y que deberían abolirse, como ser los *aranceles* de cementerios, de fieles ejecutores, aranceles *judiciales*, parroquiales, consulares, de colación de grados universitarios, etc.

En este sentido conviene advertir que mientras más se grava los objetos manufacturados de consumos general, como tejidos de paño y de algodón, calzado, sombreros, etc., más pronto se producen en el país y mayores beneficios resultan para el pueblo trabajador por el alza del salario que provoca, al revés de lo que se piensa generalmente.

**206. El presupuesto.**—Cada año el Poder Ejecutivo somete al Poder Legislativo el proyecto de presupuestos para el año entrante. El Congreso lo discute, lo aumenta o lo disminuye y conforme a la aprobación que le presta se hacen los gastos del año en ejercicio.

Junto con el proyecto de presupuesto se presenta el cálculo de las entradas.

Si las entradas calculadas conforme a la ley de contribuciones se igualan con los gastos votados por el Congreso, se dice que hay *equilibrio* en el presupuesto.

**207. Los empréstitos.**—Los países para satisfacer grandes necesidades como, por ejemplo, los gastos de una guerra exterior, la construcción de ferrocarriles, muelles, dársenas u otras obras de importancia, o para salvar los déficits del presupuesto, recurren al *empréstito*.

Los empréstitos de un Estado se hacen emitiendo títulos de renta que ganan un tres, cuatro, cinco y seis por ciento de interés, y que se colocan *a la par, bajo o sobre la par*, según el crédito de que goza el Estado emisor y la situación del mercado.

Los empréstitos son *internos o externos*.

Los empréstitos deben necesariamente ser autorizados por una ley, así como el *servicio de la deuda* se fija anualmente en la ley de presupuestos.

El buen crédito de un país es de la mayor importancia. Las naciones que no pagan sus deudas caen en desprestigio y se dice de ellas que hacen bancarrota.

## CUESTIONARIO

199. ¿Con qué hace el Estado los gastos de la administración?  
200. ¿Bienes del Estado en qué consisten? 201. Derecho de regalía. 202. ¿Contribuciones, deben ser proporcionales a la fortuna de cada cual? ¿Quién autoriza las contribuciones? 203. ¿Cómo se pagan las contribuciones? ¿Hay contribuciones en especies o en servicios? ¿Qué oficinas perciben las contribuciones? ¿Qué son impuestos directos? 204. ¿Qué son impuestos indirectos? ¿Qué son aranceles? 205. ¿Con arreglo a qué base se hacen los gastos públicos? ¿Quién aprueba los presupuestos? ¿Cuándo hay equilibrio o déficit en el presupuesto? 206. ¿Qué es un empréstito? ¿Cómo se hacen los empréstitos? ¿Quién los autoriza?
-

# INDICE

## ANTECEDENTES

### PRÉFACIO

#### A los Institutores

### INTRODUCCION

Págs.

1. El combate por el derecho. 2. Objeto de la educación cívica. 3. La historia como auxiliar de la educación cívica. 4. Sociabilidad del hombre. 5. Necesidad de una regla para la sociedad. 6. El Estado, el derecho, la justicia y la ley.....

5

## PRIMERA PARTE

### PRINCIPIOS GENERALES

#### CAPITULO I

##### LA PATRIA

7. Amor a la patria. 8. Apego al suelo natal, a la familia, a nuestras instituciones. 9. Deberes generales para con la patria. 10. Peligros del egoísmo individual. 11. Peligros del cosmopolitismo.....

11

#### CAPITULO II

##### LA SOBERANÍA NACIONAL

12. Independencia, soberanía. 13. Formación de los Estados. 14. Las fronteras naturales, las nacionalidades. 15. Derecho de intervención. 16. Derechos de secesión.....

17

### CAPITULO III

#### DIFERENTES FORMAS DE GOBIERNO

Págs.

17. Principio y fin del Gobierno. 18. Diferentes formas de Gobierno. 19. Principales tipos de Gobierno: Monarquía constitucional, República. 20. Tipos intermedios: Monarquía constitucional, República representativa; otras formas 21. Gobierno unitario o federativo. 22. Acuerdo entre el Gobierno y la Nación. 23. Justicia en el Gobierno. 24. La mayoría gobierna. 25. La mejor forma de Gobierno..... 21

### CAPITULO IV

#### LA LIBERTAD

26. La libertad. 27. Responsabilidad. 28. Práctica de la libertad. 29. Libertades individuales y colectivas, civiles y políticas. 30. Libertad de conciencia. 31. Libertad de trabajo e industria, respeto a la propiedad, inviolabilidad del hogar, de la persona y de la correspondencia. 32. Libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de cultos. 33. Libertad de la palabra, libertad de la prensa, libertad de enseñanza. 34. Resumen..... 29

### CAPITULO V

#### LA IGUALDAD

35. Diferencias naturales entre los hombres y los pueblos. 36. La igualdad absoluta es una quimera. 37. La igualdad verdadera. 38. Desigualdad de nacimiento. 39. Igualdad ante la ley, la educación y el trabajo. 40. Igualdad de deberes. 41. Igualdad política. 42. Derecho de las mujeres..... 39

## CAPITULO VI

### LA FRATERNIDAD

Págs.

43. Caridad y fraternidad. 44. Deberes de la Nación hacia el individuo. 45. De la asistencia. 46. Derecho al trabajo. 47 Cooperación. 48 Tolerancia..... 47

## SEGUNDA PARTE

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ESTADO

## CAPITULO VII

### LA CONSTITUCIÓN

49. Objeto de la Constitución. 50. Respeto debido a la Constitución. 51. Los partidos políticos. 52. Influencias ilegítimas en las elecciones. 53. Organos de Gobierno. Representación de las minorías en el Poder Legislativo 55. Necesidad de una voluntad única para la ejecución de las leyes. 56. El Poder Judicial y los partidos..... 51

## CAPITULO VIII

### SEPARACIÓN DE LOS PODERES

57. Motivos de la separación de los poderes. 58. Origen de los Poderes. 59. Relaciones de los Poderes entre sí. .... 57

## CAPITULO IX

### EL PODER LEGISLATIVO

60. El sistema de dos Cámaras. 61. Utilidad del doble debate. 62. Garantías parlamentarias. 63. Las Asambleas Legislativas deben ser poco numerosas. 64. Renovación parcial de las Cámaras; duración del mandato. 65. Lugar de la edad y de la experiencia en el Gobierno. 66. Reunión de las Cáma-

ras. 67. Verificación de poderes. 68. Remuneración de las funciones legislativas. 69. Incompatibilidades parlamentarias. 70. La votación del Presupuesto. 71. Cómo funcionan las Cámaras.....	63
---	----

## CAPITULO X

### EL PODER EJECUTIVO

72. Importancia del Poder Ejecutivo. 73. El Poder Ejecutivo en los Estados parlamentarios. 74. El Poder Ejecutivo en los países democráticos. 75. Atribuciones generales del Gobierno. 76. Funcionarios del Gobierno. ....	69
--	----

## CAPITULO XI

### EL PODER JUDICIAL

77. Deberes generales de los jueces. 78. De la jurisdicción. 79. Justicia civil; dominio que abraza. 80. Jurisprudencia. 82. Reorganización de los tribunales civiles. 81. Procedimiento civil. 83. Ejecución de las sentencias civiles. 84. Justicia penal; su objeto y su organización. 85. Procedimiento penal. 86. Ejecución de los juicios en materia penal.....	73
---	----

## CAPITULO XII

### PODER MUNICIPAL

87. Origen y fundamento de este Poder. 88. Organización del Municipio. 89. Autonomía municipal. 90. Atribuciones del Municipio. 91. Autonomía provinciales.....	81
---	----

## CAPITULO XIII

### PODER ELECTORAL

Págs.

92. Idea del Poder Electoral. 93. Atribuciones del Poder Electoral. 94. Independencia del Poder Electoral. 95. Derecho de sufragio. 96. Varios grados de elección. 97. Elecciones. 98. Ciudadanía..... 85

## TERCERA PARTE

### INSTITUCIONES DE LA PATRIA

## CAPITULO XIV

### HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN CHILENA

99. Primeros conatos de independencia. 100. Primer Gobierno Nacional. 101. El Primer Reglamento de Gobierno. 102. Constitución provisional de 1812. 103. Reglamento de Gobierno de 1814. 104. La Patria nueva. 105. Constitución de 1818. 106. Constitución de 1822. 107. Constitución de 1823. 108. Constitución de 1828. 109. Constitución de 1833... 89

## CAPITULO XV

### (Constitución de 1833 y sus reformas)

### DE LA FORMA DE GOBIERNO

110. Gobierno Republicano, democrático, representativo y unitario. 111. Soberanía nacional. 112. Régimen presidencial y de gabinete..... 101

## CAPITULO XVI

113. De la religión..... 105

## CAPITULO XVII

### DE LOS CHILENOS

114. De la ciudadanía territorial. 115. Ciudadanía política..... 107

## CAPITULO XVIII

### DERECHO PÚBLICO DE CHILE

	Pág.
116. Libertades y derechos.....	111

## CAPITULO XIX

### DEL CONGRESO NACIONAL

117. El Poder Legislativo. 118. Inviolabilidad legislativa 119. De la Cámara de Diputados. 120. Inhabilita- des e incompatibilidades. 121. De la Cámara de Se- nadores. 122. Atribuciones exclusivas del Congreso. 123. Materias de la ley. 124. Atribuciones especia- les de la Cámara de Diputados. 125. Atribuciones de la Cámara de Senadores. 126. Formación de las leyes. 127. Sesiones del Congreso. 128. Comisión Conservadora.....	113
---	-----

## CAPITULO XX

### DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

129. Condiciones y duración del cargo de Presidente. 130. Forma de elección. 131. Juramento y subroga- ción. 132. Atribuciones del Presidente. 133. Res- ponsabilidad del Presidente. 134. De los Ministros del Despacho. 135. Nombramiento, deberes, atribu- ciones 136. Responsabilidad, acusación, enjuicia- miento. 137. Del Consejo de Estado; su composi- ción. 138. Atribuciones del Consejo de Estado....	125
--	-----

## CAPITULO XXI

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

139. Facultades. 140. Organización del Poder Judicial. 141. Nombramiento de los Jueces. 142. Duración de las funciones de los Jueces. 143. Responsabilidad de los Jueces.....	135
--	-----

## CAPITULO XXII

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR

	Págs.
144. Del Gobierno interior. 145. Administración interior. 146. Atribuciones de la Municipalidad. 147. Derecho de veto. . . . .	139

## CAPITULO XXIII

### DISPOSICIONES GENERALES

148. Educación Pública. 149. Pagos fiscales. 150. Guardia Nacional. 151. Nulidad de resoluciones. 152. Representación del pueblo. 153. Arrogación de atribuciones. 154. Estado de sitio. 155. Vinculaciones. . . . .	143
--	-----

## CAPITULO XXIV

### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

150. Observancia de la Constitución. 157. Reforma de la Constitución. . . . .	147
---	-----

## CUARTA PARTE

### NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA

## CAPITULO XXV

158. Idea general. 159. La riqueza. 160. Producción de la riqueza. 161. Fuerzas productivas. 162. La tierra. 163. El trabajo. 164. El capital. . . . .	149
--	-----

## CAPITULO XXVI

### DEL TRABAJO

165. Productibilidad del trabajo. 166. Necesidad de las ciencias. 167. División del trabajo. 168. Cooperación nacional. 169. Inconvenientes de la división	
--	--

del trabajo. 170. Ventajas de la división del trabajo. 171. Multiplicación de servicios. 172. Multiplicación de ejemplares. 173. Adaptación personal. 174. Adaptación local. . . . .	155
--	-----

## CAPITULO XXVII

## DEL CAPITAL

175. Ventajas del capital. 176. Capitales fijos y circulantes. 177. Formación de capitales. 178. Utilidad del ahorro. 179. Armonía entre el capital y el trabajo. . . . .	161
---	-----

## CAPITULO XXVIII

## DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

180. Cómo se reparte la riqueza. 181. Del interés. 182. Tipo de salarios. 183. Gremios obreros. 184. Huelgas. 185. Horas de trabajo. 186. Cooperación. 187. Participación de beneficios. 188. Del cambio. 189. De la moneda. 190. Moneda fiduciaria. 191. Bancos. 192. Comercio interior. 193. Comercio internacional. 194. Dejad hacer, dejad pasar. 195. Comprar donde venden más barato. 196. El interés agrícola. 197. Historia comercial. 198. Lecciones de la historia. . . . .	165
---	-----

## CAPITULO XXIX

## LAS FINANZAS DEL ESTADO

199. Las rentas del Estado. 200. Bienes nacionales. 201. Derechos de regalía. 202. Contribuciones públicas. 203. Modo de pagar las contribuciones. 204. Impuestos directos. 205. Impuestos indirectos. 206. El Presupuesto. 207. Los empréstitos. . . . .	177
---	-----



